

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I Comunicaciones	
	Parlamento Europeo	
	<i>Preguntas escritas con respuesta</i>	
91/C 259/01	Nº 685/90 del Sr. Neil Blaney a la Comisión Asunto: Importación clandestina en Irlanda de tocino (bacon)/cerdo procedente de la Europa del Este pero presentado como producto de un Estado miembro (Respuesta complementaria) ..	1
91/C 259/02	Nº 2092/90 de la Sra. Michèle Alliot-Marie a la Comisión Asunto: Compensación de las fluctuaciones monetarias en el mercado europeo de la carne	1
91/C 259/03	Nº 2377/90 del Sr. Ernest Glinne a la Comisión Asunto: Cooperación militar entre Iraq, Sudán y Sudáfrica	2
91/C 259/04	Nº 2384/90 de la Sra. Mary Banotti a la Comisión Asunto: Reciclado de vidrio — Situaciones de monopolio	3
91/C 259/05	Nº 2392/90 del Sr. Mihail Papayannakis a la Comisión Asunto: Destrucción del medio ambiente por parte de la empresa Heleniki Lefkolici Ambne (empresa griega de magnesita)	3
91/C 259/06	Nº 2452/90 del Sr. Marc Reymann a la Comisión Asunto: Funcionamiento de las instituciones europeas	4
91/C 259/07	Nº 2564/90 de la Sra. Mary Banotti a la Comisión Asunto: Ampliación de la competencia comunitaria en el sector del turismo	4
91/C 259/08	Nº 2595/90 del Sr. Gianfranco Amendola a la Comisión Asunto: Respeto de la directiva relativa a la limitación de las emisiones sonoras de las aeronaves subsónicas en Italia	4
91/C 259/09	Nº 2601/90 del Sr. Enrique Sapena Granell, las Sras. María Izquierdo Rojo, Luzdivina García Arias, los Sres. Juan de la Cámara Martínez, Mateo Sierra Bardají, Javier Sanz Fernández y José Vázquez Fouz a la Comisión Asunto: Política comunitaria en el sector del turismo	5

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
91/C 259/10	Nº 2617/90 del Sr. Ben Fayot a la Comisión Asunto: Revisión del Tratado CECA	5
91/C 259/11	Nº 2656/90 del Sr. Sergio Ribeiro a la Comisión Asunto: La visita a Portugal del Comisario Brittan y la situación de la industria textil	6
91/C 259/12	Nº 2751/90 del Sr. Carlos Robles Piquer a la Comisión Asunto: Disposiciones del mercado interior	7
91/C 259/13	Nº 2838/90 del Sr. Andrea Raggio a la Comisión Asunto: Programa REGEN, proyecto para Cerdeña y Córcega	7
91/C 259/14	Nº 2868/90 del Sr. Gerardo Fernández-Albor a la Comisión Asunto: Programa turístico comunitario para la tercera edad en la época invernal	8
91/C 259/15	Nº 2941/90 del Sr. Mihail Papayannakis a la Comisión Asunto: Contaminación del río Aliakmon	8
91/C 259/16	Nº 2951/90 del Sr. Alman Metten a la Comisión Asunto: Banco de datos sobre medicamentos	9
91/C 259/17	Nº 2958/90 del Sr. Menelaos Hadjigeorgiou a la Comisión Asunto: Contaminación de las grandes urbes por los gases de escape de los vehículos	9
91/C 259/18	Nº 2980/90 del Sr. Miguel Arias Cañete a la Comisión Asunto: Comercio de productos pesqueros con Canadá	10
91/C 259/19	Nº 3002/90 del Sr. Reimer Böge a la Comisión Asunto: Aceites lubricantes e hidráulicos no contaminantes	11
91/C 259/20	Nº 3007/90 de la Sra. Concepció Ferrer a la Comisión Asunto: Medidas de protección y control sobre el sector textil	11
91/C 259/21	Nº 3020/90 del Sr. Gerardo Fernández-Albor a la Comisión Asunto: Relaciones de la Comunidad Europea con la Organización Mundial del Turismo	12
91/C 259/22	Nº 3032/90 del Sr. Ian White a la Comisión Asunto: Vacaciones escolares	12
91/C 259/23	Nº 152/91 del Sr. Mihail Papayannakis a la Comisión Asunto: Utilización de gases lacrimógenos por parte de la policía griega	13
91/C 259/24	Nº 188/91 del Sr. Florus Wijsenbeek a la Comisión Asunto: Significación estratégica de la aviación	13
91/C 259/25	Nº 275/91 de la Sra. Teresa Domingo Segarra a la Comisión Asunto: Uso de hormonas prohibidas para engordar ganado en Cataluña	14
91/C 259/26	Nº 277/90 del Sr. José Álvarez de Paz a la Comisión Asunto: Armonización de la Formación Profesional (sector construcción) en la CEE	14
91/C 259/27	Nº 296/91 de la Sra. Raymonde Dury a la Comisión Asunto: Programa de seguridad para los usuarios de automóviles	15
91/C 259/28	Nº 322/91 de la Sra. Ursula Schleicher a la Comisión Asunto: La profesión de químico clínico	15

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
91/C 259/29	Nº 329/91 del Sr. Miguel Arias Cañete a la Comisión Asunto: Acuerdo de pesca CEE/Marruecos	16
91/C 259/30	Nº 362/91 del Sr. Diego de los Santos López a la Comisión Asunto: Daños medioambientales	16
91/C 259/31	Nº 368/91 del Sr. Günter Lüttge a la Comisión Asunto: Desarrollo de aeropuertos regionales en los cinco nuevos Länder de la RCA	17
91/C 259/32	Nº 411/91 del Sr. John Iversen a la Comisión Asunto: Comercio de madera tropical	17
91/C 259/33	Nº 481/91 del Sr. Karl von Wogau a la Comisión Asunto: Ayudas a las agrupaciones transfronterizas de productores de maíz	18
91/C 259/34	Nº 513/91 de la Sra. Ursula Schleicher y del Sr. Siegbert Alber a la Comisión Asunto: Comercio con órganos	19
91/C 259/35	Nº 541/91 del Sr. Helwin Peter a la Comisión Asunto: Importaciones de acero procedentes de determinados terceros países para 1991	19
91/C 259/36	Nº 542/91 del Sr. John McCartin a la Comisión Asunto: Sobreproducción en el sector de la leche	20
91/C 259/37	Nº 547/91 del Sr. Didier Anger a la Comisión Asunto: Efectos sobre el medio ambiente de los Fondos estructurales	20
91/C 259/38	Nº 548/91 del Sr. Mihail Papayannakis a la Comisión Asunto: Fondos estructurales y medio ambiente	21
91/C 259/39	Nº 563/91 del Sr. Ben Visser a la Comisión Asunto: Inobservancia de los periodos de conducción y de reposo en el transporte por carretera	22
91/C 259/40	Nº 610/91 del Sr. José Valverde López a la Comisión Asunto: Plan nacional de interés comunitario concerniente a la provincia de Almería (España)	22
91/C 259/41	Nº 612/91 del Sr. José Valverde López a la Comisión Asunto: Campaña de información al público sobre la utilización del papel permanente	23
91/C 259/42	Nº 618/91 del Sr. Madron Seligman a la Comisión Asunto: Introducción de redes de fibra óptica en la Comunidad	23
91/C 259/43	Nº 627/91 del Sr. François-Xavier de Donnea a la Comisión Asunto: Estatuto de los agentes de las instituciones europeas	24
91/C 259/44	Nº 639/91 del Sr. Reimer Böge a la Comisión Asunto: Política de pesca	24
91/C 259/45	Nº 640/91 del Sr. Reimer Böge a la Comisión Asunto: Política de pesca	24
91/C 259/46	Nº 642/91 del Sr. Reimer Böge a la Comisión Asunto: Política de pesca	25

(continuación al dorso)

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
91/C 259/47	Nº 650/91 del Sr. Virginio Bettini a la Comisión Asunto: Subida de la temperatura del Po (Italia)	25
91/C 259/48	Nº 693/91 de la Sra. Christine Oddy a la Comisión Asunto: Isla de Cat, Bahamas	25
91/C 259/49	Nº 740/91 del Sr. Filippos Pierros a la Comisión Asunto: La financiación del sector agrícola griego en el marco de los Planes de Desarrollo Regional	26
91/C 259/50	Nº 745/91 del Sr. Maxime Verhagen a la Comisión Asunto: Prolongación de los programas del FEDER a partir de 1991	27
91/C 259/51	Nº 746/91 del Sr. Manfred Vohrer a la Comisión Asunto: Libre circulación de animales domésticos para desplazamientos en la CE	27
91/C 259/52	Nº 794/91 del Sr. Jacques Vernier a la Comisión Asunto: Estadísticas sobre la pesca	28
91/C 259/53	Nº 800/91 del Sr. James Ford a la Comisión Asunto: Ayuda financiera para las iglesias	28
91/C 259/54	Nº 814/91 del Sr. Kenneth Collins a la Comisión Asunto: Aditivos genéricos para piensos	28
91/C 259/55	Nº 837/91 del Sr. Víctor Manuel Arbeloa Murú a la Comisión Asunto: Conocimiento de las ayudas del FEDER	29
91/C 259/56	Nº 872/91 del Sr. José Torres Couto a la Comisión Asunto: Protección social	29
91/C 259/57	Nº 920/91 de la Sra. Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: Proteccionismo japonés en el sector de las pieles	29
91/C 259/58	Nº 1136/91 del Sr. Carles-Alfred Gasòliba i Böhm a la Comisión Asunto: Exportaciones comunitarias de pieles curtidas al Japón	30
	Respuesta común a las preguntas escritas nº 920/91 y 1136/91	30
91/C 259/59	Nº 922/91 de la Sra. Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: Viabilidad de la nacional SS 20, Valle di Roja	30
91/C 259/60	Nº 929/91 del Sr. Yvan Blot a la Comisión Asunto: Tipo reducido de IVA aplicable a la horticultura y a los viveros	31
91/C 259/61	Nº 985/91 del Sr. Alain Marleix a la Comisión Asunto: Establecimiento del tipo del IVA aplicable a los productos de la horticultura ornamental	31
	Respuesta común a las preguntas escritas nº 929/91 y 985/91	31
91/C 259/62	Nº 931/91 del Sr. Sérgio Ribeiro a la Comisión Asunto: Estudio sobre el proyecto de embalse del Alqueva	31
91/C 259/63	Nº 937/91 de la Sra. Marijke van Hemeldonck a la Comisión. Asunto: Propuesta de directiva sobre protección jurídica de programas informáticos; fundamento jurídico del apartado 3 del artículo 2	32

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
91/C 259/64	Nº 940/91 del Sr. David Martin a la Comisión Asunto: Clasificación de los actos comunitarios	32
91/C 259/65	Nº 946/91 del Sr. Michael Welsh a la Comisión Asunto: Creación de pequeñas y medianas empresas en la Comunidad	33
91/C 259/66	Nº 971/91 del Sr. Carlos Robles Piquer a la Comisión Asunto: Atrasos en el cobro de subvenciones agrícolas comunitarias	33
91/C 259/67	Nº 980/91 del Sr. Hugh McMahon a la Comisión Asunto: Informe UCLAF	34
91/C 259/68	Nº 992/91 del Sr. Christopher Jackson a la Comisión Asunto: Calidad del agua potable	34
91/C 259/69	Nº 998/91 del Sr. Ben Fayot a la Comisión Asunto: Rechazo de un documento comunitario por las autoridades aduaneras italianas	35
91/C 259/70	Nº 1017/91 del Sr. Pol Marck a la Comisión Asunto: Precio del pan	35
91/C 259/71	Nº 1025/91 del Sr. Aymeri de Montesquiou Fezensac a la Comisión Asunto: Prácticas contrarias a la competencia en el sector de los productos meteorológicos	35
91/C 259/72	Nº 1027/91 del Sr. Jean-Pierre Raffarin a la Comisión Asunto: Marcos comunitarios de apoyo (MCA) en el ámbito de los productos de la pesca y de la acuicultura	36
91/C 259/73	Nº 1029/91 del Sr. Jean-Pierre Raffarin a la Comisión Asunto: Ayuda al turismo rural	36
91/C 259/74	Nº 1033/91 de los Sres. Ioannis Stamoulis, Paraskevas Avgerinos, Christos Papoutis, Konstantinos Tsimas, Dionysios Livanos, Sotiris Kostopoulos, Dimitrios Pagonopoulos y Georgios Romeos a la Comisión Asunto: Repercusiones de la guerra del Golfo sobre la economía y, especialmente, sobre el turismo de los países de la Comunidad	37
91/C 259/75	Nº 1037/91 de la Sra. Dagmar Roth-Behrendt a la Comisión Asunto: Fondos estructurales comunitarios y protección del medio ambiente natural y biológico	38
91/C 259/76	Nº 1064/91 del Sr. Alman Metten a la Comisión Asunto: Ausencia de competencia en la prestación de servicios profesionales y en la revisión de los intereses de los préstamos hipotecarios	38
91/C 259/77	Nº 1103/91 del Sr. Rafael Calvo Ortega a la Comisión Asunto: BEI y desarrollo regional	39
91/C 259/78	Nº 1124/91 del Sr. Filippos Pierros a la Comisión Asunto: Ayuda comunitaria para hacer frente a los problemas urbanos de los países del Tercer Mundo	40

(continuación al dorso)

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
91/C 259/79	Nº 1137/91 del Sr. Stephen Hughes a la Comisión Asunto: Iniciativa INTERREG	40
91/C 259/80	Nº 1138/91 del Sr. Stephen Hughes a la Comisión Asunto: Estudios económicos y sociales de carácter regional en Gran Bretaña	41
91/C 259/81	Nº 1140/91 del Sr. Stephen Hughes a la Comisión Asunto: Ayuda al desarrollo	41
91/C 259/82	Nº 1173/91 de la Sra. Raymonde Dury a la Comisión Asunto: Convenio del Consejo de Europa sobre la cooperación administrativa en materia fiscal	42
91/C 259/83	Nº 1187/91 del Sr. Llewellyn Smith a la Comisión Asunto: Estadísticas europeas en materia de seguridad alimentaria	42
91/C 259/84	Nº 1203/91 del Sr. Antoni Gutiérrez Díaz a la Comisión Asunto: Compatibilidad con el mercado común de algunas ayudas concedidas por el Gobierno de la Generalitat de Catalunya	42
91/C 259/85	Nº 1239/91 de la Sra. Christine Crawley a la Comisión Asunto: Hipnoterapia curativa	43
91/C 259/86	Nº 1245/91 de los Sres. Vincenzo Bettiza, Roberto Barzanti, Giorgio Rossetti, Florus Wijssenbeek, Jean Defraigne y Jas Gawronski a la Comisión Asunto: Programas de televisión codificados de la RAI en Europa	43
91/C 259/87	Nº 1248/91 del Sr. Giuseppe Mottola a la Comisión Asunto: Venta de una hacienda agrícola estatal de propiedad del «Istituto Orientale di Napoli» en el municipio de Battipaglia (Salerno)	44
91/C 259/88	Nº 1268/91 del Sr. Yves Verwaerde a la Comisión Asunto: Adecuación de los monopolios nacionales de carácter comercial	45
91/C 259/89	Nº 1297/91 del Sr. Enrico Falqui a la Comisión Asunto: Conformidad con el artículo 92 del Tratado CEE de la operación de adquisición por parte del «Ente Nazionale Idrocarburi» (Ente Nacional de Hidrocarburos) de las acciones de Montedesion en la empresa mixta Enimont	45
91/C 259/90	Nº 1299/91 del Sr. Ian White a la Comisión Asunto: Controles fronterizos	45
91/C 259/91	Nº 1683/91 del Sr. Yves Verwaerde a la Comisión Asunto: Acceso de terceros a la red de transportes	46

I

(Comunicaciones)

PARLAMENTO EUROPEO

PREGUNTAS ESCRITAS CON RESPUESTA

PREGUNTA ESCRITA N° 685/90**del Sr. Neil Blaney (ARC)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(23 de marzo de 1990)**(91/C 259/01)*

Asunto: Importación clandestina en Irlanda de tocino (bacon)/cerdo procedente de la Europa del Este pero presentado como producto de un Estado miembro

¿Ha sido informada la Comisión sobre un reciente caso de importación de tocino (bacon)/cerdo en Irlanda, supuestamente procedente de Dinamarca, que resultó ser originario de un país de la Europa del Este y haberse efectuado mediante falsos documentos?

¿Ha iniciado ya la Comisión una investigación al respecto e informará acaso de ello al Parlamento, concretamente sobre el alcance de este tipo de infracción de las normas comunitarias?

¿Qué medidas se están tomando para evitar que este tipo de fraudes se vuelva a producir?

**Respuesta complementaria del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión***(19 de abril de 1991)*

Como continuación a su respuesta de 27 de abril de 1990 ⁽¹⁾, la Comisión está ahora en condiciones de informar a Su Señoría del resultado de sus investigaciones. En una reunión del Grupo de Trabajo de Irregularidades del FEOGA celebrada recientemente, los Estados miembros confirmaron que no habían hallado pruebas de que el Presupuesto de la Comunidad hubiera sufrido pérdida alguna. No obstante, las autoridades competentes de cada Estado miembro seguirán realizando pesquisas, que serán seguidas por la Comisión, hasta que se llegue a una conclusión satisfactoria.

⁽¹⁾ DO n° C 246 de 1. 10. 1990.

PREGUNTA ESCRITA N° 2092/90**de la Sra. Michèle Alliot-Marie (RDE)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(27 de septiembre de 1990)**(91/C 259/02)*

Asunto: Compensación de las fluctuaciones monetarias en el mercado europeo de la carne

La depreciación de la libra esterlina ha producido un descenso del 20% de los precios de la carne de ovino. Este factor plantea un grave problema especialmente para los ganaderos de zonas montañosas cuya actividad e ingresos son un tanto aleatorios.

¿Qué medidas se propone adoptar la Comisión para contrarrestar los efectos de esta distorsión de la competencia en el mercado europeo de la carne?

**Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión***(5 de julio de 1991)*

La baja cotización de la libra esterlina durante los primeros meses de 1990 ha podido influir de algún modo en la situación de los mercados de carne de ovino comunitarios que reciben las exportaciones británicas de esta carne. No obstante, la libra esterlina se ha revalorizado durante los últimos meses (+ 8% frente al ecu entre finales de marzo y finales de mayo), por lo que hay que tener en cuenta otro tipo de factores para explicar la persistencia de la situación de los mercados deprimidos. Estos factores son, en concreto, el aumento de la producción en el norte y el oeste de la Comunidad, el adelanto de la comercialización durante la primavera, la escasez de la demanda de consumo en verano por las condiciones climáticas y la depreciación de los subproductos del cordero (piel y despojos). A estos factores del mercado, y especialmente en relación con el precio de oferta del cordero británico en el resto de Europa, deben añadirse las consecuencias de la disminución del nivel director en Gran Bretaña debida al estabilizador y a la reducción del 25%, en 1990, del importe de la prima variable — «clawback» — dentro de la reforma de la OCM que decidió el Consejo en septiembre de 1989.

Ante esta situación del mercado, las medidas de compensación previstas en el nuevo Reglamento de base son de dos tipos:

- la concesión, a todos los productores de ovinos y caprinos, de anticipos semestrales del importe estimado de la prima por oveja o cabra, que se determinará al finalizar la campaña (el primer anticipo de 1990 se aprobó ya el 29 de junio y el segundo el 26 de septiembre de 1990); a este respecto, debe indicarse que la prima anual compensa directamente la disminución efectiva de los precios de mercado;
- la concesión, mediante licitación, de ayudas al almacenamiento privado en los Estados miembros en que los precios disminuyan por debajo del 70 % del precio de base; hasta el momento se han iniciado procedimientos de licitación todos los meses desde principios de 1990, si bien es cierto que la respuesta por parte de los agentes económicos es todavía relativamente limitada.

Por otra parte, respecto a las zonas de montaña y las zonas desfavorecidas, el Consejo aprobó, en mayo de 1990, una ayuda específica (complementaria de la prima) de 4 ecus por oveja para los ganaderos de estas zonas, que debe aplicarse a partir de la campaña de 1991. El Consejo acaba de establecer un aumento de este importe a 5,5 ecus por oveja a partir de la campaña de 1992.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2377/90

del Sr. Ernest Glinne (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(25 de octubre de 1990)

(91/C 259/03)

Asunto: Cooperación militar entre Iraq, Sudán y Sudáfrica

Según fuentes generalmente bien informadas, parece ser que el Gobierno iraquí ha hecho entrega recientemente de armas químicas y cañones pesados de 155 mm G-5, de fabricación sudafricana, al Gobierno sudanés. Al parecer, Sudáfrica proporcionó estas piezas de artillería a Iraq durante la guerra entre Iraq e Irán a cambio de petróleo. La obtención por parte de Iraq de cañones G-6 (¿de qué procedencia?) más sofisticados hizo posible el envío de cañones G-5 a Sudán, cuyo régimen no consigue dominar el movimiento de liberación del Sur (Ejército Popular de Liberación de Sudán), que está prácticamente en condiciones de apoderarse de la importante ciudad meridional de Juba.

Se ha comprobado que los regímenes iraquí y sudanés firmaron un acuerdo de cooperación militar a finales del pasado mes de julio, con motivo de una visita a Bagdad del general Feisal Salih, ministro sudanés de Defensa. También se ha comprobado que, con motivo de la reciente reunión de la Liga Árabe, Sudán votó en contra de una resolución que condenaba a Iraq. Se ha comprobado asimismo que las agencias de prensa oficiales y los medios de comunicación de Bagdad y de Jartum se dedican a la glorificación recíproca de los actuales dirigentes de ambos países.

En estas condiciones, me gustaría que la Comisión contestara a las siguientes preguntas:

1. ¿Se han comprobado estas informaciones?
2. ¿No debe sancionarse la cooperación militar entre Iraq y Sudáfrica, en cumplimiento de la Resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad, aprobada el 4 de noviembre de 1977?
3. ¿La entrega por parte de Bagdad y el posible empleo por el régimen de Jartum de proyectiles químicos en la guerra civil del Sur de Sudán no deben dar lugar a las correspondientes advertencias y eventualmente a otras medidas?
4. ¿Cómo ha podido dotarse el Iraq de esta arma química, ya utilizadas por sus fuerzas armadas contra las tropas iraníes y la población kurda?
5. ¿Cómo se encauza y se organiza actualmente la ayuda humanitaria de la Comunidad a las poblaciones sudanesas necesitadas?

**Respuesta del Sr. Matutes
en nombre de la Comisión**

(2 de mayo de 1991)

1. La Comisión no dispone de ninguna información confirmada respecto a las alegaciones de que Irak haya suministrado armas químicas y piezas de artillería pesada a Sudán.

Respecto al apartado 2 de la pregunta, cabe señalar que la posición de Sudán respecto a la invasión de Kuwait por Irak fue expuesta por el jefe de Estado sudanés, Teniente General El Bashir, en un discurso pronunciado ante la Asamblea General de las Naciones Unidas en octubre de 1990. Dicha posición es la siguiente. Ante todo, Sudán considera que los esfuerzos realizados con objeto de encontrar una solución pacífica deberían proseguir en un marco árabe musulmán. En segundo lugar, Sudán está vinculado al respeto y aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas a la crisis del Golfo. En tercer lugar, Sudán considera que la situación representa una amenaza para la seguridad nacional de los países árabes, directamente vinculada a la mayor presencia militar en la región. Cabe señalar, asimismo, que Sudán no votó en favor de la resolución de la Liga Árabe en virtud de la cual se decidió el envío de fuerzas militares árabes a Arabia Saudí. Sudán no participó en las siguientes reuniones de la Liga Árabe.

2. La Resolución 418 (1977) prohíbe la entrega de armas y material afín de cualquier clase a Sudáfrica. No parece, a primera vista, que dicha Resolución prohíba la compra de equipos de esta clase a Sudáfrica, a reserva de una interpretación amplia del punto 3 de dicha Resolución.

3. La Comisión no dispone de ninguna información comprobada respecto a las alegaciones de que Irak haya suministrado armas químicas a Sudán.

4. La Comisión no dispone de información precisa sobre la forma en que Irak se proveyó de armas químicas.

5. La ayuda humanitaria de la Comunidad a Sudán se suministra fundamentalmente a través de organismos especializados de las Naciones Unidas (PMA, UNICEF, ACNUR) y de conductos no gubernamentales, que se encargan de velar por que la ayuda llegue a las categorías de la población que más la necesitan.

Las necesidades de ayuda alimentaria de urgencia que tiene Sudán se elevan a 1,2 millones de toneladas aproximadamente para 1991. Desde que aparecieron las primeras señales de la carestía, la Comunidad ha presionado, en diversas ocasiones, a las autoridades sudanesas para que reconozcan la gravedad de la situación alimentaria y faciliten plenamente las operaciones humanitarias de socorro en todas las regiones del país. Paralelamente, la Comisión ha realizado esfuerzos muy importantes en el marco de la ayuda internacional para acudir en ayuda de la población sudanesa afectada por el hambre y el conflicto. Desde comienzos de diciembre de 1990, la Comisión tomó medidas de ayuda alimentaria que hacen referencia a un total de 111 635 toneladas de productos, lo cual, sumado a las 32 216 toneladas de ayuda alimentaria prometidas antes de diciembre y en vías de ser entregadas, eleva la totalidad de la ayuda alimentaria comunitaria decidida hasta hoy en favor de las víctimas del hambre que sufre hoy Sudán a 143 851 toneladas (es decir, un importe superior a 50 millones de ecus). La Comisión ha aprobado también, hace poco, un nuevo conjunto de medidas de ayuda de urgencia que se refieren principalmente a productos no alimentarios, por un importe total de 5,64 millones de ecus, que se aplicarán a través de las ONG y los organismos de las Naciones Unidas. La Comisión está dispuesta a contemplar la posibilidad de una nueva ayuda humanitaria a la luz de los acontecimientos.

PREGUNTA ESCRITA N° 2384/90

de la Sra. Mary Banotti (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(25 de octubre de 1990)
(91/C 259/04)

Asunto: Reciclado de vidrio — Situaciones de monopolio

¿Tiene la Comisión conocimiento de algún acuerdo sobre precios o de situaciones de monopolio en la industria de reciclado del vidrio? ¿Protegen los Estados miembros sus mercados de vidrio reciclable o permiten el libre acceso de compañías procedentes de otros Estados miembros?

Respuesta de Sir Leon Brittan
en nombre de la Comisión
(18 de diciembre de 1990)

La Comisión no dispone en este momento de ningún tipo de información acerca de posibles acuerdos de precios o

de posiciones de monopolio en la industria de reciclaje de vidrio.

Tampoco dispone de información relativa a posibles medidas de protección de los mercados nacionales adoptadas por las autoridades nacionales respecto de esta misma industria.

La Comisión, que sigue atentamente el comportamiento de las empresas en el sector del vidrio ⁽¹⁾, examinará detenidamente cualquier información de la que pueda tener conocimiento, relativa a eventuales infracciones de las normas de competencia del Tratado en el sector mencionado por Su Señoría.

⁽¹⁾ En particular, las Decisiones de la Comisión de 28 de septiembre de 1981 (DO n° L 326 de 13. 11. 1981) y de 7 de diciembre de 1988 (DO n° L 33 de 4. 2. 1989).

PREGUNTA ESCRITA N° 2392/90

del Sr. Mihail Papayannakis (GUE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(25 de octubre de 1990)
(91/C 259/05)

Asunto: Destrucción del medio ambiente por parte de la empresa Heleniki Lefkolici Ambne (empresa griega de magnesita)

La empresa Heleniki Lefkolici Ambne que explota desde hace 30 años los yacimientos de magnesita en la zona de Yeraniki de poligiro en la provincia de Calcídica, ha transformado amplias extensiones de terreno en paisaje lunar debido a sus constantes extracciones de mineral. En el marco de la ampliación de sus actividades, la empresa mencionada tiene intención de desviar, mediante explotaciones forzosas, la carretera de Poligiro a Yeraniki con el fin de explotar nuevos yacimientos de magnesita. No obstante, importantes grupos de ciudadanos han expresado su temor de que las tierras circundantes que ha destrozado hasta este momento no se rehabilitarán y que la empresa provocará una nueva destrucción del medio ambiente.

Puesto que la ampliación de las labores de extracción de magnesita de la empresa Heleniki Lefkolici está incluida en los Programas integrados mediterráneos, ¿tiene intención la Comisión de investigar acerca de todo este asunto debido a las importantes consecuencias que tiene sobre el medio ambiente, entre otras cosas, de una zona con posibilidades de explotación turística y sobre las medidas que tiene intención de adoptar con el fin de obligar a la empresa a rehabilitar el medio ambiente ya destruido, lo que constituye obligación contractual de la misma, así como a prevenir la destrucción del resto?

Respuesta del Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión
(30 de enero de 1991)

La Comisión conoce, como consecuencia de una queja, el proyecto en cuestión.

La Comisión se dirigirá a las autoridades griegas para recabar una información más precisa sobre la realización del proyecto de ampliación de los trabajos de extracción de magnesita.

En efecto, este tipo de proyecto está contemplado en el Anexo II de la Directiva 85/337/CEE ⁽¹⁾ relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente y, en virtud de dicha directiva, está sujeto a esa evaluación cuando los Estados miembros estimen que así lo requieren sus características.

⁽¹⁾ DO n° L 175 de 5. 7. 1985.

PREGUNTA ESCRITA N° 2452/90

del Sr. Marc Reymann (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(7 de noviembre de 1990)

(91/C 259/06)

Asunto: Funcionamiento de las instituciones europeas

¿Con qué medidas proyecta la Comisión realizar un esfuerzo político para acompañar el proyecto de «distrito europeo» que va a asociar a las ciudades de Estrasburgo y Kehl?

**Respuesta del Sr. Delors
en nombre de la Comisión**

(1 de julio de 1991)

Según el artículo 216 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea (artículo 77 del Tratado de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y artículo 189 del Tratado de la Comunidad Europea de la Energía Atómica), la determinación de la sede de las Instituciones de la Comunidad es competencia de los gobiernos de los Estados miembros ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ Véanse las anteriores declaraciones de la Comisión al respecto, por ejemplo durante las sesiones del 19 de septiembre de 1973 (DO-Anexo n° 165. Acta *in extenso* de la sesión del miércoles 19 de septiembre de 1973, p. 54) y de 18. 1. 1989 (DO-Anexo n° 2-373. Acta *in extenso* de la sesión del miércoles 18 de enero de 1989, p. 259).

PREGUNTA ESCRITA N° 2564/90

de la Sra. Mary Banotti (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(16 de noviembre de 1990)

(91/C 259/07)

Asunto: Ampliación de la competencia comunitaria en el sector del turismo

Tras la reunión informal celebrada por los ministros de Turismo el 29 de septiembre de 1990, ¿podría informarme la Comisión acerca de si está preparando en estos momen-

tos propuestas destinadas a crear una política comunitaria de turismo completamente desarrollada en línea con las intenciones que han manifestado los ministros en el sentido de ampliar la competencia de la Comunidad en este ámbito?

**Respuesta del Sr. Cardoso e Cunha
en nombre de la Comisión**

(24 de julio de 1991)

En la reunión informal del Consejo de Ministros de Turismo (29 de septiembre de 1990) y en la reunión formal (29 de noviembre de 1990), los ministros solicitaron a la Comisión que desarrollara un programa plurianual de medidas en el sector del turismo. La Comisión está estudiando la orientación y los medios para poner en marcha dichas medidas dentro de las competencias comunitarias tal como han sido definidas en el Tratado CEE.

En este marco, la Comisión está analizando el turismo desde dos perspectivas distintas: a) una «valoración» horizontal, en la que entran en juego otras políticas comunitarias que pueden afectar al turismo y b) medidas específicas en el sector el turismo.

La valoración horizontal garantizará que las políticas comunitarias en otros sectores guarden coherencia con los intereses del turismo, así por ejemplo, en lo que se refiere al transporte, el derecho de sociedades o las medidas fiscales. También tratará de mejorar el conocimiento sobre el sector, tal como se contemplan en la propuesta recientemente adoptada por el Consejo y relativa a la armonización de las estadísticas sobre el turismo dentro de la Comunidad ⁽¹⁾.

Por otra parte, a través de medidas específicas, se tratará de fomentar, principalmente, formas de turismo alternativas. De hecho, la Comunidad ya ha adoptado medidas para el fomento del turismo rural ⁽²⁾ y, en la actualidad, la Comisión está considerando las medidas que podrían aplicarse en otros campos.

⁽¹⁾ DO n° L 358 de 21. 12. 1990.

⁽²⁾ COM(90) 438 final.

PREGUNTA ESCRITA N° 2595/90

del Sr. Gianfranco Amendola (V)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(20 de noviembre de 1990)

(91/C 259/08)

Asunto: Respeto de la directiva relativa a la limitación de las emisiones sonoras de las aeronaves subsónicas en Italia

Considerando que la Comisión ha incoado un procedimiento de infracción a Bélgica en relación con la Directiva 80/51/CEE ⁽¹⁾ y sus modificaciones ⁽²⁾ relativa a la limitación de las emisiones sonoras de las aeronaves subsónicas;

1. ¿Puede indicar la Comisión si ha verificado directamente que se aplica dicha directiva en todos los aeropuertos italianos?

2. ¿Puede indicar la Comisión si están todavía vigentes las excepciones previstas por la legislación italiana?
3. ¿Puede indicar la Comisión si es verdad que los aparatos Boeing 707 Cargo utilizan los aeropuertos italianos y, especialmente, el aeropuerto de Fiumicino?

(¹) DO n° L 18 de 24. 1. 1980, p. 26.

(²) DO n° L 117 de 4. 5. 1983, p. 15.

**Respuesta del Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión**

(2 de mayo de 1991)

Las autoridades italianas comunicaron a la Comisión, mediante télex de 13 de abril de 1991, que de sus indagaciones no se deducía que aviones Boeing 707 no acordes a las Directivas 80/51/CEE y 83/206/CEE despegasen todas las semanas de los aeropuertos de Fiumicino y Ciampino.

El único caso en el que no existe una certificación acústica se produjo, según las autoridades italianas, en el aeropuerto de Ciampino, el 30 de octubre de 1990: se trataba de un Boeing 707 de Qatar que no había recibido autorización previa alguna.

Los servicios de la Comisión agradecerían a Su Señoría que le proporcionase informaciones complementarias a este respecto y, en la medida de lo posible, aquéllas que puedan considerarse como prueba.

PREGUNTA ESCRITA N° 2601/90

del Sr. Enrique Sapena Granell, las Sras. María Izquierdo Rojo, Luzdivina García Arias los Sres. Juan de la Cámara Martínez, Mateo Sierra Bardaji, Javier Sanz Fernández y José Vázquez Fouz (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(20 de noviembre de 1990)

(91/C 259/09)

Asunto: Política comunitaria en el sector del turismo

Teniendo en cuenta que en el Programa de Trabajo para 1990 de la Comisión, se subraya el «papel integrador del turismo y su contribución al desarrollo económico y social»,

¿qué medidas ha iniciado la Comisión para potenciar el turismo en zonas de desequilibrios regionales?

**Respuesta del Sr. Cardoso e Cunha
en nombre de la Comisión**

(23 de julio de 1991)

Los Fondos Estructurales de la Comunidad siempre han contribuido, cada uno según sus propias normas, a desarrollar el turismo.

Tras la reforma de los Fondos Estructurales en 1989, y ante la perspectiva del mercado único, la dotación de los

mismos se duplicó para el período 1987-1993, pasando de unos 7 000 millones de ecus a 14 000 millones. En el contexto de los Marcos Comunitarios de Apoyo aprobados de acuerdo con el procedimiento de cooperación y destinados a los objetivos 1, 2 y 5 b) en las regiones menos favorecidas, más de 2 000 millones de ecus se destinarán directamente al desarrollo del turismo en el período 1989-1993, en su mayor parte procedentes del FEDER. Esta cantidad representa aproximadamente un 6% de la ayuda comunitaria a dichas regiones en el período 1989-1993. Por otro lado, los Fondos Estructurales contribuyen en gran parte a financiar en estas regiones infraestructuras básicas tales como el transporte, la energía y el suministro de agua, factores fundamentales para desarrollar el turismo en ciertas áreas. Tampoco hay que olvidar los Programas Integrados Mediterráneos, en los que el turismo acapara un 13% de los fondos. Entre las iniciativas de la Comunidad, el Programa ENVIREG, que contribuye a la reducción de la contaminación en zonas costeras, tendrá un gran impacto en el sector turístico de la zona mediterránea (el presupuesto global es de 500 millones de ecus). Los programas RESIDER RENAVAL, INTERREG y RECHAR ofrecen también su aportación al desarrollo de las actividades turísticas.

La Comisión ha adoptado un plan de acción para el desarrollo del turismo rural (¹), cuyo objetivo es intensificar la creciente oferta turística de las zonas rurales. El auge de este sector supondría la creación de nuevas actividades económicas y de nuevos puestos de trabajo a nivel local.

La Comunidad tiene la intención de respaldar las medidas encaminadas al aprovechamiento del espacio rural europeo, con su patrimonio arquitectónico, sus culturas locales y su paisaje natural. Como alternativa lógica al turismo de masas, el turismo rural satisface todas las exigencias de unos colectivos interesados en un turismo ecológico, un turismo que ofrezca una gama variada de experiencias y actividades.

(¹) COM(90) 438 final.

PREGUNTA ESCRITA N° 2617/90

del Sr. Ben Fayot (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(23 de noviembre de 1990)

(91/C 259/10)

Asunto: Revisión del Tratado CECA

Ante la perspectiva del mercado único, es objeto de debate el Tratado CECA, que llega a término en el año 2002: ¿va a ser objeto de una adaptación a la nueva realidad económica y social antes de esta fecha o resultará incluso abolido antes de llegar a término?

Puesto que el Tratado CECA ha dado muestras de su utilidad para el dominio económico y social de las crisis estructurales en el pasado, ¿no convendría salvaguardar de todas formas este instrumento, que permite una participación ordenada de los trabajadores en dos ámbitos esenciales de la economía?

¿Cuáles son las intenciones de la Comisión a este respecto?

¿Es posible revelar en este momento qué adaptaciones considera posible proponer la Comisión?

**Respuesta del Sr. Delors
en nombre de la Comisión**

(8 de mayo de 1991)

Las reflexiones de la Comisión sobre el futuro del Tratado CECA se recogen en una comunicación dirigida al Parlamento Europeo y al Consejo ⁽¹⁾, que responde a las preguntas de Su Señoría, y a la que Su Señoría puede remitirse. Las conclusiones a las que ha llegado la Comisión son las siguientes:

- retener, como orientación política propia, la opción global que prevé la expiración del Tratado CECA como tal en el año 2002, utilizando las flexibilidades que este Tratado le ofrece para adaptar, en la medida de lo posible, su aplicación a la situación de los dos sectores, y organizando progresivamente la incorporación de estos sectores («phasing in») en el Tratado CEE en el año 2002;
- de aquí al año 2002, completar, llegado el momento, esta elección con la incorporación al Tratado CEE de determinadas disposiciones del Tratado CECA, con inclusión del mantenimiento de los instrumentos financieros y de las disposiciones sociales que se juzgan útiles o necesarias;
- en la hipótesis de que se llevase a cabo una revisión del Tratado CECA antes del período que precede a su expiración e independientemente de los puntos 1 y 2 arriba señalados, velar por la derogación de las disposiciones relativas a las reglas de precios (artículo 60) y a la política comercial (artículos 71-75), quedando claro que estas materias corresponderían entonces automáticamente al Tratado CEE;
- finalizar rápidamente, y en paralelo, el análisis sobre el desarrollo significativo de los instrumentos financieros comunitarios desde la perspectiva de contribuir al establecimiento de la Unión Económica y Monetaria.

(1) Doc. SEC(90) 407 final de 15. 3. 1991.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2656/90

del Sr. Sergio Ribeiro (CG)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(23 de noviembre de 1990)

(91/C 259/11)

Asunto: La visita a Portugal del Comisario Brittan y la situación de la industria textil

En su reciente visita a Lisboa, el Comisario León Brittan, según noticias aparecidas en la prensa portuguesa, ha tra-

tado de hacer ver al Gobierno portugués las dificultades con las que se ve confrontada la Comisión en lo que respecta a los textiles en el contexto del desmantelamiento del Acuerdo multifibras y de las negociaciones de la Ronda de Uruguay.

Dado que el Comisario Brittan añadió que no ha asumido ningún compromiso, excepto el de tener en cuenta los intereses portugueses en el transcurso de las negociaciones, quisiera saber de la Comisión:

1. ¿Cuáles son esas dificultades con las que se enfrenta la Comisión y cuál es su origen?
2. ¿Tiene en cuenta la Comisión, y el Comisario Brittan en particular, que en esta cuestión no son únicamente «intereses portugueses» las que están en juego, sino que se trata de los intereses de una industria con peso relevante en la Comunidad?
3. ¿Se están teniendo en cuenta las posiciones del Parlamento Europeo, en particular la opinión de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial, del diputado Carlos Carvalhas, que figura en la resolución del informe Peijs?

**Respuesta del Sr. Andriessen
en nombre de la Comisión**

(24 de junio de 1991)

En el marco de las negociaciones de la Ronda Uruguay para integrar el sector de los textiles en el GATT, la Comunidad tuvo que enfrentarse a cierto número de dificultades. En el plano exterior, chocó a lo largo de toda la negociación con la resistencia de los PVD que rechazaban el paralelismo, preconizado por la Comunidad, entre las modalidades de integración del sector de los textiles en el GATT y el fortalecimiento de las normas y disciplinas del GATT. El proyecto de acuerdo — surgido de la Conferencia de Bruselas de diciembre de 1990 y todavía no finalizada — incluye, sin embargo, disposiciones en este sentido. En el plano interno, la posición de la Comisión en estas negociaciones tuvo que elaborarse teniendo en cuenta los retos, que varían según los segmentos de la industria comunitaria y las regiones, y las implicaciones económicas y sociales, que también son diversas. Sin embargo, a lo largo de las negociaciones se ha podido encontrar cierto equilibrio en la solidaridad y la cohesión, demostrando la especial importancia que reviste la industria textil para la Comunidad.

Al tratarse de una visita a Lisboa, y dirigiéndose a interlocutores portugueses, era lógico que Sir Leon Brittan hiciera referencia a los «intereses portugueses».

Dadas las circunstancias, en las negociaciones multilaterales la Comisión defiende con determinación la posición elaborada en el seno de los órganos comunitarios, posición que se sitúa por otra parte en la línea de las posiciones expresadas por el Parlamento Europeo en la materia,

incluidas las contenidas en el dictamen de la comisión económica elaborado por el Sr. Carlos Carvalhas e incorporada a la resolución que forma parte del informe Peijs.

PREGUNTA ESCRITA N° 2751/90
del Sr. Carlos Robles Piquer (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(10 de diciembre de 1990)
(91/C 259/12)

Asunto: Disposiciones del mercado interior

El 31 de agosto del presente año habían sido ya aprobadas 174 disposiciones de las que componen el programa del Mercado Interior cuya entrada en vigor está prevista para el 1° de enero de 1993. Estaban pendientes de aprobación otras 113 disposiciones, propuestas ya por la Comisión. Entre éstas figuran algunas de mucha trascendencia como el Reglamento sobre tránsito de mercancías, las normas sanitarias para comercializar productos animales y de la acuicultura, las normas sobre adquisición y posesión de armas, las que deben armonizar el peso y tamaño de los automóviles, las relativas a los medicamentos para uso humano, el Reglamento y la Directiva sobre libre circulación de trabajadores, seis normas aplicables a los seguros, otra sobre transporte de personas por carretera, el Estatuto de la Sociedad Anónima Europea, las normas armonizadoras de los impuestos a diversas bebidas alcohólicas y — sobre todo — la que debe conducir a la adopción de niveles y tipos comunes de IVA.

¿Podría la Comisión informar sobre el grado de aplicación en los Estados miembros de aquellas 174 disposiciones y del estado en que se encuentra la adopción de las 113 incluidas en el grupo de las que aún no han sido aprobadas?

Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión
(12 de marzo de 1991)

En diciembre de 1990, cerca de 200 medidas fueron aprobadas por el Consejo en el ámbito del programa del Mercado Interior (Libro Blanco).

La fecha de incorporación de 140 de estas medidas ha llegado a su vencimiento. Entre estas disposiciones (directivas, reglamentos, decisiones o recomendaciones), hay 109 que representaban para los Estados miembros la adopción de medidas de incorporación.

Esta incorporación la efectuaron los Estados miembros de forma diversa, pero por lo menos un cuarto de estas medidas han sido puestas en aplicación por los 12 Estados miembros.

El porcentaje de incorporación de cada Estado miembro es en estos momentos el siguiente:

Bélgica	69,2 %
Alemania	79,8 %
Dinamarca	90,3 %
España	73,5 %
Francia	74 %
Grecia	60,2 %
Italia	40,9 %
Irlanda	67,3 %
Luxemburgo	66,6 %
Países Bajos	73 %
Portugal	82 %
Reino Unido	84,4 %

Por último, hay que señalar que durante el año 1991, la fecha límite de incorporación llegará a su vencimiento para 28 nuevas disposiciones comunitarias.

PREGUNTA ESCRITA N° 2838/90
del Sr. Andrea Raggio (GUE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(17 de diciembre de 1990)
(91/C 259/13)

Asunto: Programa REGEN, proyecto para Cerdeña y Córcega

Entre los proyectos contemplados en el programa REGEN se incluye el relativo al transporte de gas natural en las islas de Cerdeña y Córcega.

¿Puede facilitar la Comisión los datos relativos a la valoración de los costes de dicho proyecto, presentados en las reuniones de carácter técnico mantenidas hasta ahora, así como las hipótesis relativas a la cobertura financiera y los plazos previstos para la realización de la obra?

Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión
(20 de junio de 1991)

Los servicios de la Comisión van a reunirse dentro de poco con las autoridades francesas e italianas para tener un primer intercambio de opiniones de carácter técnico y financiero acerca del proyecto a que hace referencia Su Señoría. La Comisión no estará en condiciones de responder a las preguntas sobre el coste de las obras y los plazos de ejecución hasta que los dos Estados miembros le transmitan dicho proyecto.

PREGUNTA ESCRITA N° 2868/90
del Sr. Gerardo Fernández-Albor (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(3 de enero de 1991)
(91/C 259/14)

Asunto: Programa turístico comunitario para la tercera edad en la época invernal

Las amplias instalaciones turísticas de que dispone el Mediterráneo comunitario resultan, evidentemente, harto excesivas durante la temporada invernal a pesar del clima benigno y soleado de que suele beneficiarse en dicha época el flanco sur de nuestra Comunidad.

Por ello, algunos de los países ribereños del Mediterráneo, como España, promueven todos los años un programa social que posibilita el que nacionales de la tercera edad se beneficien — por precios realmente reducidos — de vacaciones invernales en las zonas turísticas junto al mar que en la repetida época están desiertas.

¿Piensa la Comisión que con objeto de ayudar a las citadas regiones del Mediterráneo comunitario a superar su bache económico invernal, y al mismo tiempo facilitar vacaciones invernales a los ciudadanos comunitarios de la tercera edad, podría extrapolarse el ejemplo español a toda la Comunidad Europea y llevar a cabo un programa comunitario de similares características que produzca el doble beneficio considerado?

Respuesta del Sr. Cardoso e Cunha
en nombre de la Comisión
(26 de julio de 1991)

La Comisión es consciente de los problemas que plantea la utilización desequilibrada de las infraestructuras turísticas en algunas regiones europeas. Por esa razón, entre las orientaciones de promoción del turismo que la Comisión está estudiando a petición del Consejo para instaurar un programa de acciones plurianuales, la del fomento del turismo en temporada baja reviste gran importancia.

El desarrollo del turismo en temporada baja permitiría solucionar en parte las consecuencias de la falta de escalonamiento de las vacaciones (congestión del tráfico, problemas de medio ambiente, concentración temporal de las actividades turísticas). A juicio de la Comisión, el desarrollo del turismo en temporada baja debe involucrar a todas las categorías de turista, no sólo al turismo de más edad, como propugna el ejemplo español.

No obstante, dentro de las orientaciones citadas, la Comisión se propone estudiar medidas que estimulen el acceso de nuevos colectivos de población al turismo, sobre todo las personas de más edad, ya que ello constituye tanto una medida social como un medio de aumentar la demanda potencial del turismo.

Por otro lado, y ante la perspectiva de que el año 1993 sea declarado «Año europeo de las personas de edad», los servicios de la Comisión están considerando la posibilidad de emprender acciones especiales para las personas de más edad en ciertos sectores entre los que se encuentra el del turismo.

Las posibilidades de análisis que ofrece el programa español citado por Su Señoría son muy grandes, por lo que en una próxima reunión se le pedirá al representante español ante el Comité Consultivo del Turismo una información más completa sobre el mismo.

PREGUNTA ESCRITA N° 2941/90
del Sr. Mihail Papayannakis (GUE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(16 de enero de 1991)
(91/C 259/15)

Asunto: Contaminación del río Aliakmon

El Aliakmon tiene sus fuentes en la provincia de Kastoria y atraviesa las provincias de Kastoria, Kodsani e Imazia para desembocar en el Golfo de Salónica. El delta que se forma en su desembocadura junto con las desembocaduras de los ríos Ludias y Axios constituye un importante higrobiotopo donde habitan numerosas especies amenazadas de la flora y de la fauna, así como gran cantidad de aves migratorias. Teniendo en cuenta, en primer lugar, que el Aliakmon se utiliza en la actualidad para el vertido de aguas residuales tanto urbanas como industriales y que recibe asimismo aguas procedentes de tierras cultivadas en las que se utilizan abonos y productos fitofarmacéuticos; en segundo lugar, el vertido sin control de residuos sólidos en las riberas del Aliakmon y de sus torrentes afluentes que contaminan sus aguas superficiales y subterráneas; en tercer lugar, que ya ha comenzado a funcionar una planta de tratamiento biológico de las aguas residuales sin el permiso del Ministerio de Sanidad ni de la administración regional y que es asimismo necesario que se construya una planta de tratamiento biológico secundario dadas la cantidad y el tipo de aguas residuales urbanas e industriales de la zona; en cuarto lugar, que el delta del Aliakmon, debido a su particular importancia como higrobiotopo está protegido por el Convenio Internacional RAMSAR así como por la Directiva 79/409/CEE⁽¹⁾ y, en quinto lugar, que las obras de conducción de aguas de toda la zona a partir del Aliakmon están incluidas en el programa de desarrollo regional.

¿Puede indicar la Comisión si existe un estudio de las repercusiones sobre el medio ambiente que muestre qué consecuencias tiene el vertido de aguas residuales en el Aliakmon, en las desembocaduras de su delta así como en el golfo de Salónica? ¿Qué medidas va a adoptar la República Helénica para la aplicación de la Directiva

79/409/CEE así como de las directivas relativas a la contaminación de las aguas superficiales y profundas?

¿Existe asimismo un estudio acerca de las repercusiones del medio ambiente relacionado con el plan de conducción de aguas para la zona a partir del Aliakmon?

(¹) DO n° L 103 de 25. 4. 1979, p. 1.

**Respuesta del Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión**

(28 de junio de 1991)

La Comisión carece de información sobre los resultados del estudio de las repercusiones sobre el medio ambiente en el caso del río Haliacmon. De hecho, la Directiva 85/337/CEE (¹) no prevé que los Estados miembros comuniquen de oficio a la Comisión este tipo de estudios efectuados en su territorio.

Dado que la zona del delta del Haliacmon ha sido clasificada por Grecia como zona de protección especial de acuerdo con el artículo 4 de la Directiva 79/409/CEE relativa a la conservación de las aves silvestres, la Comisión examinará con mayor detalle los hechos a los que alude Su Señoría y adoptará las medidas necesarias para asegurar la correcta aplicación, en la zona afectada, de la legislación comunitaria en materia de medio ambiente.

(¹) DO n° L 175 de 5. 7. 1985.

**PREGUNTA ESCRITA N° 2951/90
del Sr. Alman Metten (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(11 de enero de 1991)
(91/C 259/16)**

Asunto: Banco de datos sobre medicamentos

En el marco de una política de compromiso acerca de la Directiva 89/105/CEE (¹) sobre la transparencia de los precios de los medicamentos, la Comisión ha dado su aprobación para la creación de un banco de datos conforme a una enmienda aprobada por el Parlamento Europeo [véase SEC(88) 1154 final].

1. ¿Cuánto se ha avanzado en la creación de dicho banco de datos y cuándo se estima que funcionará plenamente?
2. ¿Qué partes han participado en la preparación del banco de datos?
3. ¿Qué tipo de datos se almacenarán en el mismo?
4. ¿Quiénes tendrán acceso a él?
5. ¿Considera la Comisión que la creación de este banco de datos está exclusivamente en función de la aplicación de la Directiva sobre la transparencia o está dispuesta a equiparlo con datos cuya inclusión sería de-

seable desde el punto de vista de la reglamentación europea adicional para la industria farmacéutica?

(¹) DO n° L 40 de 11. 2. 1989, p. 8.

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**

(25 de febrero de 1991)

1. El instituto del medio ambiente del Centro Común de Investigación de Ispra acaba de finalizar un estudio de viabilidad sobre la base de datos europea de medicamentos. Este estudio incluye también un prototipo de base de datos.
2. En la realización del estudio han colaborado los diversos servicios interesados de la Comisión, así como las autoridades competentes de los Estados miembros. Igualmente, para la elaboración del prototipo, algunos laboratorios farmacéuticos han facilitado información sobre determinados productos.
3. La base contendrá todos los datos que la Comisión anticipó al Parlamento Europeo, es decir, las condiciones de utilización y el precio, principalmente.
4. En la fase piloto solo podrán acceder a la base de datos los servicios interesados de la Comisión y los Estados miembros. En una segunda etapa se permitirá el acceso del público por medio de una base de difusión.
5. La base de datos responderá también a las necesidades planteadas por las propuestas sobre el uso racional de los medicamentos.

Incluirá la información siguiente:

- a) Resumen de las características del producto;
- b) Presentación (tipo de envase);
- c) Precio ex fábrica y precio de venta al público;
- d) Índice de reembolso;
- e) Situación del medicamento desde el punto de vista legal;
- f) Dosis diaria establecida;
- g) Coste diario del tratamiento.

**PREGUNTA ESCRITA N° 2958/90
del Sr. Menelaos Hadjigeorgiou (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas**

(11 de enero de 1991)
(91/C 259/17)

Asunto: Contaminación de las grandes urbes por los gases de escape de los vehículos

El porcentaje más elevado de la contaminación de la atmósfera en las grandes urbes de la Comunidad se debe a la emisión de gases de escape de los vehículos.

En Grecia, la situación se ha vuelto extremadamente peligrosa en los últimos años para la salud de los habitantes,

particularmente en las dos grandes ciudades, Atenas y Tesalónica.

Recientemente el Ministerio de Medio Ambiente, de conformidad con la Directiva 70/220/CEE (*) modificada por el Parlamento Europeo ha puesto en aplicación medidas severísimas para hacer frente al problema, tales como nuevas prescripciones de combustibles, dispositivos de carbón activado, importación de automóviles eléctricos, etc.

La Comunidad, sin embargo, no se ha preocupado por las motocicletas, con el riesgo de que se llegue a prohibir la circulación de las mismas en el centro de las ciudades y a determinadas horas, para la protección de la atmósfera; hecho que causará grandes trastornos a los empleados que utilizan ciclomotores para trasladarse a sus lugares de trabajo.

¿Qué medidas especiales piensa tomar la Comisión? ¿Qué ayuda técnica piensa conceder a Grecia para contribuir al esfuerzo del Ministerio de Medio Ambiente?

¿Piensa elaborar un informe para fijar el porcentaje de contaminación de la atmósfera por las motocicletas y tomar las correspondientes medidas para la protección de la atmósfera?

(*) DO n° L 76 de 6. 4. 1970, p. 1.

**Respuesta del Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión
(5 de abril de 1991)**

1. La Directiva consolidada se aplica únicamente a los automóviles y no a los ciclomotores. En la actualidad no existen reglamentaciones ni normas específicas sobre las emisiones de los ciclomotores en la Comunidad.

Las únicas limitaciones aplicables a las emisiones de gases de escape de ciclomotores son de derecho nacional. Sin embargo, se está preparando una Directiva sobre estas emisiones.

2. La Comisión ha realizado un estudio prospectivo sobre las emisiones procedentes de vehículos y, aunque el informe no se ha terminado, el primer informe intermedio (de junio de 1990), titulado «Estudio de previsiones de las emisiones producidas por los vehículos de motor en la Comunidad», ya está disponible y puede servir de referencia. El informe parte de distintas hipótesis, basadas en varios supuestos y parámetros.

Dicho informe abarca todas las clases de vehículos, incluidos los ciclomotores. Los datos están desglosados por Estados miembros y tipos de vehículos y, aunque son provisionales, evidencian algunas tendencias.

En Grecia, el número de ciclomotores se está incrementando a un ritmo correspondiente a la «primera fase» de motorización, esto es, cuando se produce por primera vez en un país una motorización a gran escala. Las previsiones apuntan a una expansión considerable del mercado de

vehículos en Grecia, con lo cual no puede esperarse una disminución global de las emisiones.

Por lo que se refiere a los ciclomotores, el estado general de las emisiones en Grecia, puede compararse con los porcentajes de NO_x, CO y VOC registrados en 1985. La parte correspondiente a los ciclomotores en las emisiones de NO_x es insignificante y, en el caso del CO, puede llegar a representar un 2% en el año 2000, frente al 100% aproximadamente debido a los automóviles.

Las emisiones de VOC de los ciclomotores son superiores, en términos relativos, si bien pueden considerarse aún muy reducidas.

La Comisión entiende que estas cifras son globales y no reflejan concretamente la situación existente en el centro de algunas ciudades griegas, y especialmente en Atenas. Pero se están realizando trabajos al respecto, y se espera que ayuden a mejorar la situación en el futuro.

La Comisión está preparando una propuesta para reglamentar la contaminación atmosférica causada por los vehículos de dos y tres ruedas, que se presentará al Consejo en el transcurso del año 1991.

El objeto de este proyecto es establecer límites obligatorios en una Directiva sobre las emisiones de gases de escape de los vehículos de dos y tres ruedas.

PREGUNTA ESCRITA N° 2980/90

**del Sr. Miguel Arias Cañete (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(18 de enero de 1991)
(91/C 259/18)**

Asunto: Comercio de productos pesqueros con Canadá

Dadas las cifras de COMEXT relativas a importaciones de productos pesqueros en la Comunidad procedentes de terceros países y en relación con los originarios de Canadá por un valor, para el año 1988, de 316 524 000 ecus y por un total de 84 809 000 kgs., podría indicar la Comisión:

¿Qué productos pesqueros y en qué cantidades se están importando en la Comunidad, provenientes de Canadá, y si estas importaciones están realizadas con aranceles aduaneros inferiores a los normales establecidos para los mismos supuestos?

**Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión
(21 de mayo de 1991)**

Dado que la respuesta a su pregunta incluye una cantidad considerable de información estadística, la Comisión la enviará directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento.

Los números de ocho cifras que aparecen en el listado son los de la Nomenclatura Combinada en su versión de 1988 (*).

Generalmente, las exportaciones de Canadá a la Comunidad están gravadas con aranceles aduaneros normales. La

única excepción la constituirían los productos canadienses importados en la Comunidad en el marco del GATT anual y de los contingentes arancelarios autónomos.

(¹) DO n° L 256 de 7. 9. 1987.

PREGUNTA ESCRITA N° 3002/90
del Sr. Reimer Böge (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(18 de enero de 1991)
(91/C 259/19)

Asunto: Aceites lubricantes e hidráulicos no contaminantes

Los aceites lubricantes e hidráulicos que se utilizan actualmente se basan en su mayoría en aceites minerales. En 1989, la producción de sustancias lubricantes en la República Federal de Alemania fue en total de alrededor de 1,2 millones de toneladas.

¿Podría comunicar la Comisión cuántas toneladas de sustancias lubricantes se fabricaron en 1989 en la Comunidad?

En algunos sectores ya se han introducido en el mercado sustancias lubricantes y fluidos hidráulicos no contaminantes a base de plantas. ¿Comparte la Comisión la opinión de que en aquellos casos en los que es técnicamente viable es necesario que resulte preceptiva la utilización de grasas y aceites no contaminantes?

¿Comparte la Comisión la opinión de a medio plazo aproximadamente la mitad de las sustancias lubricantes podrían basarse en materias primas renovables?

Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión
(12 de abril de 1991)

Según los datos estadísticos existentes, la producción de lubricantes en las refinerías de petróleo alcanzó, en 1989, la cantidad total de 6 892 000 toneladas, compuesta de la manera siguiente:

(en miles de toneladas)

Bélgica	4
Dinamarca	—
Alemania	1 458
Grecia	164
España	361
Francia	1 825
Irlanda	—
Italia	1 295
Luxemburgo	—
Países Bajos	608
Portugal	127
Reino Unido	1 050

Han aparecido en el mercado lubricantes producidos a base de plantas y líquidos hidráulicos no perjudiciales para el medio ambiente, especialmente adecuados para los tipos de equipos en los que se puede producir alguna pérdida al entrar en contacto con la tierra o las aguas superficiales. Este hecho podría producirse en la maquinaria industrial, sierras forestales, motores fuera borda, mecanismos de fuentes, etc.

A pesar de que aumenta la producción de lubricantes procedentes de materias primas, en opinión de los especialistas pasarán muchos años antes de que sea viable producir las cantidades necesarias para sustituir la mitad del total de lubricantes que se utilizará en esos momentos. La Comisión se congratula de que cada vez se tienda más a utilizar lubricantes no perjudiciales para el medio ambiente y producidos a base de plantas en aplicaciones en las que se produce indefectiblemente una pérdida de lubricante pero, por el momento, no ve la posibilidad de hacerlo obligatorio.

PREGUNTA ESCRITA N° 3007/90
de la Sra. Concepció Ferrer (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(18 de enero de 1991)
(91/C 259/20)

Asunto: Medidas de protección y control sobre el sector textil

Hemos tenido noticias sobre la autorización de la Comisión al Gobierno francés relativa a una subvención del mismo a la empresa Allied Signal (Morristown/New Jersey), de capital americano, para establecer una fábrica para la producción de fibra industrial en Longwy (Lorraine).

Parece clara, sin embargo, la disciplina comunitaria al respecto, originariamente entrada en vigor en julio de 1977 y ampliada para un período ulterior de 2 años hasta el 19. 7. 1991 (¹) en el sentido de expresar una opinión desfavorable a priori ante cualquier ayuda de los Estados miembros que conlleve un incremento de la capacidad de producción de compañías del sector de la fibra sintética, independientemente de la naturaleza, tipo o destino.

¿Puede la Comisión informar en qué circunstancias autoriza este importante apoyo financiero del Gobierno francés a un sector tan vulnerable como el textil y a una empresa con capital americano?

¿Ha estudiado la Comisión la repercusión no sólo en la producción sino sobre todo en la precaria situación laboral de los trabajadores del sector, considerando que a medio plazo puede suponer dejar sin trabajo a 2 000 trabajadores (especialmente franceses y españoles) frente a

los 260 puestos de trabajo que se ofrecen (según datos facilitados por el CIRFS)?

(¹) DO n° C 173 de 8. 7. 1989.

**Respuesta de Sir Leon Brittan
en nombre de la Comisión
(25 de julio de 1991)**

Longwy se encuentra en el Polo Europeo de Desarrollo, al que la Comisión convino en otorgar, en su Decisión de 5 de noviembre de 1986, ayudas a la inversión con un límite máximo del 30% en equivalente neto de subvención. Dicha Decisión vino motivada por los problemas regionales que padecía esta cuenca transfronteriza como consecuencia de la crisis de las industrias CECA. Cuando el Gobierno francés concedió esta ayuda, las fibras industriales que producía la fábrica beneficiaria no exigían notificación alguna a la Comisión para que les fuera aplicado el régimen que dicha institución ya había aprobado.

Por otra parte, el hecho de que la empresa beneficiaria de una ayuda esté constituida por capitales de un tercer país no incide en la valoración de la compatibilidad de dicha ayuda según el artículo 92 del Tratado CEE.

**PREGUNTA ESCRITA N° 3020/90
del Sr. Gerardo Fernández-Albor (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(28 de enero de 1991)
(91/C 259/21)**

Asunto: Relaciones de la Comunidad Europea con la Organización Mundial del Turismo

Al concluir el Año Europeo del Turismo es necesario reflexionar sobre las consecuencias a extraer de la referida conmemoración, que debe ser motivo para establecer futuras líneas de actuación en este fundamental capítulo de la economía de numerosos países comunitarios.

Uno de los aspectos que para la referida conmemoración debe ser motivo de especial consideración es el de las relaciones de la Comunidad Europea, como tal, con las organizaciones y asociaciones turísticas de todo el mundo para intercambiar experiencias y establecer contactos profesionales dentro del sector.

Entre tales entidades destaca la Organización Mundial del Turismo, con sede en un país comunitario, España, y que desarrolla su específica actividad con proyección en todos los países.

¿Podría indicar la Comisión cuáles son sus relaciones con la referida organización; cuál es su estatuto en relación con la misma y cuáles serían sus preferencias para mantener una fluida colaboración con dicha organización?

**Respuesta del Sr. Cardoso e Cunha
en nombre de la Comisión
(1 de agosto de 1991)**

Los contactos y la cooperación de la Comisión con la Organización Mundial del Turismo (OMT) datan ya de hace algún tiempo, ya que ambas instituciones intercambian información y realizan proyectos conjuntos. Algunos ámbitos de cooperación se encuentran en estado avanzado, mientras que en otros el intercambio de ideas o los proyectos comunes no han hecho más que empezar.

En el campo de las estadísticas del turismo, la cooperación se desarrolla desde hace años a través de EUROSTAT y se celebran también consultas regulares. En otros terrenos tales como la investigación, el medio ambiente, la formación, la protección del consumidor y el turismo rural y cultural, la Comisión y la OMT intentan complementar mutuamente sus actividades e intercambiar información.

En julio de 1990 se celebró en Madrid una reunión de la Comisión y la OMT. Entre los temas que se debatieron estaba el de la cooperación en la promoción del turismo en los Estados miembros y en las regiones menos desarrolladas, tema de interés para las dos instituciones. El 3 de octubre de 1990, los representantes de la Comisión y de la OMT se reunieron para tratar de los distintos ámbitos de cooperación posibles, presentarse mutuamente sus programas de acción y determinar nuevos ámbitos de cooperación e intercambio.

Aparte de las reuniones regulares, la Comisión y la OMT se han invitado mutuamente a sus conferencias y deliberaciones, y ambas asistieron a las reuniones del Comité de Dirección de la Comisión Europea de Turismo. La cooperación entre la Comisión y la OMT se canaliza también a través de otras organizaciones internacionales como la OCDE y las Naciones Unidas.

**PREGUNTA ESCRITA N° 3032/90
del Sr. Ian White (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(28 de enero de 1991)
(91/C 259/22)**

Asunto: Vacaciones escolares

¿Se ha considerado la posibilidad de uniformar las fechas de las vacaciones escolares en toda la Comunidad? ¿Qué opina la Comisión al respecto?

**Respuesta del Sr. Cardoso e Cunha
en nombre de la Comisión**
(2 de julio de 1991)

La problemática de las vacaciones escolares sigue siendo fundamentalmente competencia de los Estados miembros, e incluso en algunos casos de las regiones. Por otra parte, teniendo en cuenta la importancia de las vacaciones escolares en la duración del período turístico, en este momento parece necesario incluir esta problemática en un contexto más amplio, en el del escalonamiento de las vacaciones y del turismo en general.

En efecto, el problema de un mejor reparto temporal y geográfico del turismo ya ha sido objeto de una resolución del Consejo en 1986, mediante la cual se invitaba a los Estados miembros a colaborar entre ellos y a conjugar sus esfuerzos para que se tomen las medidas necesarias para conseguir un mejor reparto temporal y geográfico del turismo.

Las consecuencias evidentes de la excesiva concentración de turistas en un mismo lugar, en períodos muy determinandos del año, son tan preocupantes que la Comisión ha decidido reanudar el diálogo entre las diferentes autoridades nacionales y regionales implicadas y los interlocutores sociales, para hacer balance de los resultados alcanzados y preparar nuevas iniciativas.

Con este fin, se está llevando a cabo actualmente una investigación que permita analizar cuál es la situación en este momento. Será traducida a las diferentes lenguas para que tenga una mayor difusión.

Para garantizar el seguimiento de la resolución de 1986, la Comisión tiene previsto llevar a cabo una investigación en los Estados miembros, junto con el estudio de las conclusiones de una conferencia organizada por las autoridades neerlandesas para otoño de 1991, sobre el tema del reparto geográfico y temporal del turismo.

PREGUNTA ESCRITA N° 152/91
del Sr. Mihail Papayannakis (GUE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(20 de febrero de 1991)
(91/C 259/23)

Asunto: Utilización de gases lacrimógenos por parte de la policía griega

La policía de Grecia, entre otras acciones violentas, ha utilizado durante su ataque a estudiantes que se manifestaban en el centro de Atenas también el gas lacrimógeno 565 CS de fabricación norteamericana, que contiene la sustancia CS, conocida desde el punto de vista científico como «clorobenzalmalonitrilo», que provoca carcinogénesis en los tejidos cutáneos, causa daños al hígado y a los riñones y destruye los tejidos pulmonares.

¿Cree la Comisión que es aceptable la utilización de tales sustancias por parte de las fuerzas policiales de los Estados miembros de la Comunidad? En caso contrario, ¿cómo piensa reaccionar?

**Respuesta del Sr. Delors
en nombre de la Comisión**
(15 de julio de 1991)

El objeto de la pregunta depende de la autoridad nacional de policía, es decir, de un ámbito que es de la competencia exclusiva del Estado miembro.

PREGUNTA ESCRITA N° 188/91
del Sr. Florus Wijsenbeek (LDR)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(20 de febrero de 1991)
(91/C 259/24)

Asunto: Significación estratégica de la aviación

¿Está enterada la Comisión de las declaraciones del capitán de navío Kok, comandante de las unidades de la flota neerlandesa en el Golfo Pérsico, acerca de la insuficiencia de la capacidad militar de transporte aéreo en actuaciones fuera de la Comunidad y la falta de posibilidades de requisar aparatos civiles?

¿Puede comunicar la Comisión en este sentido cuáles son las consecuencias de esta situación en cuanto a las propuestas de la Comisión relativas a la liberalización del tráfico aéreo comunitario? ¿No opina la Comisión que debe tener en cuenta la necesidad de tomar medidas para la incorporación de las compañías aéreas europeas con fines militares?

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión**
(3 de mayo de 1991)

El Comité de Planificación de la Aviación Civil (CAPC) de la OTAN es el organismo responsable del suministro de la capacidad de transporte aéreo necesario en tiempos de crisis.

Los Estados miembros de la OTAN han aceptado compromisos con ésta para suministrar el equipo necesario. Todas las condiciones pertinentes están registradas y controladas por el CAPC de modo que puedan evitarse retrasos indebidos en el suministro de capacidad de transporte aéreo.

La Comisión es del parecer que la liberalización de la aviación civil en la Comunidad no afectará los acuerdos existentes.

PREGUNTA ESCRITA Nº 275/91
de la Sra. Teresa Domingo Segarra (GUE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(4 de marzo de 1991)
(91/C 259/25)

Asunto: Uso de hormonas prohibidas para engordar ganado en Cataluña

Estudios de veterinarios independientes que han sido difundidos por la prensa, han puesto de manifiesto que en Cataluña se dan abundantes casos de uso de hormonas prohibidas, como el clenbuterol y otras, para el engorde de ganado, sin que exista la certeza de que las autoridades competentes velen adecuadamente para erradicar estas prácticas.

¿Qué medidas ha tomado la Comisión para garantizar que la salud de los consumidores no será perjudicada por el incumplimiento de las normas veterinarias o por la falta de control eficaz por parte de las autoridades competentes?

Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión
(19 de abril de 1991)

De acuerdo con el artículo 5 de la Directiva 86/469/CEE del Consejo (¹), la Comisión está realizando una serie de visitas en todos los países miembros; dichas visitas tienen por objeto la realización de un estudio general comparativo sobre el grado de cumplimiento de la normativa comunitaria, en cada Estado miembro, en el área del control de residuos de sustancias ilegales en carnes.

En ese sentido la Comisión está llevando a cabo, a lo largo de los meses de febrero y marzo una encuesta en España a fin de verificar el nivel de utilización de sustancias ilegales para el engorde del ganado así como el desarrollo de las medidas establecidas en dicho país para impedir su empleo; el uso de beta-agonistas, principalmente el clenbuterol, constituye uno de los apartados prioritarios de este estudio.

Una vez finalizada dicha encuesta, y a la luz de las informaciones obtenidas la Comisión propondrá, en su caso, las medidas que puedan estimarse necesarias.

(¹) DO n° L 275 de 26. 9. 1986.

PREGUNTA ESCRITA Nº 277/90
del Sr. José Álvarez de Paz (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(4 de marzo de 1991)
(91/C 259/26)

Asunto: Armonización de la Formación Profesional (sector construcción) en la CEE

Recientemente la Federación Europea de Trabajadores de la Madera y la Construcción (FETBB, acrónimo francés)

ha manifestado su deseo de elaborar, conjuntamente con los patronos y/o empresarios europeos del sector, iniciativas concretas encaminadas a una progresiva armonización de la FP. Para ello solicitó a la Comisión que trabajara sobre el estudio comparativo (sector de la construcción) elaborado por el CEDEFOP, a saber:

1. Armonización y convergencia de las exigencias de cualificación así como un reconocimiento más amplio de formaciones ya existentes y desarrolladas por los interlocutores sociales.
2. La Comisión debería garantizar la presencia de los interlocutores sociales europeos en el seno de estructuras permanentes de diálogo en materia de FP en la construcción.

¿Podría comentar la Comisión estas dos peticiones y avanzar su disposición y eventuales medidas al respecto?

Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión
(18 de abril de 1991)

La Comisión se felicita del deseo formulado por la FETBB (Federación Europea de Trabajadores de la Madera y la Construcción) de trabajar junto con los empleadores del sector en el campo de la formación profesional.

La Comisión, en aplicación de la Decisión 85/368/CEE del Consejo de 16 de julio de 1985 (¹), ya ha trabajado en la equivalencia de las calificaciones de formación profesional, por lo que a las profesiones del nivel «trabajador cualificado» de este sector se refiere.

Estos trabajos tienen únicamente un valor informativo y no entrañan una armonización o convergencia de las exigencias de cualificación de la formación profesional. No obstante, constituyen una base útil para el diálogo entre interlocutores sociales sobre las calificaciones que consideran necesarias para el ejercicio de las profesiones del referido sector, favoreciendo, por consiguiente, la posibilidad de un acuerdo sobre los contenidos de formación.

Estos trabajos tampoco suponen el reconocimiento de los títulos, certificados y otros diplomas normalmente expedido en los Estados miembros por los que se certifica la formación adecuada para el ejercicio de las profesiones objeto de examen. El reconocimiento de los títulos sólo es necesario para el acceso a las profesiones reglamentadas, es decir, las profesiones o actividades profesionales cuyo ejercicio, en virtud de disposiciones legislativas, reglamentarias o administrativas, está subordinado a la posesión de un título o diploma específico, de acuerdo con el sistema nacional de formación. En cuanto al reconocimiento de títulos, un importante acervo comunitario existe ya o es objeto de discusión en el Consejo. Fuera de las profesiones reglamentadas, el reconocimiento de títulos no es necesario.

Los interlocutores sociales del sector de la construcción, la FETBB y la Federación de la Industria Europea de la

Construcción (FIEC), han decidido recientemente crear un grupo de expertos paritario que, en el marco del diálogo social, se propone formular iniciativas en materia de formación profesional.

Si así lo desean los interlocutores sociales, la Comisión está de acuerdo en asociarse plenamente a esta iniciativa y prestarle todo su apoyo (como ya ocurre en otros sectores).

La Comisión recuerda que ha iniciado con la FETBB y la FIEC un procedimiento de consultas sobre los instrumentos jurídicos elaborados por la Comisión, en el marco del Programa de Acción relativo a la aplicación de la Carta Comunitaria de los Derechos Sociales Fundamentales de los Trabajadores.

(¹) DO n° L 199 de 31. 7. 1985.

PREGUNTA ESCRITA N° 296/91

de la Sra. Raymonde Dury (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(4 de marzo de 1991)

(91/C 259/27)

Asunto: Programa de seguridad para los usuarios de automóviles

Según el diario belga «Le Soir» (16 de enero de 1991), la empresa automovilística Nissan participa en un programa relativo a la seguridad de los pasajeros de automóviles, «en colaboración con la CEE». ¿Puede la Comisión confirmar esta información? En caso afirmativo, ¿de qué programa se trata y cuáles son sus modalidades de funcionamiento?

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión**

(31 de julio de 1991)

La Comisión no tiene conocimiento del programa a que Su Señoría hace referencia.

El fabricante de automóviles mencionado en la pregunta no participa en ningún programa en el sector indicado por Su Señoría.

PREGUNTA ESCRITA N° 322/91

de la Sra. Ursula Schleicher (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(4 de marzo de 1991)

(91/C 259/28)

Asunto: La profesión de químico clínico

La profesión de químico clínico se ha desarrollado mucho en los últimos años en Alemania. El químico clínico de-

sempeña un papel fundamental en los laboratorios químico-clínicos. Realiza múltiples tareas en el marco del diagnóstico médico, la exploración de procesos patoquímicos, el perfeccionamiento de los métodos de análisis, etc.

Por consiguiente, esta profesión debe situarse en el sentido más amplio de la palabra dentro de las profesiones médicas. La especialidad de químico clínico se realiza una vez concluidos los estudios de medicina, de bioquímica o de química.

1. ¿La profesión de químico clínico existe con la misma forma o con forma semejante en otros Estados miembros de la Comunidad? de ser así ¿en cuáles?

2. ¿Qué disposición comunitaria regula el mutuo reconocimiento de esta profesión:

— la Directiva 89/48/CEE (¹) sobre el reconocimiento mutuo de los títulos de las escuelas técnicas superiores o

— las Directivas para el reconocimiento mutuo de diplomas, certificados y otros títulos de médico, que contienen además medidas destinadas a facilitar el ejercicio efectivo del derecho de establecimiento y de libre prestación de servicios 75/362/CEE (²) y 81/1057/CEE (³) modificadas por las Directivas 82/76/CEE (⁴) y 89/594/CEE (⁵)?

3. ¿Considera la Comisión que son suficientes estas disposiciones comunitarias o se plantea, en su caso, la elaboración de una nueva directiva para la coordinación de las disposiciones legales y administrativas para el ejercicio de la profesión de químico clínico en los Estados miembros de la Comunidad?

4. ¿Qué condiciones previas deberían crearse en los distintos Estados miembros para lograr los objetivos de fondo y de forma que requiere la formación de químico clínico?

(¹) DO n° L 19 de 24. 1. 1989, p. 16.

(²) DO n° L 167 de 30. 6. 1975, p. 1.

(³) DO n° L 385 de 31. 12. 1981, p. 25.

(⁴) DO n° L 43 de 15. 2. 1982, p. 21.

(⁵) DO n° L 341 de 23. 11. 1989, p. 19.

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**

(29 de julio de 1991)

1. La Comisión no dispone de los datos solicitados por Su Señoría.

2. Debe establecerse una distinción en función de las calificaciones profesionales. Si se trata de médicos, se aplicarán las Directivas modificadas sobre médicos 75/362/CEE y 75/363/CEE. En estas Directivas, la bioquímica figura como una especialización médica en Alemania, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Reino Unido y España (artículos 6 y 7 de la Directiva modificada 75/362/CEE y artículo 5 de la Directiva 75/363/CEE). Puede ser que existan en otros Estados miembros forma-

ciones específicas en este ámbito que no sean especializaciones propiamente dichas, sino competencias. En este caso, la Directiva 75/362/CEE no establece explícitamente el reconocimiento de estas calificaciones, sino la mera obligación de tenerlas en cuenta (artículo 8 de la Directiva 75/362/CEE).

Si los que ejercen esta actividad no son médicos, sino por ejemplo biólogos, debe aplicarse la Directiva sobre el sistema general 89/48/CEE a que se refiere Su Señoría, que entró en vigor el 4 de enero de 1991.

3 y 4. La Directiva 89/48/CEE insta un nuevo enfoque comunitario en materia de reconocimiento de títulos. La Comisión no tiene previsto presentar propuestas específicas de reconocimiento para la actividad de químico clínico.

PREGUNTA ESCRITA Nº 329/91

del Sr. Miguel Arias Cañete (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(4 de marzo de 1991)

(91/C 259/29)

Asunto: Acuerdo de pesca CEE/Marruecos

Con relación a la respuesta dada por la Comisión a la pregunta escrita nº 2470/90 ⁽¹⁾ sobre la ejecución del Acuerdo de Pesca CEE/Marruecos, podría aclarar y especificar la Comisión:

1. El número de licencias concedidas por Estado miembro;
2. Los pagos realizados hasta el momento en concepto de programas científicos y técnicos y en concepto de becas de estudio;
3. Los resultados obtenidos en la investigación realizada sobre poblaciones de cefalópodos;
4. Relación de las becas de estudio concedidas y centros donde se hayan realizado.

⁽¹⁾ DO nº C 130 de 21. 5. 1991, p. 20.

Respuesta del Sr. Marín en nombre de la Comisión

(27 de mayo de 1991)

1. El número de licencias concedidas a los Estados miembros en el marco del acuerdo CEE/Marruecos varía en función de las solicitudes que se presentan para cada trimestre. No obstante, si se hace un cálculo global anual, el total de licencias asignadas se puede cifrar en 700, de las cuales se conceden más o menos 650 a la flota española y el resto a Portugal (unas 45) y a Francia.

2. La Comunidad ha pagado la cantidad total (6 millones de ecus) asignada a la financiación de los programas

científicos y técnicos destinados a reforzar la investigación pesquera.

Con respecto a las becas de estudios o de formación, los pagos efectuados hasta la fecha ascienden a 2 600 000 ecus aproximadamente (de una cantidad total de 3,5 millones de ecus).

3. La campaña de investigación sobre poblaciones de cefalópodos (que se ha llevado a cabo en octubre de 1990) forma parte de un programa que consta de diversas actividades científicas organizadas por Marruecos. Los resultados de dichas actividades no permiten evaluar globalmente la situación de los recursos, y deben examinarse en un contexto más general que tenga en cuenta otros elementos de análisis, como las condiciones, el esfuerzo pesquero y las capturas.

4. Los centros de estudios para los becarios que se financian en el marco del acuerdo se encuentran principalmente en Francia, España y el Reino Unido, dependiendo de los distintos tipos de estudios de que se trate.

La distribución por países es la siguiente:

	Número de becarios	Coste en ecus
Marruecos	25	101 796,65
Francia	33	893 795,05
España	125	942 080,01
Reino Unido	6	351 894,78
Bélgica	14	413 985,73
Viajes de formación y cursillos a bordo		17 163,67
Total	203	2 720 715,89

Nota: Las cifras correspondientes a Francia y Bélgica incluyen los viajes de ida y vuelta a Marruecos. España y el Reino Unido contabilizan dichos gastos aparte.

PREGUNTA ESCRITA Nº 362/91

del Sr. Diego de los Santos López (ARC)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(7 de marzo de 1991)

(91/C 259/30)

Asunto: Daños medioambientales

En la Sierra del Retín, próxima al municipio de Barbate (Cádiz) se encuentra ubicado el campo de maniobras, adiestramiento anfibio y tiro real de la Armada Española. De dicho campo de adiestramiento, que es utilizado periódicamente por las Fuerzas Armadas españolas y también de otras nacionalidades, forman parte las llamadas Hazas de la suerte, terrenos comunales pertenecientes a los naturales de Barbate, expropiados en julio de 1981 por el Ministerio de Defensa. La referida Sierra del Retín es un paraje natural de gran importancia medioambiental, per-

judicado actualmente de forma grave por la existencia de maniobras militares y tiro real que condicionan, por su proximidad a núcleos urbanos, el normal desenvolvimiento de las poblaciones cercanas, poniendo en peligro su seguridad y llegando incluso a impedir la comunicación entre algunas de ellas cuando se producen actividades.

¿Tiene la Comisión conocimiento de los perjuicios que ocasiona dicho campo de tiro?

¿Cumple la ubicación del citado campo de tiro con los requisitos medioambientales exigidos por la normativa comunitaria?

¿Considera los campos de tiro incluidos en el punto 4 del artículo 1 de la Directiva 85/337/CEE (1)?

¿Considera la Comisión que estos campos de tiro son una excepción con relación a los objetivos comunitarios de protección medioambiental, contenidos en la normativa comunitaria y recogidos en el Cuarto Programa de la CEE en materia de Medio Ambiente (1987-1992)?

(1) DO n° L 175 de 5. 7. 1985, p. 40.

**Respuesta del Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión**
(25 de abril de 1991)

La pregunta escrita de Su Señoría es la primera noticia que la Comisión tiene de los hechos.

La Comisión no puede decidir nada en relación con los hechos denunciados, puesto que éstos no están suficientemente detallados, sobre todo por lo que respecta a los supuestos daños al medio ambiente de la zona causados por las actividades militares y porque, además, la legislación comunitaria de medio ambiente no afecta directamente a este tipo de instalaciones.

La Directiva 85/337/CEE dice, en el apartado 4 de su artículo 1, que sus disposiciones no son aplicables a los proyectos vinculados a la defensa nacional. Por ello, puesto que, desde un punto de vista objetivo, la construcción de un campo de tiro se destina a fines de la defensa nacional, no pueden aplicarse las disposiciones de la Directiva mencionada.

PREGUNTA ESCRITA N° 368/91
del Sr. Günter Lüttge (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(7 de marzo de 1991)
(91/C 259/31)

Asunto: Desarrollo de aeropuertos regionales en los cinco nuevos Länder de la RCA

Dada la congestión de los grandes aeropuertos centrales, parece necesaria la construcción de aeropuertos regiona-

les en los 5 nuevos Länder de la RCA. Por otra parte, las inversiones que se realizasen a este respecto tendrían importancia para el crecimiento de la capacidad económica de dichas regiones. Se anuncian inmediatas conversaciones entre las autoridades federales y regionales sobre el particular.

¿Apoyaría la Comisión de las Comunidades Europeas el desarrollo de aeropuertos regionales, por ejemplo en Rostock?

¿Podría pensarse en que tales decisiones de inversión se preparasen mediante dictámenes pedidos a la Comisión?

**Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión**
(19 de junio de 1991)

La Comisión es consciente de la importancia económica y social de los aeropuertos regionales.

Sin embargo, el Reglamento adoptado por el Consejo el pasado mes de noviembre que permite una participación financiera comunitaria en favor de proyectos de infraestructura de transportes [Reglamento (CEE) n° 3359/90 del Consejo, de 20 de noviembre de 1990] (1) se limita a un determinado número de prioridades en los sectores del ferrocarril y las carreteras.

La Comisión no ha conseguido aún convencer al Consejo de que adopte su propuesta que permite a la Comunidad desempeñar un papel más activo en el ámbito de la infraestructura de aeropuertos (2).

En el marco de la política estructural, los Fondos estructurales comunitarios dedicarán 3 000 millones de ecus al proceso de reestructuración de los cinco nuevos Estados federados y de Berlín Este durante el período 1991-1993. Sin embargo, ni en el plan alemán de operaciones estructurales ni en el marco comunitario de apoyo, aprobado el 13 de marzo de 1991, se proyecta ayuda especial alguna para inversiones en aeropuertos regionales.

(1) DO n° L 326 de 24. 11. 1990.

(2) DO n° C 34 de 10. 2. 1989.

PREGUNTA ESCRITA N° 411/91
del Sr. John Iversen (GUE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(11 de marzo de 1991)
(91/C 259/32)

Asunto: Comercio de madera tropical

Con arreglo a los acuerdos concluidos en el seno de la Organización Internacional de la Madera Tropical (ITTO), los miembros de la misma tienen el derecho de aplicar un impuesto sobre la madera no elaborada y de prohibir la exportación de madera no elaborada. Del

nº 349 de la publicación «Europe Environment» se desprende que la CE y el Japón, en el transcurso de las negociaciones del GATT, han emprendido una iniciativa encaminada a que Indonesia levante su prohibición de la exportación de la madera tropical no elaborada.

¿Puede indicar la Comisión en este sentido por qué razón la CE perjudica de este modo las posibilidades de los países individuales de la ITTO de prohibir la exportación de madera tropical? ¿Puede indicar la Comisión cuáles son las empresas indonesias que se quiere ayudar de este modo a exportar madera tropical? ¿Puede indicar la Comisión, por último, de qué manera se relacionan las iniciativas emprendidas en este ámbito durante las negociaciones del GATT con el resto de la política de la CE referente a la preservación de las selvas tropicales húmedas?

**Respuesta del Sr. Matutes
en nombre de la Comisión**

(5 de julio de 1991)

La Comunidad valora los esfuerzos desplegados por todos los PVD en aras de una explotación sostenible de los recursos naturales. De hecho, la política de medio ambiente de la Comunidad apoya toda acción o iniciativa encaminada a conseguir el mayor grado posible de protección, salvaguarda y gestión racional de los bosques tropicales.

Con este espíritu se negoció el Acuerdo internacional sobre maderas tropicales. Es importante subrayar que dicho acuerdo tiene por objetivo, por una parte, garantizar un marco internacional eficaz para la cooperación y la consulta (ITTO), y, por otra, fomentar la expansión y la diversificación del comercio internacional de maderas tropicales, así como mejorar los canales de comercialización y distribución de las maderas exportadas, siempre con la finalidad de la conservación de los recursos forestales. Con estos criterios la Comisión ha contribuido además de manera considerable a la adopción por parte de la ITTO de resoluciones encaminadas a conseguir una gestión forestal sostenible de aquí al año 2000. El mencionado Acuerdo prevé asimismo en su artículo 30 que los miembros deberán poner los medios necesarios para la realización de todos sus objetivos.

Habida cuenta de dichas disposiciones, la Comisión no comparte la opinión por la cual se establece una relación entre los objetivos que persigue el Acuerdo sobre maderas tropicales y las iniciativas individuales en materia de comercio de los diferentes países miembros adheridos.

Además, es preciso señalar que las medidas aplicadas por Indonesia no se inscriben dentro del marco de decisiones de la ITTO, puesto que se trata de una iniciativa de naturaleza estrictamente nacional.

La Comunidad tiene la intención de exponer sus preocupaciones ante el GATT, ya que las medidas restrictivas de que se trata parecen ser de carácter exclusivamente comercial, y su objetivo no puede ser otro que el de conceder un trato preferente a las empresas de transformación nacionales en detrimento de otros posibles compradores de la materia prima.

Estas prácticas, unidas al mantenimiento de barreras arancelarias elevadas con respecto al grado de transformación, podrían llevar consigo además reacciones que resultarían en perjuicio de las prácticas comerciales inspiradas por los principios del GATT.

La Comunidad considera que toda política relativa a los campos del comercio y del medio ambiente debe atender a garantizar a un tiempo el equilibrio entre la salvaguarda de los bosques y la utilización de la madera. Además cabe señalar que dentro del marco de las consultas de la Ronda Uruguay la Comunidad ha instado para que el capítulo del medio ambiente sea tenido en consideración en varios campos específicos, como por ejemplo en la renegociación del Acuerdo sobre obstáculos técnicos al comercio. La respuesta a la pregunta escrita nº 259/91 de la Sra. Ernst de la Graete ⁽¹⁾ podría, en definitiva, constituir un complemento informativo adecuado en el campo específico del GATT.

De forma general, la Comisión ha iniciado estudios relativos a los aspectos legales, técnicos y económicos del régimen de importación de las maderas tropicales.

⁽¹⁾ DO nº C 199 de 29. 7. 1991, p. 15.

**PREGUNTA ESCRITA Nº 481/91
del Sr. Karl von Wogau (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(19 de marzo de 1991)
(91/C 259/33)**

Asunto: Ayudas a las agrupaciones transfronterizas de productores de maíz

¿Está informada la Comisión de que dentro de las agrupaciones transfronterizas de productores se da un trato diferente a los socios según su nacionalidad?

En el seno de una agrupación transfronteriza de productores, de maíz que se encuentra en Reichstett (Francia), los socios alemanes no se benefician de la ayuda correspondiente. Lo mismo parece ocurrir con los socios franceses en las agrupaciones de productores alemanas.

¿Considera la Comisión que este proceder es compatible con los principios de la política agraria común?

**Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión**

(31 de mayo de 1991)

Una ayuda nacional sólo es aplicable por su propia naturaleza a los beneficiarios que desarrollan su actividad económica en el territorio del Estado miembro que concede la ayuda. Por consiguiente, en opinión de la Comisión, en el caso de una asociación de productores transfronteriza el hecho de que el Estado miembro sólo conceda la ayuda

a los miembros de la asociación que desarrollan una actividad en su territorio no es incompatible por sí solo con las disposiciones del Tratado sobre ayudas nacionales (artículos 92 a 94), ni con ninguna otra disposición de la normativa comunitaria relativa a la política agraria común.

La situación sería distinta, en cambio, si, en un país que concediera una ayuda nacional, determinados agentes fueran excluidos del beneficio de la ayuda, por ejemplo por motivos de nacionalidad. En este caso, la ayuda, aunque podría ser compatible con las normas sobre competencia del Tratado, constituiría según todas las probabilidades una infracción de las demás normativas comunitarias, especialmente la normativa sobre la no discriminación en la Comunidad.

La Comisión, aunque no tiene conocimiento actualmente de ningún trato discriminatorio de este tipo, mantiene contactos con las autoridades francesas y alemanas para establecer los hechos en relación con la situación señalada por Su Señoría.

PREGUNTA ESCRITA N° 513/91

de la Sra. Ursula Schleicher y el Sr. Siegbert Alber (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(26 de marzo de 1991)

(91/C 259/34)

Asunto: Comercio con órganos

1. ¿De qué datos dispone la Comisión sobre el comercio con órganos en Europa?
2. ¿Disponen todos los Estados miembros de la Comunidad Europea de disposiciones legales relativas al comercio con órganos y son estas disposiciones legales muy diferentes?
3. ¿Qué países prefieren en su legislación la solución basada en el consentimiento y cuáles privilegian la solución basada en la oposición?
4. ¿De qué datos dispone la Comisión sobre las atrocidades que se siguen señalando en los artículos de prensa en relación con el comercio con órganos en determinados Estados miembros, en particular, en Italia, el Reino Unido y los Países Bajos?

(Véanse, entre otros,

- el periódico «Süddeutsche Zeitung» de 4 de septiembre de 1990: «En Nigeria florece el comercio con órganos»,
- el periódico «Frankfurter Rundschau» de 14 de agosto de 1990: «Riñones procedentes directamente del verdugo»,
- el periódico «Sonntag Aktuell» de 10 de diciembre de 1989: «¿Robo de un riñón?»,
- el periódico «Neue Zürcher Zeitung» de 19 de octubre de 1989: «El relato del tráfico de niños como donantes de órganos», y

— el periódico «Die Welt» de 14 de septiembre de 1989: «Hallazgo macabro en la frontera con los Países Bajos. Instrucción de un sumario por comercio con tejidos humanos».)

5. ¿Qué posibilidades ve la Comisión de que se alcance una regulación aceptable del comercio con órganos en la Comunidad Europea?

Respuesta de la Sra. Papandreou en nombre de la Comisión

(6 de junio de 1991)

En sus respuestas a las preguntas escritas ⁽¹⁾ y las preguntas orales ⁽²⁾ sobre el tema, la Comisión manifestó estar al corriente de la actual preocupación y de los artículos de prensa sobre el tráfico internacional de órganos, así como carecer de pruebas suficientes para evaluar el alcance de tales prácticas. La Comisión lamenta no disponer de más información en relación con estas afirmaciones.

En relación con las preguntas sobre la legislación en materia de comercio de órganos humanos y de consentimiento del donante, se remite a Sus Señorías a la respuesta de la Comisión a la pregunta escrita n° 2090/90 presentada por el Sr. Di Rupo ⁽³⁾. La Comisión no dispone de ningún estudio detallado sobre la legislación en los Estados miembros.

La Comisión se mantiene en estrecho contacto con el Consejo de Europa, que se ha ocupado ampliamente de las implicaciones éticas de los trasplantes de órganos.

⁽¹⁾ N°s 622/89 y 12/90 — DO n° C 303 de 3. 12. 1990; n° 819/89 — DO n° C 125 de 21. 5. 1990.

⁽²⁾ N°s H 303/89 y H 9/90 — debates del Parlamento Europeo n°s 3-381 y 3-385.

⁽³⁾ DO n° C 35 de 11. 2. 1991.

PREGUNTA ESCRITA N° 541/91

del Sr. Helwin Peter (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(26 de marzo de 1991)

(91/C 259/35)

Asunto: Importaciones de acero procedentes de determinados terceros países para 1991

¿Está dispuesta la Comisión a seguir la recomendación del Comité Consultivo de la CECA de 8 de febrero de 1991, manteniendo sin modificaciones, en relación con la negociación de acuerdos relativos a las importaciones de acero procedentes de determinados terceros países para 1991, todos los elementos de las medidas en materia de economía exterior establecidas para 1990 y continuando ateniéndose, en lo que respecta a las cantidades, a la regla

actual por lo que se refiere a la evolución del consumo visible o manteniendo la subdivisión por productos?

En caso negativo, ¿en qué puntos piensa la Comisión apartarse de la recomendación del Comité Consultivo y con qué justificación?

**Respuesta del Sr. Andriessen
en nombre de la Comisión**

(9 de julio de 1991)

Basándose en la propuesta de la Comisión ⁽¹⁾, los Estados miembros han dado a la Comisión el mandato para el capítulo exterior del acero de 1991. Se han emprendido negociaciones con vistas a firmar acuerdos con cinco países de la Europa Central y Oriental (PECO) (Checoslovaquia, Hungría, Polonia, Bulgaria, Rumanía) y a establecer mecanismos de consulta con Brasil y Corea del Sur.

La Comisión ha leído con atención las recomendaciones del Comité Consultivo de 8 de febrero de 1991. En efecto, la mayor parte de los elementos que se mantienen en los acuerdos de 1990 han sido prorrogados para 1991, a saber, las cantidades (*statu quo*, con cantidades suplementarias para tomar en consideración los flujos tradicionales de intercambio de los PECO con la antigua RDA), el reparto entre Estados miembros, las subcuotas por productos (con una ligera flexibilidad) y el alcance geográfico (transformación del acuerdo con Brasil en un Canje de Notas prácticamente idéntico).

Si bien es cierto que en el pasado se estableció un vínculo entre las cantidades previstas en los acuerdos sobre el acero y el consumo interior, para el año 1991 se ha decidido tener en cuenta la liberalización progresiva en el comercio exterior del acero, habida cuenta de que no hay crisis desde hace ya tres años y que otros importadores, entre ellos los Estados miembros, suprimirán también los VRA (Acuerdos de restricción voluntaria) en marzo de 1992; además, la Comunidad se ha comprometido a ayudar a los PECO en su transformación hacia la economía de mercado.

La Comisión desea señalar que ciertas previsiones que se contienen en la Resolución del Comité consultivo se revelan ahora como relativamente pesimistas; así, la disminución del consumo interior en el primer trimestre de 1991 será considerablemente inferior a un 10%, y la débil cotización del dólar que se preveía en aquel momento no se ve confirmada en la actualidad. Por último, los PECO utilizaron en 1990 tan sólo el 75% de las cantidades previstas en los acuerdos y, sin duda, su situación económica no les permitirá este año una utilización mejor.

Por todo lo anterior, la Comisión cree haber presentado una propuesta para el capítulo exterior de 1991 que se integra perfectamente en su línea de política exterior, sin por ello perjudicar a los intereses de la Comunidad.

⁽¹⁾ SEC(90) 2258.

PREGUNTA ESCRITA N° 542/91

del Sr. John McCartin (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(26 de marzo de 1991)

(91/C 259/36)

Asunto: Sobreproducción en el sector de la leche

¿Podría la Comisión facilitar información sobre la cantidad de leche producida por encima de las cuotas establecidas para cada Estado miembro y sobre si todos los Estados miembros están cumpliendo los reglamentos comunitarios e imponiendo la tasa suplementaria a todos los excesos de producción?

¿Podría indicar la Comisión cuáles los Estados miembros que no imponen la tasa suplementaria, así como señalar cuánto está costando lo anterior al presupuesto de la Comunidad?

**Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión**

(2 de julio de 1991)

Su Señoría puede obtener los datos que solicita en el informe anual de la Comisión sobre la situación de la agricultura en la Comunidad ⁽¹⁾. Con excepción de Italia, hasta el momento todos los Estados miembros afectados han recaudado, por lo menos parcialmente, la tasa por las cantidades que sobrepasan la cantidad global garantizada. En Italia queda por recaudar una suma de 124 millones de ecus.

Al realizar la revisión de cuentas de la Sección de Garantía del FEOGA, la Comisión comprueba si los Estados miembros han cumplido sus obligaciones e introduce las correcciones financieras necesarias respecto de las entregas de leche por las que no se haya percibido la tasa.

⁽¹⁾ Cuadro 4.20.6.2, p. T/288 del informe 1990.

PREGUNTA ESCRITA N° 547/91

del Sr. Didier Anger (V)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(26 de marzo de 1991)

(91/C 259/37)

Asunto: Efectos sobre el medio ambiente de los Fondos estructurales

En la respuesta de la Comisión a la pregunta escrita n° 1962/90 ⁽¹⁾ se declara que en los comités de seguimiento pueden participar representantes de las autoridades nacionales competentes en materia de medio ambiente.

¿En cuántos comités de seguimiento participan expertos en medio ambiente y cuáles son estos comités?

¿Puede indicar la Comisión si ha habido casos en los que se ha suspendido o retirado la financiación de un proyecto

o programa por motivos medioambientales siguiendo el consejo de un comité de seguimiento?

En la respuesta mencionada se afirma además que los comités de seguimiento pueden determinar si se aplica la normativa comunitaria en los proyectos importantes. ¿Reconoce la Comisión que incluso los proyectos de pequeña escala, por ejemplo, algunas unidades acuícolas, pueden perjudicar el medio ambiente? ¿Cómo se lleva a cabo el seguimiento de estos proyectos?

(¹) DO n° C 70 de 18. 3. 1991, p. 27.

**Respuesta del Sr. Christophersen
en nombre de la Comisión**

(2 de julio de 1991)

La Comisión no dispone en la actualidad de estadísticas que le permitan averiguar en cuántos Comités de seguimiento participan expertos en medio ambiente. Según la normativa, la presencia de éstos depende de una decisión que corresponde a las autoridades nacionales y regionales correspondientes.

En varios casos, el incumplimiento de la normativa comunitaria sobre medio ambiente en proyectos contenidos en programas ha dado lugar a una suspensión de la ayuda comunitaria. Es el caso, por ejemplo, del programa PRO-DAC en Portugal y de diversos proyectos de acuicultura en el golfo de Ambracia incluidos en un PIM griego.

Por último, la Comisión reconoce que algunas instalaciones acuícolas pueden tener consecuencias en la calidad del medio ambiente.

En concreto, es el caso de algunas explotaciones intensivas en medio abierto que se caracterizan por unas densidades de cría elevadas y una aportación de alimento regular y considerable a los animales de los criaderos.

La financiación de estas explotaciones por la Comisión se vigila especialmente en el contexto de la acción de los Fondos estructurales y de los instrumentos financieros que intervienen en el desarrollo de la acuicultura europea. Para cada proyecto de inversión se realiza un estudio de impacto en función de la vulnerabilidad del medio ambiente ante el tipo de explotación considerado y de conformidad con las disposiciones de las normativas nacionales vigentes.

PREGUNTA ESCRITA N° 548/91

del Sr. Mihail Papayannakis (GUE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(26 de marzo de 1991)

(91/C 259/38)

Asunto: Fondos estructurales y medio ambiente

En su respuesta a mi pregunta escrita n° 2013/90 (¹) la Comisión puntualiza que existe la posibilidad de proporcionar ayuda técnica a los Estados miembros para faci-

tarles la aplicación de la legislación comunitaria relativa al medio ambiente.

¿Podría la Comisión darnos ejemplos concretos de prestación de tal tipo de ayuda?

¿Piensa la Comisión tomar nuevas medidas para impulsar a los Estados miembros a beneficiarse de esa posibilidad?

(¹) DO n° C 70 de 18. 3. 1991, p. 27.

**Respuesta del Sr. Christophersen
en nombre de la Comisión**

(3 de julio de 1991)

En relación con la asistencia técnica para cuestiones medio ambientales prevista en la reforma de los Fondos estructurales, el apoyo técnico ofrecido hasta el momento por la Comisión a los Estados miembros se ha orientado a la realización de estudios horizontales sobre la problemática de la protección del medio ambiente y el desarrollo regional, estudios preparatorios de análisis y de efectos medioambientales para actividades destinadas a obtener una cofinanciación comunitaria y medidas de formación y sensibilización. Así, por ejemplo, se han realizado estudios sobre el método de definición de medidas combinadas para la protección del medio ambiente y el desarrollo económico en las regiones desfavorecidas de la Comunidad y sobre el uso de residuos transformados en abono en las regiones mediterráneas.

En el contexto concreto de la iniciativa comunitaria ENVIREG (500 millones de ecu en 1990-1993), una de las actividades subvencionables consiste en el fomento de los conocimientos prácticos y de la formación profesional vinculados a las medidas de descontaminación de las zonas costeras en las regiones del objetivo n° 1 (además de los n°s 2 y 5b en las costas mediterráneas) y a la gestión de los residuos industriales en las regiones del mismo objetivo.

La iniciativa ENVIREG incluye, especialmente, la creación de centros de servicios, encargados de ayudar a las entidades locales en la selección y utilización de equipos, así como de organismos que vinculen entre sí a las colectividades territoriales para mejorar el mantenimiento de los equipos y la gestión de los problemas del medio ambiente, en concreto en lo que se refiere al agua. Además, la Comisión ha creado una red de expertos independientes a los que podrán dirigirse los responsables de los programas operativos y los ejecutores de los proyectos para obtener el dictamen técnico previo a la financiación de algunas inversiones. Mediante esta red, la Comisión quiere contribuir a mejorar las tecnologías y la organización del mantenimiento, particularmente favoreciendo el intercambio de experiencias.

El vademécum que describe todas las actividades que pueden obtener una financiación con cargo a la asistencia técnica de la reforma recuerda a los Estados miembros la posibilidad de recurrir a esta asistencia para asuntos medioambientales. Corresponde, pues, a las autoridades competentes en materia de medio ambiente definir sus necesidades de asistencia técnica y presentarlas a la Comisión.

PREGUNTA ESCRITA N° 563/91**del Sr. Ben Visser (S)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(26 de marzo de 1991)**(91/C 259/39)*

Asunto: Inobservancia de los períodos de conducción y de reposo en el transporte por carretera

El Tribunal de primera instancia de Groningen ha llevado a cabo un experimento sobre el cumplimiento de la normativa relativa a los períodos de conducción con el fin de intentar, mediante un enfoque centrado en las empresas, disminuir el número de infracciones en lo relativo al tiempo de conducción y de reposo. Las empresas en las que se constataron muchas infracciones son objeto de una vigilancia más estrecha por la justicia. Los resultados de la experiencia son alentadores: el número de infracciones se debe a una planificación muy apretada de las empresas. La actuación de la justicia llevó a las empresas a planificar de forma más cuidadosa con repercusiones económicas favorables. Asimismo se produjo una reducción considerable del número de accidentes y de los daños ocasionados en las empresas controladas.

El experimento de Groningen ha encontrado entretanto seguidores en Friesland y Drenthe y en el resto de los Países Bajos hay tribunales de primera instancia muy interesados (*Nieuwsblad Transport*, 7 de febrero de 1991).

1. ¿Conoce la Comisión los resultados del experimento de Groningen? En caso afirmativo ¿qué puede decir la Comisión al respecto?
2. ¿Considera posible la Comisión, basándose en los resultados de la experiencia realizada en Groningen, mejorar en toda la Comunidad el control de la observancia de los períodos de conducción y de reposo?

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión**

(2 de julio de 1991)

La Comisión toma nota con interés de las alentadoras iniciativas de las autoridades neerlandesas para asegurar la conformidad con la legislación social de la Comunidad en el sector del transporte por carretera y los encomiables resultados alcanzados.

Respecto a las posibilidades de extender un sistema similar a toda la Comunidad, hay que señalar a Su Señoría las disposiciones de la Directiva 88/599/CEE del Consejo ⁽¹⁾, de 23 de noviembre de 1988, que establece los criterios de control tanto cualitativos como cuantitativos, de cara a unos procedimientos normalizados de control. Dada la diversidad de la actual organización de las autoridades de control y de los sistemas legales de los Estados miembros, sería difícil pretender una normalización de las actuales prácticas, pero la aplicación estricta de la Direc-

tiva del Consejo antes mencionada producirá los mismos buenos resultados.

El problema del tiempo de conducción y de los períodos de descanso en el transporte por carretera — y en particular los procedimientos de control — se está discutiendo en este momento en el Comité Mixto para el Transporte por Carretera. Se informará a este Comité de las iniciativas tomadas por las autoridades neerlandesas en este terreno.

⁽¹⁾ DO n° L 325 de 29. 11. 1988.

PREGUNTA ESCRITA N° 610/91**del Sr. José Valverde López (PPE)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(15 de abril de 1991)**(91/C 259/40)*

Asunto: Plan nacional de interés comunitario concerniente a la provincia de Almería (España)

Desde hace varios años se vienen haciendo menciones en prensa y a través de declaraciones de las autoridades regionales de la existencia de un plan nacional de interés comunitario concerniente a la provincia de Almería (España). Se desea conocer ¿en qué situación se encuentra dicho plan, su alcance, contenido real, fecha de aprobación, financiación y plazo de terminación?

**Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión**

(6 de junio de 1991)

El Programa Nacional de Interés Comunitario (PNIC) de Almería-Levante fue presentado por las autoridades españolas en diciembre de 1988 y aprobado per Decisión de la Comisión de 26 de octubre de 1989.

La realización de este programa se extiende a lo largo de cuatro ejercicios sucesivos (1989-1992). Supone una inversión global de 384,8 millones de ecus, de los que 180,5 corren a cargo del FEDER, repartidos entre las secciones regional y plurirregional del programa (inversiones de la administración central).

El 11 de abril de 1991, en la segunda reunión del Comité de seguimiento del programa, se observó cierto retraso en el desarrollo de los trabajos por causas técnicas. No obstante, se espera llegar a la ejecución total del programa en la fecha prevista.

Por otra parte, la Comisión enviará directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento Europeo una copia del comunicado de prensa publicado en su momento, así como una lista con los diversos elementos de financiación del mismo (en pesetas).

PREGUNTA ESCRITA Nº 612/91
del Sr. José Valverde López (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(15 de abril de 1991)
(91/C 259/41)

Asunto: Campaña de información al público sobre la utilización del papel permanente

Se afirma que un cuarto de los libros conservados en nuestras grandes bibliotecas está en peligro de autodestrucción por la calidad de los papeles utilizados. La mayor parte de los libros que se editan en Europa utilizan papeles ácidos en lugar de papel permanente. La gran mayoría de los consumidores desconocen esta situación, con lo cual se podría estar cometiendo un fraude masivo y un abuso de la confianza de los compradores. ¿Considera la Comisión la necesidad de informar a los consumidores y de exigir una marca que identifique la calidad del papel permanente?

Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión
(14 de mayo de 1991)

Actualmente están desarrollándose una serie de trabajos de investigación y normalización en distintas instituciones, pero todavía no puede considerarse la posibilidad, desde el punto de vista técnico, de fijar una norma de calidad para el papel «permanente».

Sin embargo, hay que señalar que este producto interesa a los profesionales (editores, impresores) y que la conservación de libros a largo plazo interesa a las bibliotecas y demás organismos culturales.

Si se demostrara la viabilidad de una norma de calidad, la Comisión podría entonces considerar la posibilidad de imponer el etiquetado adecuado.

PREGUNTA ESCRITA Nº 618/91
del Sr. Madron Seligman (ED)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(15 de abril de 1991)
(91/C 259/42)

Asunto: Introducción de redes de fibra óptica en la Comunidad

¿Puede facilitar la Comisión una lista de los Estados miembros que ya han iniciado la instalación de una red de fibra óptica para las telecomunicaciones?

¿Puede facilitar la Comisión una lista de los abonados, por Estado miembro, que utilizan cada red nacional de fibra óptica?

Respuesta del Sr. Pandolfi
en nombre de la Comisión
(13 de junio de 1991)

Todos los Estados miembros disponen de una red de fibra óptica en rápida expansión (fundamentalmente enlaces interurbanos e intercentrales). La cuota europea en el mercado de la fibra óptica representa el 32% (EE UU el 42%, Japón/Asia el 19%). (Fuente: KMI e *Information Gatekeepers Studies*).

La penetración de la fibra en el bucle de abonados (que, presumiblemente, será el mercado más fuerte) sigue siendo limitada (véase cuadro adjunto).

No se puede cuantificar el número de abonados que utiliza la red de fibra óptica. En principio, la totalidad de la población de cada país comparte la red de enlaces interurbanos e intercentrales.

En el cuadro se indica la posición en que se encuentra actualmente el número de abonados atendidos pro el bucle de abonado.

Fibra en el bucle de abonado

País	Proveedor	Tipo	Servicios	Tecnología	Número de clientes	Comienzo de funcionamiento
Reino Unido	BT	FTTK FTTH	POTS/TV	PON	130	1990
España	Telefónica	FTTK	POTS	doble estrella (AT & T)	120	1991
		FTTH	POTS	bus óptico (Raynet)	100	1991
		FTTK	POTS	estrella, análogo	30 000	1985
Alemania	DBP TELEKOM	FTTK	POTS/TV	bus óptico (Raynet)	400	1990
Países Bajos	PTT Holandesa	FTTH	POTS/TV	PON	200	1991

Fuente: datos de la Comisión/RACE, 1990.

Acronimos:

FTTH: Fibra al hogar.

FTTK: Fibra a la acera.

POTS: Servicios tradicionales de teléfono.

PON: Red Óptica Pasiva.

BT: British Telecom.

DBP: Deutsche Bundespost.

PREGUNTA ESCRITA N° 627/91
del Sr. François-Xavier de Donnea (LDR)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(16 de abril de 1991)
 (91/C 259/43)

Asunto: Estatuto de los agentes de las instituciones europeas

El artículo 21 de la ley belga de 28 de diciembre de 1990 relativa a diversas propuestas fiscales y no fiscales (publicada en el *Moniteur Belge* del 29. 12. 1990) confiere al cónyuge de un funcionario o agente de las instituciones europeas el estatuto de «sujeto pasivo individual a efectos fiscales».

1. ¿Estima la Comisión que dicha disposición es conforme al Derecho comunitario aplicable en la materia? En caso negativo, ¿qué medidas piensa adoptar?
2. Fue consultada la Comisión por el Gobierno belga a este respecto?

Respuesta del Sr. Cardoso e Cunha
en nombre de la Comisión

(10 de junio de 1991)

La Comisión, después de un primer análisis de la Ley belga de 28 de diciembre de 1990 relativa al cociente conyugal, ya informó al Gobierno belga de que considera que la mencionada Ley, que no ha sido objeto de consulta previa con la Comisión antes de su aprobación, parece incompatible con las disposiciones del apartado 2 del artículo 13 del Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de las Comunidades Europeas. Por consiguiente, dicha Ley podría constituir una infracción del Derecho comunitario.

La Comisión ha solicitado al Gobierno belga que le comunique sus observaciones y, a la vista de éstas, adoptará las medidas que considere oportunas.

PREGUNTA ESCRITA N° 639/91
del Sr. Reimer Böge (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(16 de abril de 1991)
 (91/C 259/44)

Asunto: Política de pesca

¿Puede confirmar la Comisión que la lejanía del mercado de los proveedores de productos de la pesca puede conducir a considerables desventajas en materia de competencia?

¿No considera la Comisión que debiera concederse una ayuda a dichos proveedores desfavorecidos a causa de su lejanía del mercado?

Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión

(8 de mayo de 1991)

La oferta de productos de la pesca que se dé en puntos alejados geográficamente de los principales mercados de consumo puede resultar desventajosa debido al coste de acceso a esos mercados.

No obstante, esa desventaja tiende a minimizarse como consecuencia de la disminución relativa de los costes de transporte y de la revalorización de este tipo de productos.

Esta circunstancia se ha tenido en cuenta en la política de precios de la organización común de mercados de los productos de la pesca. En efecto, los precios de retirada regionalizados aseguran a los productores que se hallen alejados de los principales centros de consumo de la Comunidad el acceso a los mercados en condiciones satisfactorias.

Por otra parte, al amparo de las medidas estructurales en favor del sector de la pesca, la Comisión, en colaboración con los Estados miembros, se esfuerza por eliminar los desequilibrios que puede presentar este sector en algunas regiones debido a su alejamiento geográfico.

PREGUNTA ESCRITA N° 640/91
del Sr. Reimer Böge (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(16 de abril de 1991)
 (91/C 259/45)

Asunto: Política de pesca

En relación con las subvenciones comunitarias a la construcción y modernización de vehículos de pesca, quedan excluidos de la ayuda los vehículos en uso de más de 20 años.

La media de edad de las embarcaciones pesqueras del Báltico es de 25 años. Continuamente se las ha modernizado y puesto a punto.

¿No cree la Comisión que el aspecto de la modernización y puesta a punto continuas de las embarcaciones debiera tenerse en cuenta a la hora de establecer los requisitos comunitarios y que, en este contexto, debiera fijarse nuevamente la «edad de la embarcación» por lo que respecta a embarcaciones que han sido renovadas totalmente?

Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión

(31 de mayo de 1991)

La ayuda comunitaria a la modernización de buques de pesca en virtud del Reglamento (CEE) n° 4028/86 (1) no se concede a los buques de más de 25 años debido a que, en general, el coste de la modernización de los buques de pesca para aumentar su competitividad y rentabilidad eco-

nómica respecto a los nuevos buques se incrementa con la antigüedad del buque.

El Reglamento anteriormente citado establece también que el Estado miembro garantice que el coste de modernización del buque no exceda del 50 % del valor de un buque nuevo del mismo tipo.

La Comisión opina por lo tanto que la antigüedad de un buque de pesca no debería definirse de nuevo como consecuencia de la realización de obras de modernización.

(¹) DO n° L 376 de 31. 12. 1986.

PREGUNTA ESCRITA N° 642/91
del Sr. Reimer Böge (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(16 de abril de 1991)
(91/C 259/46)

Asunto: Política de pesca

¿Puede facilitar la Comisión datos comparativos en relación con las condiciones de seguridad social de los pescadores comunitarios teniendo también en cuenta las subvenciones públicas?

Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión
(6 de junio de 1991)

La Comisión dispone de datos comparativos sobre los regímenes generales de seguridad social de los Estados miembros. Estos regímenes también pueden acoger a los trabajadores del sector de la pesca. La Comisión no está en condiciones de decir en qué país existen regímenes especiales para los pescadores ni en qué país estos trabajadores están acogidos a los regímenes generales.

Se dispone de datos económicos sobre el conjunto de estos regímenes de seguridad social, incluidas las contribuciones de los Estados a la financiación de los gastos de la seguridad social en cada Estado miembro. Sin embargo, estos datos no permiten identificar las ayudas públicas destinadas a los regímenes de seguridad social de los pescadores, en los casos en que tales regímenes especiales existan.

PREGUNTA ESCRITA N° 650/91
del Sr. Virginio Bettini (V)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(16 de abril de 1991)
(91/C 259/47)

Asunto: Subida de la temperatura del Po (Italia)

1. ¿Está informada la Comisión de que una investigación realizada por el ENEA (Ente nacional para la energía

alternativa) de 1986 a 1991 y presentada en Milán ante la Región de Lombardia e 14 de marzo de 1991 ha calculado en un grado centígrado el aumento de la temperatura de las aguas del Po, aumento determinado por las instalaciones de producción de energía eléctrica situadas a lo largo de su curso?

2. ¿Está informada también la Comisión de que la central termoeléctrica de Porto Tolle en el delta del Po ha vertido, desde 1980 hasta hoy, sin autorización previa y sin valoración previa de las repercusiones medioambientales, 83 m³ de agua por segundo a temperaturas de 20 a 25 °C superiores a las del río como cuerpo receptor?

3. ¿No considera la Comisión que se están violando con todo esto las normas comunitarias?

4. ¿Cómo valora la Comisión la propuesta de ampliación ulterior de la central termoeléctrica policombustible de Sermide, independientemente de la valoración previa de las repercusiones medioambientales?

Respuesta del Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión
(7 de junio de 1991)

El efecto de los vertidos térmicos sobre la temperatura de las aguas receptoras está regulado en el Anexo I de la Directiva 78/659/CEE del Consejo (¹) a la calidad de las aguas continentales que requieren protección o mejora para ser aptas para la vida de los peces. Sin embargo, las aguas del río Po no han sido declaradas de este tipo con arreglo al artículo 4 de esa Directiva.

La Comisión está elaborando una propuesta de directiva sobre calidad ecológica de las aguas, con la que se pretende regular casos como éste en el futuro.

Con respecto al punto 4, como no se han suministrado datos tales como el poder calorífico de la planta de Sermide, no se puede saber si ese proyecto debe someterse o no a un estudio de impacto ambiental.

Por lo tanto, la Comisión agradecería a Su Señoría que le proporcionara detalles más precisos sobre este asunto.

(¹) DO n° L 222 de 14. 8. 1978.

PREGUNTA ESCRITA N° 693/91
de la Sra. Christine Oddy (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(19 de abril de 1991)
(91/C 259/48)

Asunto: Isla de Cat, Bahamas

¿Qué ayuda ha concedido la Comunidad Europea a la isla de Cat, en las Bahamas? ¿Qué forma adopta esta ayuda y en qué proyectos se ha utilizado?

¿Ha presentado el Gobierno de los Estados Unidos alguna objeción, directa o indirectamente, a la concesión de esta ayuda a la citada isla?

**Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión**

(24 de mayo de 1991)

Siguiendo el programa indicativo nacional para las Bahamas del Tercer Convenio de Lomé, la Comisión ha financiado un proyecto de energía rural por valor de 2,5 millones de ecus en Cat Island. La financiación se hizo bajo forma de préstamo especial (1,0 millones de ecus) y una subvención (1,5 millón de ecus). El proyecto, que ya se encuentra casi concluido, se aprobó en enero de 1988 y se ha cofinanciado conjuntamente con el gobierno de las Bahamas y la *Bahamas Electricity Corporation*, que han contribuido con otros 1,25 millones de ecus. Ello comprende la instalación y el equipamiento de una central eléctrica y la construcción de líneas de transmisión y distribución. Los fondos del FED se utilizaron para la compra del material y la instalación de las líneas eléctricas, las obras civiles y la construcción de la central eléctrica y la instalación de grupos electrógenos e interruptores.

La Comisión no tiene conocimiento de que los Estados Unidos hayan puesto objeción alguna a la ayuda para el proyecto de Cat Island.

ciende a 6 667 millones de ecus, es decir 3 662 millones de ecus para el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (55%), 1 728 millones de ecus para el fondo social Europeo (26%) y 1 277 millones de ecus para el FEOGA-Orientación (19%).

Dado que las actividades estructurales ya existentes en el sector agrícola cubren la mayor parte de la citada financiación comunitaria (medidas horizontales, compromisos de los PIM y otros programas aprobados), no queda margen para las nuevas e importantes actividades que se habían contemplado en los Planes de Desarrollo Regional presentados (PDR), tales como medidas para la protección del medio ambiente, reparación de daños, actividades forestales y ganadería, etc.

A modo de referencia, cabe citar que en el Programa Operacional Regional del PDR de la Grecia Occidental, con un importe total de 143,1 millones de ecus, la financiación de la Comunidad asciende a 86 millones de ecus, y en el subprograma I, que atañe a medidas del sector agrícola por un importe total de 11,1 millones de ecus, la financiación comunitaria asciende a 5,5 millones de ecus para un lustro, cantidades insuficientes para cualquier tipo de desarrollo agrícola de la región.

¿Qué nuevas medidas adoptará la Comisión para lograr el objetivo inicial del desarrollo integrado de las regiones agrícolas del país en las que el sector primario necesita un apoyo particular dado que su productividad y competitividad son bajas y presenta grandes carencias estructurales?

**PREGUNTA ESCRITA Nº 740/91
del Sr. Filippos Pierros (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(23 de abril de 1991)
(91/C 259/49)**

Asunto: La financiación del sector agrícola griego en el marco de los Planes de Desarrollo Regional

La reforma de los Fondos con finalidad estructural de la Comunidad preveía la duplicación de los recursos de los mismos entre 1987 y 1993.

Sin embargo y a pesar de la gran importancia que tiene este sector para la economía griega — un 27,2% de la población activa trabaja en la agricultura —, la financiación de las medidas estructurales del sector agrícola de Grecia a través del FEOGA-Orientación se ha fijado a niveles muy bajos.

Así pues, el fondo agrícola no parece conseguir el objetivo de la duplicación de los recursos y el sector agrícola del país se verá privado de los fondos indispensables para su desarrollo estructural en el quinquenio 1989-1993.

El importe total de la financiación comunitaria incluida en el marco comunitario de apoyo (MCA) para Grecia as-

**Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión**

(13 de junio de 1991)

En el marco de la reforma de los Fondos estructurales, el Consejo Europeo ha decidido duplicar, en términos reales, el volumen de los gastos dedicados a los Fondos estructurales (FEDER, FSE, Sección de Orientación del FEOGA) de aquí a 1993. Esta duplicación global de los créditos de los Fondos estructurales no ha supuesto en ningún momento la duplicación de los créditos de cada uno de los Fondos en particular.

Cabe subrayar que la determinación de las dotaciones de cada Fondo es el resultado de negociaciones celebrados en el marco de la cooperación y refleja asimismo las prioridades adoptadas por el Gobierno griego. El porcentaje del 19,1 % del importe global de la financiación comunitaria atribuido a la Sección de Orientación del FEOGA en el marco comunitario de apoyo de Grecia es el más importante de todas las regiones del objetivo nº 1.

La Comisión debe informar a Su Señoría de que, además de las cantidades considerables afectadas a medidas ya existentes, los nuevos programas operativos de Grecia se benefician de importantes cantidades del FEOGA. Se ha atribuido un importe de 247 millones de ecus de la siguiente manera: para el programa operativo de estructu-

ras agrarias (129,4 millones de ecus), los programas operativos plurianuales regionales (67,6 millones de ecus) y los programas operativos relativos a los albaricoques y a la filoxera (50 millones de ecus).

Los importes atribuidos a través de los programas operativos plurianuales regionales a cada una de las regiones, incluida Grecia occidental, citada como ejemplo por Su Señoría, parecen efectivamente poco elevados respecto a las necesidades y deben, por lo tanto, dedicarse a prioridades de primer grado. No obstante, no hay que subestimar la contribución del FEOGA a través de otros programas: por ejemplo, el PIM de Grecia occidental y del Peloponeso dedica a medidas agrarias y de desarrollo rural 86,6 millones de ecus a través del FEOGA y 38,8 millones de ecus a través de la línea 551.

Finalmente, cabe subrayar que las medidas de desarrollo regional adoptadas con arreglo a los distintos ejes del marco comunitario de apoyo de Grecia y financiadas en particular por el FEDER, redundan en beneficio del conjunto de la población de las regiones griegas, incluidas las zonas agrarias y rurales y que, por consiguiente, contribuyen directamente al desarrollo económico y social del mundo rural.

PREGUNTA ESCRITA N° 745/91

del Sr. Maxime Verhagen (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(23 de abril de 1991)

(91/C 259/50)

Asunto: Prolongación de los programas del FEDER a partir de 1991

1. A la vista de los largos plazos que exige el desarrollo económico de determinadas regiones de la Comunidad, ¿comparte la Comisión la opinión de que es necesario aclarar a la mayor brevedad la posible continuación de los programas del FEDER a partir de 1991?
2. En este contexto, ¿comparte la Comisión la opinión de que no es ya sólo el momento de deliberar al respecto, sino que hay que empezar la ejecución real?
3. ¿En qué momento tomará la Comisión la iniciativa para discutir con los Estados miembros la prolongación de los programas de la CE para las regiones del objetivo 2 del Fondo Europeo de Desarrollo Regional hasta 1993 inclusive?
4. ¿Piensa la Comisión que habrá grandes diferencias en la delimitación de las zonas del objetivo 2 a partir de 1991?
5. En caso afirmativo, ¿puede la Comisión suministrar aclaraciones con relación al contenido de estas modificaciones y a las consecuencias que tendrán para las regiones afectadas?

**Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión**

(10 de julio de 1991)

El 29 de abril de 1991 la Comisión decidió prorrogar dos años más, hasta el final de 1993, la actual lista de zonas que pueden optar a las ayudas de los Fondos estructurales con arreglo al objetivo n° 2.

La Comisión espera que los marcos comunitarios de apoyo y los programas para el período comprendido entre 1992 y 1993 estén preparados a finales de este año.

El 15 de abril de 1991, la Comisión, consultó al Comité Consultivo para el Desarrollo y la Reconversión de las Regiones. Actualmente se están celebrando también negociaciones en el ámbito de la cooperación regional.

PREGUNTA ESCRITA N° 746/91

del Sr. Manfred Vohrer (LDR)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(23 de abril de 1991)

(91/C 259/51)

Asunto: Libre circulación de animales domésticos para desplazamientos en la CE

Los propietarios de animales domésticos se quejan reiteradamente de que animales con control policial veterinario y vacunados, provistos de certificados de salubridad extendidos por médicos oficiales, no puedan viajar con su propietario por toda la Comunidad Europea. Considerando todos los esfuerzos encaminados a una libre circulación, esta limitación del Reino Unido es poco comprensible.

¿Existen gestiones de la Comisión para subsanar esta anomalía?

**Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión**

(12 de junio de 1991)

La Comisión es consciente del problema que plantean principalmente las cuarentenas impuestas en el Reino Unido e Irlanda. En los Estados miembros donde existe esta enfermedad está llevándose a cabo en la actualidad un programa de erradicación financiado por la Comunidad. Su objetivo es la erradicación de la rabia antes del 31 de diciembre de 1992.

Una vez lograda la erradicación, no habrá ningún motivo para que se mantengan las cuarentenas actuales.

PREGUNTA ESCRITA Nº 794/91
del Sr. Jacques Vernier (RDE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(29 de abril de 1991)
(91/C 259/52)

Asunto: Estadísticas sobre la pesca

Al parecer no existe ninguna estadística a escala comunitaria sobre las partes del total de las capturas (en toneladas y en valor) correspondientes a las diferentes categorías de barcos pesqueros (pesca costera, pesca de altura, buques factoría). Teniendo en cuenta que estas estadísticas sin duda podrían obtenerse a partir de los datos nacionales, y que permitirían perfeccionar los conocimientos de las estructuras del sector pesquero,

1. ¿podría la Comisión revelar estas informaciones, si es posible inmediatamente?
2. si ello no es posible, ¿podría la Comisión encargar a la Oficina Estadística de las Comunidades que evaluara regularmente estos datos en el marco de sus series sobre la agricultura y la pesca?

Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión
(4 de junio de 1991)

La Comisión puede confirmar que hasta la fecha no se dispone de estadísticas comunitarias en que se desglosen las capturas por categorías de buques pesqueros.

No obstante, con objeto de mejorar las estadísticas en el sector pesquero, y, especialmente, en lo que respecta a los desembarques, el Consejo ha adoptado recientemente un reglamento relativo al envío de estadísticas sobre los desembarques de productos de la pesca en los Estados miembros.

Este reglamento, que será aplicable a partir del 1 de enero de 1992, permitirá disponer de una visión de conjunto, tanto en cantidad como en valor, de todos los desembarques de productos de la pesca que se efectúan en la Comunidad.

Por lo que respecta a la estructura de las flotas pesqueras, la Comisión está elaborando un registro de buques pesqueros comunitarios que recoge una serie de datos sobre las características de dichos buques.

PREGUNTA ESCRITA Nº 800/91
del Sr. James Ford (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(29 de abril de 1991)
(91/C 259/53)

Asunto: Ayuda financiera para las iglesias

¿Tiene la Comisión conocimiento de algún fondo comunitario disponible para contribuir al mantenimiento y la conservación de edificios de propiedad eclesiástica?

Respuesta del Sr. Dondelinger
en nombre de la Comisión
(14 de junio de 1991)

La Comisión canaliza su ayuda a los monumentos y parajes históricos a través de su programa anual «Ayuda a proyectos piloto para la conservación del patrimonio arquitectónico comunitario», que cada año se centra en un tema concreto ⁽¹⁾.

En este contexto, la contribución financiera de la Comisión a los proyectos piloto seleccionados se limita a tareas de conservación o restauración.

Como los recursos financieros son muy limitados (2,6 millones de ecus por los 26 proyectos piloto seleccionados de los 1 138 presentados en 1990), el principal objetivo de este programa es conseguir que el público en general sea cada vez más consciente de su patrimonio arquitectónico.

⁽¹⁾ DO nº C 304 de 4. 12. 1990.

PREGUNTA ESCRITA Nº 814/91
del Sr. Kenneth Collins (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(3 de mayo de 1991)
(91/C 259/54)

Asunto: Aditivos genéricos para piensos

En virtud de la legislación comunitaria, los compuestos que se pretenden utilizar como aditivos para piensos requieren la previa aprobación para su administración a animales de explotaciones agrícolas. Cuando la patente expira, los fabricantes pueden suministrar tales productos sin tener que confirmar que su producto es similar desde el punto de vista sanitario, de calidad, de farmacocinética, etc., al compuesto aprobado originariamente para su registro.

En esta situación, ¿cómo garantiza la Comisión que los aditivos genéricos para piensos se fabrican con arreglo a las mismas normas y calidad que el compuesto originalmente registrado?

Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión
(3 de julio de 1991)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Directiva 70/524/CEE del Consejo ⁽¹⁾ sobre los aditivos en la alimentación animal, los Estados miembros han de adoptar cuantas medidas sean necesarias para garantizar que durante la comercialización se controle oficialmente, cuando menos por muestreo aleatorio, la identificación de los aditivos utilizados en los piensos.

Para comprobar la conformidad de los preparados comercializados, las autoridades encargadas del control deberán publicar una monografía de los aditivos autorizados, monografía que ocupa un lugar esencial en el expediente del aditivo, ya que indica el método de fabricación y los criterios para identificar y describir sus preparados, especialmente su composición, su nivel de pureza y sus propiedades fisicoquímicas y biológicas.

(¹) DO n° L 270 de 14. 12. 1970.

PREGUNTA ESCRITA N° 837/91
del Sr. Víctor Manuel Arbeloa Murú (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(3 de mayo de 1991)
(91/C 259/55)

Asunto: Conocimiento de las ayudas del FEDER

¿Cómo cumplen los Doce Estados miembros los Reglamentos (CEE) n° 4253/88 (¹) y (CEE) n° 4254/88 (²) que mandan señalar y conmemorar, con los símbolos de la Comunidad, las obras cofinanciadas por los Fondos FEDER? En caso de incumplimiento, ¿Cuál suele ser la actitud de la Comisión?

(¹) DO n° L 374 de 31. 12. 1988, p. 1.

(²) DO n° L 374 de 31. 12. 1988, p. 15.

Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión
(8 de julio de 1991)

Se recuerda a Su Señoría que las disposiciones de los artículos 32 del Reglamento (CEE) n° 4253/88 y 12 del Reglamento (CEE) n° 4254/88 se han completado con una cláusula estándar en materia de publicidad incluida en todos los marcos comunitarios de apoyo. Además, a fin de garantizar una interpretación uniforme de tales normas, la Comisión adoptó el 19 de diciembre de 1990 una comunicación a los Estados miembros sobre las disposiciones en materia de información y publicidad relativas a las intervenciones del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) (¹).

Dicha comunicación contiene una descripción detallada de las medidas que deben adoptarse y de sus disposiciones de ejecución. En ella se establece que los Comités de seguimiento de los MCA y los programas operativos, en los que participan los servicios de la Comisión, velarán por su correcta aplicación. Dichos Comités se han constituido recientemente. En los informes anuales de la Comisión contemplados en el artículo 31 del Reglamento

(CEE) n° 4253/88 se incluirá un análisis de la aplicación de tales disposiciones por parte de los Estados miembros.

(¹) DO n° C 6 de 10. 1. 1991.

PREGUNTA ESCRITA N° 872/91
del Sr. José Torres Couto (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(8 de mayo de 1991)
(91/C 259/56)

Asunto: Protección social

En el ámbito del programa de acción para la aplicación de la Carta comunitaria de los derechos sociales fundamentales de los trabajadores, ¿cuándo piensa la Comisión elaborar un proyecto de directiva relativa a la «protección social-convergencia de los objetivos»?

Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión
(7 de junio de 1991)

La Comisión no se propone intervenir de manera imperativa en un ámbito en el que los Estados miembros deben conservar el control de la organización y financiación de su régimen de protección social.

No obstante, el análisis del probable impacto de la plena realización del mercado interior conduce a la conclusión de que resulta deseable proceder a una aproximación progresiva de los niveles de protección social. Todos los regímenes de protección social, por otro lado, están confrontados a problemas de idéntica naturaleza. Para promover la aproximación de los niveles de protección social, una vez constatada la semejanza de los problemas, ha parecido útil enumerar en un texto unos cuantos objetivos comunes que sirvan de guía a las políticas de los Estados miembros en el ámbito de la protección social.

Esta es la razón por la que la Comisión en su programa de acción sobre la aplicación de la Carta Social, ha propuesto una estrategia de convergencia en las políticas en torno a objetivos definidos en común. La Comisión adoptará próximamente a tal efecto una iniciativa en forma de recomendación.

PREGUNTA ESCRITA N° 920/91
de la Sra. Cristiana Muscardini (NI)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(15 de mayo de 1991)
(91/C 259/57)

Asunto: Proteccionismo japonés en el sector de las pieles

¿Piensa la Comisión hacer la presión necesaria para que el Gobierno japonés modifique su postura proteccionista en

el sector de las pieles, teniendo en cuenta que las concesiones hechas por este último mediante la duplicación de la cuota de cuero tasada por debajo del 20% corresponde solamente a dos días de producción europea; en el caso de una negativa injustificada, ¿no piensa tomar represalias económicas, al igual que han hecho los Estados Unidos?

PREGUNTA ESCRITA N° 1136/91
del Sr. Carles-Alfred Gasòliba i Böhm (LDR)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(5 de junio de 1991)
(91/C 259/58)

Asunto: Exportaciones comunitarias de pieles curtidas al Japón

Japón aplica a las pieles curtidas originarias de la CEE unos derechos arancelarios que alcanzan el 60%. Para unas cantidades limitadas, Japón autoriza la importación a un tipo reducido del 20%. Por su parte la CE aplica a las pieles curtidas de Japón un arancel que varía entre el 4 y el 7%.

¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión para equilibrar esta situación perjudicial para el sector en la Comunidad, en el marco de las relaciones habituales que se mantienen con Japón?

Respuesta común a las preguntas escritas
n° 920/91 y 1136/91
dada por el Sr. Andriessen
en nombre de la Comisión
(30 de julio de 1991)

La Comisión es enteramente consciente de que los aranceles japoneses para la piel y el calzado de piel son excesivos (excepto en lo que respecta a una cantidad restringida de productos importados dentro de un contingente arancelario con derechos más reducidos). Estos aranceles impiden que las empresas comunitarias puedan ejercer plenamente su potencial de exportación.

La Comisión ha aprovechado cada ocasión que se le presentaba para insistir en la necesidad de mejorar las condiciones de acceso al mercado japonés. En el terreno bilateral está llevando a cabo un proceso de negociaciones con vistas a obtener un régimen de importación similar al de otros países industrializados tras un período transitorio durante el cual se mejorarían considerablemente las condiciones de acceso de los productos comunitarios. Hasta ahora ha logrado ciertas mejoras, sin llegar no obstante a una solución satisfactoria. En las negociaciones multilaterales de la Ronda Uruguay la Comisión expuso también la cuestión del cuero y el calzado de cuero e insistió en que

se adopten soluciones conformes con los intereses comunitarios.

En cuanto a las medidas de represalia, la Comisión prefiere no aventurar especulaciones sobre la viabilidad de las mismas estando aún pendiente el resultado de las actuales negociaciones.

PREGUNTA ESCRITA N° 922/91
de la Sra. Cristiana Muscardini (NI)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(15 de mayo de 1991)
(91/C 259/59)

Asunto: Viabilidad de la nacional SS 20, Valle di Roja

Considerando que tras el hundimiento que se produjo el 9 de diciembre de 1990 y que ocasionó la muerte de dos ciudadanos franceses, la nacional SS 20, Valle di Roja, se ha mantenido cerrada durante más de un mes; considerando, además, que los trabajos de reconstrucción que se han llevado a cabo a continuación han mantenido cerrada la zona al tránsito por franjas horarias durante más de 45 días, ocasionando enormes perjuicios a los habitantes del valle, a las iniciativas económicas y a las personas que transitaban por dicha carretera tanto por razones de turismo como laborales ¿Podría verificar la Comisión el proyecto de ANAS para la modificación y la reestructuración del tramo, de un coste aproximado de 55 000 millones? ¿Se piensan tomar medidas, incluso con vistas a 1992, tanto para resolver el problema de la viabilidad de la SS 20, carretera nacional a todos los efectos, como para garantizar la economía del valle, teniendo en cuenta la comunicación de la Comisión de las Comunidades Europeas a los Estados miembros [C (90) 1562/3 — zona limítrofe —] y para evitar un posible aislamiento de los centros de Airole, Olivetta y Fanghetto, cuya economía depende del paso de la SS 20?

Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión
(23 de julio de 1991)

La Comisión toma buena nota de la información que se le ha hecho llegar relativa a la viabilidad de la carretera nacional SS 20 en el valle de la Roja.

Sin embargo, debe indicar a Su Señoría que no es de su incumbencia pronunciarse sobre la elección de los trazados de las vías de comunicación, ya que esta atribución corresponde a las competencias de las autoridades nacionales.

Por otra parte, al tratarse de una infraestructura pesada y de un coste importante (importe de inversión calculado en más de 36 Mecu), el proyecto en cuestión no puede tenerse en cuenta dentro de la iniciativa comunitaria sobre

las zonas fronterizas (INTERREG) anunciada por la Comisión en su comunicación de 25 de julio de 1990 ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ DO n° C 215 de 30. 8. 1990.

PREGUNTA ESCRITA N° 929/91

del Sr. Yvan Blot (DR)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(15 de mayo de 1991)

(91/C 259/60)

Asunto: Tipo reducido de IVA aplicable a la horticultura y a los viveros

La Comisión de las Comunidades Europeas no ha considerado conveniente que los productos de la horticultura y de los viveros figuren en la lista de productos que beneficiarán de un tipo reducido de IVA en el marco del Gran Mercado de 1993, a pesar de su carácter agrícola.

Teniendo en cuenta el papel fundamental que desempeñan dichos productos en favor del medio ambiente, de la calidad de vida y de la salud pública, ¿no piensa la Comisión Europea que sería conveniente equiparar a los productos hortícolas con los productos alimentarios en lo que al tipo del IVA se refiere con el fin de evitar una distorsión de la competencia que sería perjudicial para el conjunto del sector en cuestión?

PREGUNTA ESCRITA N° 985/91

del Sr. Alain Marleix (RDE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(17 de mayo de 1991)

(91/C 259/61)

Asunto: Establecimiento del tipo del IVA aplicable a los productos de la horticultura ornamental

Se está elaborando actualmente el tipo del IVA aplicable a los productos de la horticultura ornamental desde el 1 de enero de 1993, sobre una banda que oscila entre el 14 % y el 19 %. Los profesionales europeos que se reúnen en el COPA-COGECA han apoyado unánimemente la opción baja del tipo del IVA (4 a 9 %), que en principio defienden para el sector de la horticultura los gobiernos francés, neerlandés, italiano, griego y alemán y, de forma más general, todos los profesionales europeos productores en el sector de la horticultura y de los viveros.

Los resultados de los estudios realizados sobre las consecuencias que tendría la fijación del tipo del IVA entre el 14 y el 19 % son muy claros y arrojan una caída del consumo cercana al 10 %.

¿Puede la Comisión comunicar los motivos de este establecimiento del tipo del IVA entre el 14 y el 19 %, que

tendrá repercusiones desastrosas para la economía hortícola en general y para el empleo hortícola en particular, el cual representa el 25 % de los asalariados agrícolas?

Respuesta común a las preguntas escritas

n° 929/91 y 985/91

dada por la Sra. Scrivener

en nombre de la Comisión

(10 de julio de 1991)

La cuestión de la banda del tipo reducido del IVA que habrá de aplicarse a partir del mes de enero de 1993 fue discutida en el Consejo ECOFIN de 18 de marzo de 1991. En esta reunión el Consejo confirmó su criterio de que sea optativa la aplicación de tipos reducidos del IVA para una lista de productos básicos y bienes y servicios que corresponden a objetivos de política social o cultural, a condición de que el riesgo de que estos productos falseen la competencia transfronteriza sea bajo o nulo. En la lista acordada por el Consejo para la aplicación del tipo reducido del IVA no figuran los productos hortícolas y similares; así pues, todos ellos estarán sujetos al tipo normal del IVA después de 1992.

PREGUNTA ESCRITA N° 931/91

del Sr. Sérgio Ribeiro (CG)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(15 de mayo de 1991)

(91/C 259/62)

Asunto: Estudio sobre el proyecto de embalse del Alqueva

En respuesta a la pregunta escrita n° 3072/90 ⁽¹⁾, con fecha de 26 de marzo pasado, sobre el proyecto de embalse del Alqueva, la Comisión (a través del Comisario Sr. B. Millan) afirma ser «claramente consciente de la importancia del proyecto de embalse del Alqueva para el desarrollo de la región del Alentejo» y que el proyecto no se incluirá en los que deben realizarse dentro de los MCA (1989-93) ya que «las autoridades portuguesas no consideraron que este proyecto estuviese maduro».

Paralelamente a esa respuesta, el Primer ministro portugués, en visita al Alentejo y al Alqueva, afirmó que la construcción del embalse dependía de la decisión de la Comisión.

Esperando que esta aparente contradicción quede superada por la frase final de la respuesta de la Comisión a mi pregunta, según la cual «se ha de considerar la realización de un estudio que sirva de base para las decisiones que deban tomarse», desearía preguntar a la Comisión de qué/de quién depende que se realice ese estudio y cómo/en qué términos y cuándo se realizará.

⁽¹⁾ DO n° C 210 de 12. 8. 1991, p. 13.

**Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión**

(13 de junio de 1991)

La licitación para el estudio global e integrado de evaluación de las obras correspondientes al Alqueva y de las repercusiones de éstas en la economía nacional y regional ya ha sido publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*; la fecha límite para la recepción de las ofertas era el 15 de mayo de 1991. Este estudio servirá de base al Gobierno portugués para tomar una decisión sobre la realización de las obras.

La Comisión tiene previsto que el estudio esté terminado a finales de 1991. El coste total del mismo no deberá superar los 800 000 ecus (financiación comunitaria del 100%).

**PREGUNTA ESCRITA Nº 937/91
de la Sra. Marijke van Hemeldonck (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas**

(15 de mayo de 1991)

(91/C 259/63)

Asunto: Propuesta de directiva sobre protección jurídica de programas informáticos; fundamento jurídico del apartado 3 del artículo 2

La propuesta de directiva arriba citada [COM(90) 509 final⁽¹⁾] tiene como fundamento jurídico el artículo 100 A del Tratado CEE.

Ahora bien, en el apartado 3 del artículo 2 de la propuesta de directiva figura una cláusula para la que al parecer es aplicable el apartado 2 del artículo 100 A.

1. ¿Opina la Comisión que el apartado 2 del artículo 100 A es aplicable al apartado 3 del artículo 2 de dicha propuesta de directiva?
2. En caso afirmativo, ¿qué conclusión extrae la Comisión en relación con la mayoría (cualificada/por unanimidad) que se debe tener en cuenta para aprobar la propuesta de directiva?
3. Hablando en términos generales, en caso de que en una propuesta de directiva figuren disposiciones que puedan basarse tanto en el apartado 1 del artículo 100 A como en el apartado 2 del artículo 100 A, ¿con qué mayoría se debe aprobar la propuesta de directiva en cuestión? ¿Es suficiente en estos casos una mera referencia al artículo 100 A como fundamento jurídico, sin que sea necesario efectuar más especificaciones respecto a este fundamento jurídico?

⁽¹⁾ DO nº 320 de 20. 12. 1990, p. 22.

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**

(5 de julio de 1991)

1 y 2. El apartado 3 del artículo 2 de la propuesta de Directiva relativa a la protección jurídica de los progra-

mas de ordenador [que, por otro lado, no recoge en su parte dispositiva la Directiva 91/250/CEE⁽¹⁾ aprobada por el Consejo el 14 de mayo de 1991] se refería a las consecuencias que tiene para los derechos de autor de un programa de ordenador el hecho de que una persona cree este programa a petición de otra.

La Comisión no entiende cómo dicha disposición podría entrar dentro del ámbito de aplicación del apartado 2 del artículo 100 A CEE, que trata de las disposiciones fiscales, las disposiciones relativas a la libre circulación de personas y las relativas a los derechos e intereses de los trabajadores por cuenta ajena.

3. El artículo 100 A fue introducido en el Tratado por el Acta única Europea para que sirviera de base a la aprobación de todas las medidas de armonización que permitan el establecimiento y el funcionamiento del mercado interior, en el sentido del segundo párrafo del artículo 8 A, es decir, el espacio sin fronteras interiores, con las dos reservas siguientes:

- la existencia de una disposición específica del Tratado, que constituye en ese caso la base jurídica apropiada para las medidas que hayan de adoptarse,
- la exclusión expresa de las materias enumeradas en el apartado 2 del artículo 100 A, que entran, o bien dentro del ámbito de aplicación de una base específica cuando ésta existe (por ejemplo: el artículo 99 para la fiscalidad indirecta), o bien del artículo 100.

Por otro lado, la Comisión considera que, como regla general, un acto no debe tener más que una base jurídica, determinada mediante consideraciones objetivas, conforme a la jurisprudencia del Tribunal y teniendo en cuenta las consecuencias que tiene este acto en la política o en la libertad en cuestión, independientemente de una posible pluralidad de los objetivos que se pretenda alcanzar.

En particular, la presencia en un acto de disposiciones que, consideradas aisladamente, podría parecer que entran también dentro de otro ámbito de aplicación, no es justificación para que se añada una segunda base jurídica, cuando estas disposiciones no son disociables de los preceptos principales del acto, sino que les son accesorias.

⁽¹⁾ DO nº L 122 de 17. 5. 1991.

PREGUNTA ESCRITA Nº 940/91

del Sr. David Martin (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(15 de mayo de 1991)

(91/C 259/64)

Asunto: Clasificación de los actos comunitarios

En vista del debate sobre la clasificación de los actos comunitarios, ¿podría explicar la Comisión por qué en el Diario Oficial (versión inglesa):

- la Directiva 91/31/CEE de la Comisión ⁽¹⁾ de 19 de diciembre de 1990 sobre bancos multilaterales de desarrollo, se describe como una directiva en el título y en el artículo 3, pero como un reglamento en la frase introductoria que precede al artículo 1;
- por qué la Decisión 91/25/CEE de la Comisión ⁽²⁾ de 18 de diciembre de 1990 por la que se modifican los límites de las zonas desfavorecidas del Reino Unido, se describe como una decisión en su título y en la frase introductoria antes del artículo 1, pero como un reglamento en el último párrafo?

¿Existen casos en los que la Comisión haya aprobado un reglamento para aplicar una directiva del Consejo?

¿Con qué frecuencia aprueba la Comisión una decisión para aplicar una directiva del Consejo?

¿Ha aprobado alguna vez la Comisión una directiva para aplicar un reglamento del Consejo?

⁽¹⁾ DO n° L 17 de 23. 1. 1991, p. 20.

⁽²⁾ DO n° L 16 de 22. 1. 1991, p. 25.

**Respuesta del Sr. Delors
en nombre de la Comisión**

(4 de julio de 1991)

Los dos casos citados por Su Señoría se deben a un error de impresión que se ha deslizado únicamente en la versión en inglés del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

En ambos casos, el texto notificado a las autoridades competentes fue el correcto. Por otra parte, es el único que da fe ya que, tanto en el caso de una decisión como de una directiva, es la notificación y no la publicación la condición para su aplicabilidad. No obstante, la Comisión ha corregido los textos erróneos. Las rectificaciones se publicaron respectivamente en el *Diario Oficial* n° L 121 de 16 de mayo de 1991 por lo que respecta a la directiva y en el *Diario Oficial* n° L 112 de 4 de mayo de 1991 por lo que atañe a la decisión.

PREGUNTA ESCRITA N° 946/91

del Sr. Michael Welsh (ED)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(15 de mayo de 1991)

(91/C 259/65)

Asunto: Creación de pequeñas y medianas empresas en la Comunidad

¿Podría la Comisión hacer público el número de pequeñas y medianas empresas creadas en cada Estado miembro entre el 1 de enero de 1980 y el 31 de diciembre de 1989, o proporcionar estadísticas del último período comparativo del que se dispone de estadísticas?

¿Podría la Comisión hacer público el número de empleos creados en cada Estado miembro mediante el establecimiento de pequeñas y medianas empresas de nueva creación para el período a que se refería la pregunta anterior?

**Respuesta del Sr. Cardoso e Cunha
en nombre de la Comisión**

(5 de julio de 1991)

Desde 1987, la Comisión está llevando a cabo un programa de recogida de información estadística sobre las pequeñas y medianas empresas. Los primeros resultados fueron publicados en 1990, en «Enterprises in the European Community». Este documento ofrece una descripción de la distribución de las empresas por volumen de empleo y por sector en cada Estado miembro, lo cual permite ver por separado la contribución de las pequeñas y medianas empresas a la generación de empleo en su sector y con respecto al total. Se remite un ejemplar de este documento a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento.

El año de referencia es 1986. También se indica la variación del número de empresas entre esta fecha y un año anterior, 1983 ó 1980 según el caso (cuadro 3, capítulos 4 a 16). Antes de finales de 1991 estará disponible el mismo tipo de información correspondiente al año 1988, publicada por la Comisión.

Sin embargo, esta variable, la variación del número de empresas entre dos fechas, no equivale a una estadística de creación de pequeñas y medianas empresas ni de puestos de trabajo.

No obstante, la Comisión está teniendo en cuenta estos hechos en la prosecución de sus trabajos estadísticos.

Dentro de este contexto se inscribe, entre otros, el proyecto de armonización de los repertorios de empresas que ya existen en los diferentes Estados miembros.

PREGUNTA ESCRITA N° 971/91

del Sr. Carlos Robles Piquer (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(17 de mayo de 1991)

(91/C 259/66)

Asunto: Atrasos en el cobro de subvenciones agrícolas comunitarias

Muchas de las pequeñas explotaciones agrícolas de las provincias españolas de Almería, Granada y Málaga, dirigidas, en su mayor parte, por jóvenes agricultores, todavía no han cobrado las subvenciones que tanto la Comunidad Europea como el Ministerio de Agricultura español les adeudan en concepto de reconversión de cultivos.

Como quiera que estos atrasos alcanzan ya los dos años de duración, los agricultores se encuentran en una situación muy difícil al haber solicitado créditos «puente», y estar éstos en período de vencimiento, siendo los préstamos solicitados de hasta diez millones de pesetas, de los cuales el 65 % de la cantidad correspondía a subvenciones a fondo perdido.

¿Podría indicar la Comisión a qué se debe esta anómala situación que tanto está perjudicando a los mencionados agricultores, y qué medidas puede proponer para subsanar, en el más breve plazo posible, la crítica situación en que se encuentran los mismos?

**Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión**

(2 de julio de 1991)

La Comisión desconoce tener obligaciones con agricultores españoles en concepto de prima de reconversión.

Hace dos años no existía ninguna base jurídica que permitiese la concesión de una ayuda para reconversión. Si bien es cierto que, desde el punto de vista horizontal, en el marco de la Sección de Orientación del FEOGA, el artículo 1 quater del Reglamento (CEE) n° 797/85 (*) prevé la reconversión de la producción, el Consejo todavía no se ha pronunciado sobre la lista de productos hacia los que podría aceptarse la reconversión ni sobre las condiciones y normas para la concesión de la ayuda.

No obstante, desde el punto de vista regional, la Comisión aprobó en diciembre de 1990 dos programas operativos para Andalucía referentes a:

- a) la racionalización en la utilización de los factores de producción en la agricultura; y
- b) la mejora de las estructuras agrarias;

en los que se habrían podido incluir medidas de reconversión de ese tipo, aunque de alcance muy limitado.

Ahora bien, puesto que su aprobación es reciente, no puede afirmarse que exista retraso en los pagos a los agricultores.

(*) DO n° L 93 de 30. 3. 1985.

PREGUNTA ESCRITA N° 980/91

del Sr. Hugh McMahon (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(17 de mayo de 1991)

(91/C 259/67)

Asunto: Informe UCLAF

¿Puede la Comisión informar al Parlamento de las medidas que se propone adoptar tras el reciente informe

UCLAF, especialmente en lo que se refiere al hecho de que el Reino Unido haya mostrado la incidencia más alta de fraude agrícola de los doce Estados miembros?

**Respuesta del Sr. Delors
en nombre de la Comisión**

(3 de julio de 1991)

El conjunto de medidas propuestas por la Comisión para mejorar la lucha contra el fraude figura en el programa de trabajo de 45 puntos que aprobó el Consejo Europeo de Madrid (junio de 1989), que se incluye en anexo al informe al que Su Señoría hace referencia.

Por lo que respecta al elevado nivel de comunicaciones del Reino Unido en materia de fraudes y de irregularidades, la Comisión considera que es una muestra patente de la eficacia de las medidas adoptadas para reforzar los controles en ese país, constituyendo un buen ejemplo de la voluntad de participación en el sistema de información común. Por su parte, la Comisión se ha abstenido siempre de considerar el número de comunicaciones como un elemento revelador del nivel de fraude existente en este o aquel Estado miembro.

PREGUNTA ESCRITA N° 992/91

del Sr. Christopher Jackson (ED)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(17 de mayo de 1991)

(91/C 259/68)

Asunto: Calidad del agua potable

¿Podría indicar la Comisión si la directiva comunitaria sobre agua potable permite la adición de sulfato de aluminio al agua potable y, si es así, quién es responsable de regular la cantidad de estas sustancias químicas que se añaden al agua de modo que no representen ningún peligro?

**Respuesta del Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión**

(13 de junio de 1991)

La Directiva 80/778/CEE (*), relativa a la calidad del agua destinada al consumo humano, presenta en su Anexo I las Concentraciones Máximas Admisibles (MAC) de aluminio (0,2 mg/l) y sulfatos (250 mg/l) en el agua potable.

De conformidad con los artículos 7 y 8 de la citada Directiva, los Estados miembros tendrán que garantizar que no se superan los MAC del Anexo I, y que no quedan resi-

duos de las sustancias utilizadas para preparar el agua potable en concentraciones superiores a los MAC que figuran en el Anexo I.

(¹) DO n° L 229 de 30. 8. 1990.

PREGUNTA ESCRITA N° 998/91

del Sr. Ben Fayot (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(17 de mayo de 1991)

(91/C 259/69)

Asunto: Rechazo de un documento comunitario por las autoridades aduaneras italianas

Invitada por los organizadores de una importante exposición filatélica en Pérgola (Italia) los días 13 y 14 de abril de 1991, una delegación de la Federación de las Sociedades Filatélicas de Luxemburgo quiso viajar al lugar con cinco colecciones de sellos que constituían la participación oficial del Gran Ducado.

Tal como lo propuso la Administración de Aduanas luxemburguesa, las colecciones viajaron al amparo de un documento comunitario de circulación (n° 004811, emitido el 11 de abril de 1991 por la oficina de aduanas de Luxemburgo II) tras haber sido precintadas por dicha oficina. El valor total ascendía a 500 000 francos luxemburgueses.

Las autoridades aduaneras italianas impidieron el paso de la delegación por la frontera de Chiasso/Como, alegando que el documento comunitario no era reglamentario y rechazaron asimismo toda alternativa para el traslado de las colecciones, de forma que la delegación se vio obligada a retornar a Luxemburgo sin haber participado en la exposición.

¿Puede la Comisión explicar el extraño comportamiento de las autoridades aduaneras italianas y actuar de manera que se garantice la libre circulación en las formas previstas?

**Respuesta del Sra. Scrivener
en nombre de la Comisión**

(6 de junio 1991)

La Comisión no tenía conocimiento de los hechos descritos por Su Señoría.

Le informa de que esta cuestión es objeto en la actualidad de un examen conjunto de sus servicios y de los de las autoridades nacionales competentes.

Le señala también que le comunicará los resultados de este examen.

PREGUNTA ESCRITA N° 1017/91

del Sr. Pol Marck (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(22 de mayo de 1991)

(91/C 259/70)

Asunto: Precio del pan

¿Puede la Comisión comunicar en qué medida el precio de la harina influye en los precios del pan en los Estados miembros?

¿Puede detallar en porcentajes la composición del precio del pan, con los porcentajes correspondientes a la harina, a los salarios, al coste de la energía, etc?

**Respuesta del Sr. Christophersen
en nombre de la Comisión**

(5 de julio de 1991)

No se han estudiado por separado suficientemente todos los datos correspondientes a los Estados miembros de la CEE para hacer estimaciones fiables de la influencia proporcional de los diversos factores que intervienen en la producción del pan, y por lo tanto de su influencia en las variaciones del precio.

PREGUNTA ESCRITA N° 1025/91

del Sr. Aymeri de Montesquiou Fezensac (LDR)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(22 de mayo de 1991)

(91/C 259/71)

Asunto: Prácticas contrarias a la competencia en el sector de los productos meteorológicos

En Europa existe un mercado de la meteorología y de los productos meteorológicos que son comercializados en varios países de la Comunidad (Francia, el Reino Unido, los Países Bajos, etc.) por sociedades de Derecho privado.

En Francia, el Servicio Meteorológico Nacional, un organismo público, dispone en este ámbito de un cuasimonopolio sobre el mercado francés. Ahora bien, dicho servicio utiliza el poder que va ligado a su estatuto para restringir o prohibir la circulación de los productos y de los servicios meteorológicos, así como para limitar el desarrollo de las empresas públicas o privadas que actúan en este sector, tanto en Francia como en el extranjero.

En la medida en que el Servicio meteorológico Nacional francés se beneficia de ayudas estatales y de una misión de servicio público, su actividad en un mercado competitivo debilita la posición de las empresas europeas, en particular, en materia de exportación.

¿Podría examinar la Comisión si, en este contexto, la actividad desarrollada por el Servicio Meteorológico Nacional francés es contraria a la competencia y precisar, en caso afirmativo, la manera en la que piensa poner remedio a esta situación?

**Respuesta de Sir Leon Brittan
en nombre de la Comisión
(17 de julio de 1991)**

La Comisión no dispone por el momento de todos los datos necesarios para responder a los distintos aspectos de la pregunta. Está recabando información de las autoridades francesas y comunicará a Su Señoría, con la mayor brevedad, su postura relativa a las actividades de *Météorologie Nationale Française* con respecto a las normas de competencia que establece el Tratado CEE.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1027/91
del Sr. Jean-Pierre Raffarin (LDR)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(22 de mayo de 1991)
(91/C 259/72)**

Asunto: Marcos comunitarios de apoyo (MCA) en el ámbito de los productos de la pesca y de la acuicultura

Al aprobar los marcos comunitarios de apoyo para la mejora de la transformación y la comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura en los Estados miembros, la Comisión no ha previsto que abarquen el territorio de la antigua RDA que será objeto de una decisión separada.

Dichos marcos comunitarios de apoyo establecen las prioridades de desarrollo en las que se concentrará la ayuda comunitaria.

Al tener que examinar posteriormente el caso del territorio de la antigua RDA, ¿no teme la Comisión que dicho examen le lleve a reconsiderar las prioridades ya fijadas precedentemente?

**Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión
(9 de julio de 1991)**

El 13 de marzo de 1991, la Comisión aprobó el marco comunitario de apoyo previsto en el artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 3575/90⁽¹⁾ del Consejo relativo a la intervención de los Fondos estructurales en el territorio de la antigua República Democrática Alemana, que incluye el sector de la transformación y comercialización de

los productos de la pesca y la acuicultura. Estas medidas apuntan esencialmente a una profunda reestructuración del antiguo sector nacionalizado de la pesca para su integración armoniosa en la política pesquera común.

(¹) DO n° L 353 de 17. 12. 1990.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1029/91
del Sr. Jean-pierre Raffarin (LDR)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(22 de mayo de 1991)
(91/C 259/73)**

Asunto: Ayuda al turismo rural

El plan de la Comisión en favor del turismo rural prevé un apoyo a acciones específicas.

En lo que respecta al turismo rural, se proyecta apoyar acciones piloto en favor de la creación, del desarrollo y del fomento de nuevos productos turísticos.

¿Podría precisar la Comisión las formas en las que se facilitará dicho apoyo a estas acciones piloto?

¿Podrán beneficiarse las zonas rurales en dificultades, con carácter prioritario y en condiciones más ventajosas de este apoyo destinado a acciones específicas?

**Respuesta del Sr. Cardoso e Cunha
en nombre de la Comisión
(24 de julio de 1991)**

En abril de 1991, la Comisión remitió al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social una propuesta de Decisión del Consejo sobre un plan de medidas comunitarias en favor del turismo (1992-1994) — COM(91) 97 final — que incluye medidas para fomentar el turismo rural. En espera de la aprobación de este plan, la Comisión se propone aplicar medidas piloto preparatorias, especialmente en el ámbito del turismo rural.

En este contexto, la Comisión ha publicado en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* (¹) una licitación sobre propuestas cuyo objeto es la cofinanciación por la Comisión (hasta un máximo del 40% del coste total) de los proyectos innovadores en materia de turismo rural y cultural.

Con estos proyectos piloto, la Comisión quiere fomentar la diversificación de la oferta turística europea en el medio rural.

En el marco de esta licitación sobre propuestas, la Comisión no concederá ayuda directa para la comercialización de la oferta turística ni para inversiones en estructuras turísticas.

La Comisión desea recalcar que, dadas las disponibilidades presupuestarias limitadas concedidas a sus medidas piloto en favor del turismo para 1991, sólo podrá seleccionarse un número limitado de proyectos y tendrán preferencia los proyectos de demostración y los proyectos transnacionales o europeos, es decir, presentados por regiones de varios Estados miembros, para facilitar la construcción de redes de información, de intercambio de experiencias y de cooperación europea.

Dado que toda la Comunidad Europea puede participar en esta licitación sobre propuestas, no se refiere en particular ni prioritariamente a las regiones rurales en dificultades. Para las regiones rurales adscritas a los objetivos 1 y 5b de la reforma de los fondos estructurales, se establecen y se aplican otras medidas específicas de apoyo al turismo rural, con arreglo a varios programas operativos u otras formas de intervención.

(¹) DO n° C 128 de 18. 5. 1991.

PREGUNTA ESCRITA N° 1033/91

de los Sres. Ioannis Stamoulis, Paraskevas Avgerinos, Christos Papoutsis, Konstantinos Tsimas, Dionysios Livanos, Sotiris Kostopoulos, Dimitrios Pagoropulos y Georgios Romeos (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(22 de mayo de 1991)

(91/C 259/74)

Asunto: Repercusiones de la guerra del Golfo sobre la economía y, especialmente, sobre el turismo de los países de la Comunidad

La crisis y la guerra del Golfo han conducido a las instituciones de la Comunidad a adoptar una decisión sobre la concesión de ayuda económica a terceros países que van a verse afectados por aquéllas (Egipto, Turquía y Jordania).

No obstante, los Estados miembros de la Comunidad también han sufrido pérdidas de excepcional cuantía a raíz de la guerra en muchos sectores de la actividad económica, especialmente en lo que atañe al sector turístico: empresas de hostelería, compañías aéreas, de navegación de cabotaje y dedicadas a la organización de cruceros, entre otras.

Las pérdidas son particularmente importantes para países mediterráneos como Grecia que se encuentran muy cerca del lugar de la guerra, y ello a comienzos de una temporada turística para la que se anuncia un incremento del desempleo e incluso la quiebra de empresas turísticas.

En vista de la crisis que se cierne sobre ciertos Estados miembros de la Comunidad ¿tiene la intención la Comisión de adoptar una serie de medidas análogas a las que ya se han tomado en favor de terceros países?

**Respuesta del Sr. Christophersen
en nombre de la Comisión**

(2 de agosto de 1991)

Como la Comisión ha señalado ya en su respuesta a la pregunta escrita n° 597/91 de Sir James Scott-Hopkins (¹), aun cuando las perspectivas de la economía comunitaria en 1991 son menos optimistas de lo que reflejaban las previsiones de la Comisión de noviembre de 1990, sería erróneo atribuir este deterioro exclusivamente a los efectos de la crisis del Golfo. De hecho, la repercusión directa de las hostilidades parece haber revestido escasa importancia. Mucho más peso han tenido las medidas de política económica aplicadas para corregir los desequilibrios macroeconómicos de determinados Estados miembros, así como el débil crecimiento registrado fuera de la Comunidad, sobre todo en Norteamérica y en los países de Europa Central y del Este.

La revisión de las previsiones de crecimiento para la Comunidad en su conjunto, que, del 2,25% anunciado el pasado mes de noviembre, se han visto reducidas al 1,25% en 1991, se debe, fundamentalmente, a la importante variación registrada en las cifras relativas al Reino Unido, donde actualmente se espera que la producción disminuya en un 2,25% este año. Las previsiones de crecimiento de los demás países han sufrido variaciones de menor importancia, lo que parece indicar que el final de las hostilidades, unido al esperado descenso de los precios del petróleo, ha compensado en gran medida cualquier efecto adverso que pudiera haber tenido el inicio de la guerra en el Golfo. Se espera que, en 1992, la tasa de crecimiento en la Comunidad se recupere hasta alcanzar el 2,25% aproximadamente.

En lo que respecta al sector del turismo, los datos más recientes parecen indicar que se está volviendo a la normalidad. Cabe incluso esperar que la posible reticencia de los turistas a viajar a determinados países no comunitarios que han gozado de gran popularidad durante los últimos años redunde en beneficio de la Comunidad.

Si bien todo lo anterior no significa que en el curso de este año las pérdidas sufridas en enero y febrero puedan subsanarse completamente en todos los ámbitos, la Comisión considera que la situación no justifica que se tomen medidas especiales como las adoptadas en favor de Egipto, Jordania y Turquía, sobre todo si se tiene en cuenta que, el 26 de marzo de 1991, la Comisión aprobó un programa de actividad de ayuda al turismo, orientado a impulsar, a medio plazo, la modernización, la formación y la diversificación efectiva del producto turístico europeo. Una de las medidas previstas dentro de dicho programa, cuyas repercusiones pueden ser inmediatas, es el desarrollo de una campaña destinada a promocionar, en terceros países, Europa como destino turístico. Toda labor realizada en

este sentido puede brindar resultados positivos, que favorecerán a todos los países de la Comunidad.

(¹) DO n° C 214 de 16. 8. 1991.

PREGUNTA ESCRITA N° 1037/91

de la Sra. Dagmar Roth-Behrendt (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(22 de mayo de 1991)

(91/C 259/75)

Asunto: Fondos estructurales comunitarios y protección del medio ambiente natural y biológico

Considerando que la protección del medio ambiente constituye parte integrante de la política comunitaria, contemplada en el artículo 130 R del Tratado CEE, y dado que los tres Fondos estructurales deben cumplir los requisitos establecidos en los artículos 130 R, 130 S y 130 T,

Considerando que, en un número preocupante de casos, los Estados miembros se han quejado de que los Fondos estructurales se están usando para proyectos que destruyen el medio ambiente, por ejemplo, las actividades en el golfo de Amvrakikos y en Prespes, en Grecia, las plantaciones de eucaliptus en Portugal, los osos en los Pireneos, los embalses hidroeléctricos en España, el desarrollo de turberas y la nueva repoblación forestal en Irlanda,

Se formulan a la Comisión las siguientes preguntas:

1. ¿Está actualmente la DG XI suficientemente informada sobre los detalles de estos programas financiados mediante los Fondos estructurales? ¿Emite su opinión sobre estos programas teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la aplicación de la actual legislación comunitaria? ¿Se tiene en cuenta la opinión de la DG XI a la hora de llevar a la práctica estos programas? ¿Se realizan controles con regularidad?
2. ¿Tiene la Comisión la intención de reforzar de manera significativa los recursos financieros y humanos de la DG XI con objeto de que ésta sea totalmente capaz de desarrollar el importante papel de control de los Fondos estructurales, así como de tomar medidas para mejorar la coordinación entre las diferentes direcciones generales?
3. ¿Está preparada la Comisión para examinar detenidamente las diferentes modalidades para que las ONG participen institucionalmente, tanto en el plano regional como en el nacional, en la elaboración y control de los programas y proyectos?
4. ¿Está dispuesta la Comisión a garantizar un mayor nivel de acceso y disponibilidad de la información, en particular en relación con los programas y los proyectos regionales y nacionales que son susceptible de recibir el apoyo de los Fondos estructurales y, si es así, está dispuesta a garantizarlo antes de que se le presenten solicitudes?

5. ¿Tiene la Comisión la intención de sancionar a aquellos Estados miembros cuyos proyectos violen la legislación comunitaria relativa al medio ambiente, mediante el bloqueo de los fondos comunitarios destinados a dichos programas?

**Respuesta del Sr. Christophersen
en nombre de la Comisión**

(5 de junio de 1991)

Se ruega a Su Señoría se refiera a la respuesta conjunta dada por la Comisión a las preguntas escritas n°s 1962/90 y 2013/90 del Sr. Monnier-Besombes y de otros (¹).

(¹) DO n° C 70 de 18. 3. 1991.

PREGUNTA ESCRITA N° 1064/91

del Sr. Alman Metten (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(29 de mayo de 1991)

(91/C 259/76)

Asunto: Ausencia de competencia en la prestación de servicios profesionales y en la revisión de los intereses de los préstamos hipotecarios

1. ¿Está enterada la Comisión de que en la prestación de servicios profesionales falta por completo en muchos casos la competencia de precios, debido al hecho de que los prestadores de servicios acuerdan mutuamente tarifas fijas?
2. ¿Ha tomado nota la Comisión de que en los Países Bajos, debido a que se ha de recurrir obligatoriamente a los notarios, que perciben por ello unos elevados honorarios, la competencia entre los préstamos hipotecarios está eliminada efectivamente en la revisión de los intereses, por lo que el margen entre el rendimiento efectivo de dichos préstamos y el de los empréstitos de Estados aumenta constantemente y en proporciones incalculables? (*De Woonconsument*, 91/3, p. 11).
3. ¿No considera la Comisión que esta eliminación efectiva de competencia entre entidades crediticias a expensas propias suscitará en el consumidor dudas sobre el efecto positivo de «1992»? ¿Se propone presentar medidas para la eliminación de los obstáculos a la competencia efectiva?

**Respuesta de Sir Leon Brittan
en nombre de la Comisión**

(31 de julio de 1991)

1. La Comisión está al corriente de que varias asociaciones de profesiones liberales holandesas asesoran a sus miembros sobre tarifas o establecen tarifas fijas.

Por ejemplo, las agencias inmobiliarias, asociadas a la *Nederlanse Vereniging van Makelaars* (Asociación Holan-

desa de Agencias Inmobiliarias) cobran tarifas fijas, a veces basadas en porcentajes, mientras que la *Nederlanse Orde van Advocaten* (Colegio de Abogados Holandés) informa a sus miembros de las tarifas horarias que deben cobrar a los clientes.

2. La Comisión tomó nota del contenido del artículo titulado «*Geen concurrentie bij renteherziening hypotheek*» («Falta de competencia en el establecimiento de los intereses hipotecarios»), que se publicó en el número de marzo de 1991 de la revista que lleva por título «*De woonconsument*», perteneciente a la asociación *Vereniging Eigen Huis* (Asociación Nacional de Propietarios de Viviendas).

3. Según la Comisión, las restricciones al comercio pueden afectar negativamente a la plena realización del mercado común. Por consiguiente, dichas restricciones deben evitarse o suprimirse en la medida de lo posible.

Los problemas de fondo con respecto a la renegociación de los préstamos hipotecarios, tal como señalaba el artículo publicado en la revista anteriormente mencionada, son las tarifas correspondientes a la preparación, emisión y registro de certificado hipotecarios. Con arreglo a la Ley holandesa, los notarios y las oficinas de registro tienen respectivamente el derecho exclusivo de realizar estas tareas relacionadas con el registro y el certificado de hipotecas.

Según la información disponible hasta la fecha, las oficinas de registro deben considerarse un servicio externo del *Ministerie van Volkshuisvesting, Ruimtelijke Ordening en Milieubygiene* (Ministerio de la Vivienda Pública y el Medio ambiente).

Por consiguiente, no se trata de una empresa según los artículos 85 y 86 del Tratado CEE.

Una serie de tarifas aplicadas por los notarios, entre ellas se encuentra la tarifa correspondiente a la preparación de certificados hipotecarios, son fijadas por la *Nederlandse Notariele Broederschap* (Colegio holandés de Notarios). Dichas tarifas restringen la competencia entre los notarios. Según el artículo de «*De Woonconsument*» anteriormente mencionado, esta restricción representaría indirectamente una restricción o eliminación de la competencia entre hipotecas.

No obstante, los efectos de estas restricciones parecen limitarse al territorio nacional de los Países Bajos. Si además se considera que el Ministerio holandés de Economía pretende (tal como la señaló en la carta de 6 de mayo de 1991 el Secretario de Estado Sr. Y. van Rooy al Presidente del «*Tweeder Kamer der Staten-Generaal*» (Parlamento Nacional), tomar medidas en un futuro próximo contra los acuerdos horizontales sobre precios en general, la Comisión ha llegado a la conclusión de que no existe suficiente interés comunitario para justificar un examen más profundo de este asunto por ahora.

PREGUNTA ESCRITA N° 1103/91
del Sr. Rafael Calvo Ortega (LDR)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(5 de junio de 1991)

(91/C 259/77)

Asunto: BEI y desarrollo regional

En su boletín informativo del mes de febrero, el BEI afirma que los préstamos en favor del desarrollo regional se han elevado durante el pasado año a 7 400 millones de ecus, cantidad, en principio, muy estimable y que dice bastante de la eficacia alcanzada por esta entidad financiera. Para comprender mejor y difundir este dato, ¿qué obras, servicios e inversiones considera el BEI como generadores de desarrollo regional? Sería conveniente una cierta especificación.

Respuesta del Sr. Christophersen
en nombre de la Comisión

(30 de julio de 1991)

El informe anual del Banco Europeo de Inversiones presenta el detalle de las financiaciones concedidas en préstamos individuales con indicación del objetivo comunitario perseguido, y la financiaciones en préstamos globales. Los informes anuales, hecho públicos con ocasión de las sesiones anuales del Consejo de Gobernadores a principios de junio, se envían regularmente a todos los miembros del Parlamento Europeo desde su aparición.

Según el informe que acaba de publicarse en 1990, sobre un importe global de 12 700 millones de ecus de préstamos del BEI en la Comunidad, 7 400 millones se destinaron al desarrollo regional, es decir, a inversiones en las regiones menos desarrolladas. Alrededor del 90% de este importe, es decir, unos 6 600 millones de ecus, se han destinado a las zonas de intervención prioritaria de los fondos estructurales: 3 400 millones para el objetivo 1; 2 900 millones para los objetivos 2 y 5b; 330 millones para inversiones en otras actividades específicas comunitarias (principalmente los Programas Integrados Mediterráneos). Más de la mitad del total de las financiaciones concedidas en las regiones menos desarrolladas corresponde a las infraestructuras (4 160 millones de ecus) y, en particular, las telecomunicaciones y los transportes. Las ayudas a la industria, los servicios y la agricultura han alcanzado un total de 2 485 millones de ecus, la mitad de los cuales a las pequeñas y medianas empresas.

Los 7 400 millones de ecus se reparten, por grandes sectores, de la siguiente manera:

	millones de ecus	Préstamos individuales	Créditos sobre préstamos globales	
		millones de ecus	millones de ecus	Número
Energía	794,8	747,6	47,2	34
Transportes	1 685,2	1 489,0	196,2	124
Telecomunicaciones	1 574,9	1 574,9	—	—
Agua, saneamiento	719,4	628,2	91,2	154
Otras infraestructuras	180,1	97,6	82,6	55
Industria, Agricultura	2 169,3	1 170,9	998,4	3 640
Servicios	315,7	25,3	290,5	1 194
Total	7 439,4	5 733,5	1 706,1	5 201

PREGUNTA ESCRITA N° 1124/91
del Sr. Filippos Pierros (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(5 de junio de 1991)
(91/C 259/78)

Asunto: Ayuda comunitaria para hacer frente a los problemas urbanos de los países del Tercer Mundo

Nadie ignora que los grandes centros urbanos de los países del Tercer Mundo se enfrentan a problemas muy graves. Su calidad de vida se degrada, carecen de los servicios públicos más esenciales y una gran parte de la población vive en condiciones de indigencia extrema. Se prevé incluso que estos problemas empeoren dada la rapidez con la que aumenta la población.

En una reciente comunicación, el Banco Internacional expresó su intención de contribuir técnica y económicamente a la solución de estos problemas mediante importantes programas de desarrollo.

¿Puede la Comisión indicar si tiene intención de proponer medidas similares con el fin, en particular, de mejorar la vivienda, desarrollar la agricultura, revalorizar los barrios pobres y crear nuevos puestos de trabajo?

Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión
(31 de julio de 1991)

La Comisión es plenamente consciente de los problemas que plantean la urbanización acelerada de los países del Tercer Mundo y la degradación de las condiciones de vida en los grandes centros urbanos.

Habida cuenta de las prioridades establecidas de acuerdo con los Estados beneficiarios, la Comisión no piensa llevar a cabo, por el momento, grandes programas de desarrollo de centros urbanos. No obstante, la Comisión ha

brindado su apoyo en anteriores ocasiones a los países que consideran prioritarias las actuaciones de este tipo.

La mejora de las condiciones de vida y la creación de empleo en las zonas rurales siguen siendo prioridades fundamentales. Pero, en el marco de las políticas actuales, la inclusión de la dimensión social del reajuste estructural conduce a la Comisión a tomar en consideración las políticas de empleo y de apoyo a las poblaciones desfavorecidas, incluyendo las zonas urbanas.

PREGUNTA ESCRITA N° 1137/91
del Sr. Stephen Hughes (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(5 de junio de 1991)
(91/C 259/79)

Asunto: Iniciativa INTERREG

¿Podría la Comisión facilitar una lista de las zonas del Reino Unido que han solicitado fondos de la iniciativa INTERREG?

¿Se ha satisfecho la demanda de alguna de estas regiones?

Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión
(9 de julio de 1991)

Kent e Irlanda del Norte (con exclusión de la ciudad de Belfast) son las dos zonas del Reino Unido que han solicitado fondos de la iniciativa INTERREG.

La Comisión, que en estos momentos está estudiando las solicitudes correspondientes a esas zonas, espera aprobar en breve los programas.

PREGUNTA ESCRITA N° 1138/91**del Sr. Stephen Hughes (S)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(5 de junio de 1991)**(91/C 259/80)*

Asunto: Estudios económicos y sociales de carácter regional en Gran Bretaña

La línea 5480 del presupuesto general financia estudios socioeconómicos de carácter regional.

¿Podría decir la Comisión cuáles de los estudios encargados en el pasado (o que se están encargado ahora) se refieren a las perspectivas de desarrollo socioeconómico de regiones del Reino Unido?

**Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión**

(10 de julio de 1991)

Los estudios socioeconómicos de carácter regional que se han financiado con fondos de la línea presupuestaria 5480 (ahora se denomina línea 2-6020) no cubren más que excepcionalmente temas de desarrollo regional dentro de un solo Estado miembro. El objetivo del programa de estudio regional de la Comisión es proporcionar un análisis comparativo de la situación y desarrollo de todas las regiones comunitarias, haciendo especial hincapié en las regiones que pueden ser objeto de una ayuda con fondos de los objetivos 1, 2 y 5b de los Fondos estructurales.

A continuación se recoge una selección de estudios financiados con la línea presupuestaria 5480 que tratan de distintos temas relacionados con las perspectivas de desarrollo socioeconómico de las regiones del Reino Unido:

1. Monografías sobre las regiones de la Comunidad (se publicará próximamente) (varios idiomas).
2. Documentos temáticos sobre el sector textil y de la confección en varias regiones comunitarias (incluye un documento sobre las regiones del Reino Unido) (1991) (varios idiomas).
3. Tendencias de emigración regional dentro de la Comunidad durante la década de los ochenta y perspectivas para los noventa (1991) (EN).
4. Capital humano y dotación de infraestructuras similares: necesidades de inversión en regiones problemáticas (1991) (EN) y estudios de viabilidad (1989) (EN).
5. Estudio comparativo sobre la financiación de empresas en regiones que reciben ayudas (1990) (EN).
6. Consecuencias regionales de la realización del mercado interior para los servicios financieros (1990) (EN).

7. Evolución demográfica regional a largo plazo hasta comienzos del próximo siglo y necesidades profesionales (1990) (EN).
8. Identificación y perfil de las zonas comunitarias dedicadas a la minería del carbón (1989) (EN).
9. Consecuencias socioeconómicas de la realización del mercado interior para las regiones tradicionalmente industriales de la Comunidad Europea (1989) (FR).
10. Estudio de las consecuencias regionales de la apertura de los mercados de contratación pública (1989) (FR).

PREGUNTA ESCRITA N° 1140/91**del Sr. Stephen Hughes (S)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(5 de junio de 1991)**(91/C 259/81)*

Asunto: Ayuda al desarrollo

En la respuesta de la Comisión a la pregunta escrita n° 1106/90 ⁽¹⁾ de 15 de noviembre de 1990 se afirmaba que la Comisión «está estudiando la práctica de vincular las ayudas al desarrollo bilaterales, con objeto de garantizar el cumplimiento del Tratado de la CEE».

¿Puede la Comisión explicar detalladamente qué tipo de «estudio» se está llevando a cabo en relación con este importante tema?

⁽¹⁾ DO n° C 98 de 15. 4. 1991, p. 11.

**Respuesta de Sir Leon Brittan
en nombre de la Comisión**

(26 de julio de 1991)

La labor de análisis y preparación que está llevando a cabo la Comisión en la actualidad se basa en un inventario de todos los tipos de ayudas a la exportación concedidas por los estados miembros. Aunque el inventario no está terminado, debido a las respuestas, en parte incompletas, de algunos Estados miembros, no hay que descartar la posibilidad de que las ayudas al desarrollo vinculadas falseen o puedan falsear la competencia e influir sobre el comercio intracomunitario.

Puesto que el artículo 92 del Tratado puede aplicarse a este tipo de ayudas a la exportación, un objetivo importante del estudio es encontrar formas de eliminar los posibles efectos negativos de estas ayudas sobre la competencia y el comercio comunitarios. Al tratar la cuestión, la Comisión tendrá presentes los diferentes objetivos de política en este ámbito. La Comisión considera, como ya señaló en su respuesta a la pregunta escrita n° 1106/90 del Sr. Jack-

son, que la mejor forma de encontrar una solución es armonizar progresivamente los programas de ayuda a la exportación y liberar de condiciones las ayudas nacionales al desarrollo respecto al resto de los Estados miembros.

PREGUNTA ESCRITA N° 1173/91

de la Sra. Raymonde Dury (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(5 de junio de 1991)

(91/C 259/82)

Asunto: Convenio del Consejo de Europa sobre la cooperación administrativa en materia fiscal

El Consejo de Europa y la OCDE han abierto conjuntamente a la firma y a la ratificación un convenio sobre la asistencia administrativa mutua en materia fiscal. Se pretende que este convenio sea un instrumento de lucha contra las infracciones fiscales que, como es sabido, se multiplican de forma cada vez más sistemática sin respetar fronteras. ¿Tiene en cuenta la Comunidad el marco de este convenio para definir y aplicar su estrategia sobre este tema?

**Respuesta de la Sra. Scrivener
en nombre de la Comisión**

(19 de julio de 1991)

El Convenio elaborado conjuntamente por el Consejo de Europa y la OCDE tiene un ámbito de aplicación muy amplio. Engloba prácticamente todos los impuestos e instituye la asistencia administrativa para el intercambio de información, el cobro de deudas fiscales y la notificación de documentos. Sin embargo, su alcance puede ser más bien limitado, porque, en la práctica, cada Estado puede formular numerosas reservas.

Hasta el momento, el Convenio ha sido ratificado únicamente por tres países, por lo que todavía no está vigente. Ninguno de los Estados miembros lo ha ratificado y sólo uno lo ha firmado. Algunos Estados miembros han anunciado incluso que no tienen la intención de ser parte del Convenio.

El ámbito regulado por el Convenio está cubierto, en parte, por disposiciones comunitarias que podrían verse afectadas por aquél. Dado que el Consejo denegó a la Comisión la autorización para negociar la participación de la Comunidad en el Convenio, hubo que incluir en éste una cláusula (apartado 2 del artículo 27) por la que el Convenio se aplica a las relaciones entre los Estados miembros y terceros países, quedando las relaciones entre Estados miembros reguladas únicamente por disposiciones comunitarias.

En la actualidad, la asistencia comunitaria se refiere al intercambio de información en materia de impuestos indirectos e IVA y al cobro forzoso de deudas relativa al IVA.

Al efecto de mejorar la asistencia en el ámbito del IVA y de ampliarla a los impuestos especiales, la Comisión ha presentado una propuesta de Reglamento (*) que se inspira, en ciertos aspectos, en el Convenio del Consejo de Europa y la OCDE.

(*) DO n° C 187 de 27.7.1990.

PREGUNTA ESCRITA N° 1187/91

del Sr. Llewellyn Smith (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(5 de junio de 1991)

(91/C 259/83)

Asunto: Estadísticas europeas en materia de seguridad alimentaria

¿Qué estadísticas europeas en materia de seguridad alimentaria están disponibles para el período 1980-1990?

**Respuesta del Sr. Christophersen
en nombre de la Comisión**

(22 de julio de 1991)

Estrictamente hablando, la Comisión no lleva a cabo estadísticas sobre existencias estratégicas en materia de productos agrarios.

Sí se lleva, sin embargo, una contabilidad rigurosa de las existencias de intervención para todos los productos agrarios afectados por estas medidas.

La Comisión realiza, además, planes anuales de abastecimiento de los principales productos agrarios en los que figuran las existencias al comienzo y al fin del ejercicio (o, en su defecto, la variación de las existencias), además del grado de autoabastecimiento.

PREGUNTA ESCRITA N° 1203/91

del Sr. Antoni Gutiérrez Díaz (Gue)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(11 de junio de 1991)

(91/C 259/84)

Asunto: Compatibilidad con el mercado común de algunas ayudas concedidas por el Gobierno de la Generalitat de Catalunya

En diversas Comunicaciones de la Comisión a los Estados miembros, hechas en virtud del apartado 2 del artículo 93 del Tratado CEE, y publicadas en los DO n° C 32 de 7. 2. 1991 y n° C 74 de 20. 3. 1991, se da cuenta del envío de

cartas de emplazamiento al Gobierno español para que emita observaciones sobre la compatibilidad con el mercado común de ciertas ayudas de Estado.

¿Puede la Comisión informar sobre cuál es el estado actual de los procedimientos de infracción iniciados?

**Respuesta de Sir Leon Brittan
en nombre de la Comisión
(17 de julio de 1991)**

Los procedimientos a que se refiere Su Señoría han sido incoados en virtud del apartado 2 del artículo 93 del Tratado CEE y no constituyen procedimientos de infracción. No obstante, bien es cierto que las ayudas del gobierno autónomo de Cataluña no fueron notificadas previamente a la Comisión en la fase de proyecto, de acuerdo con las disposiciones del apartado 3 del artículo 93 del Tratado CEE, existiendo, por lo tanto, infracción con respecto al derecho comunitario.

Tras haber transmitido al gobierno español, a los demás Estados miembros y al resto de los interesados el requerimiento de presentar sus observaciones en el marco de los citados procedimientos, la Comisión examina actualmente la compatibilidad de dichas ayudas con el mercado común y próximamente tomará sus decisiones finales a este respecto.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1239/91
de la Sra. Christine Crawley (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(11 de junio de 1991)
(91/C 259/85)**

Asunto: Hipnoterapia curativa

Algunos miembros de la Asociación de hipnoterapeutas curativos cualificados que dirige la actividad de los hipnoterapeutas, están preocupados por la posibilidad de que la legislación presentada por la Comisión reduzca su libertad de ejercicio, al exigir, por ejemplo, que sólo puedan llevar a cabo la hipnoterapia curativa en presencia de un profesional médico cualificado, o por otros medios. ¿Puede la Comisión exponer sus planes, si es que los tiene?

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión
(30 de julio de 1991)**

No existe coordinación de las actividades de hipnoterapeuta a escala comunitaria. Por consiguiente, cada Estado

miembro puede reglamentar esta materia en su territorio de acuerdo con sus intereses. Por ejemplo, en su territorio, podrá reservar a los médicos el ejercicio de la hipnoterapia o ampliar esta facultad a otros profesionales que actúen bajo su responsabilidad exclusiva o de acuerdo con un médico.

La Comisión no tiene previsto presentar propuestas específicas en este ámbito. Por consiguiente, no está justificado el temor de Su Señoría de que los Estados miembros, que no limitan el ejercicio de la hipnoterapia a los médicos, deban modificar su normativa nacional para ajustarla a la legislación comunitaria.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1245/91
de los Sres. Vincenzo Bettiza (S), Roberto Barzanti,
Giorgio Rossetti (GUE), Florus Wijsenbeek,
Jean Defraigne y Jas Gawronski (LDR)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(11 de junio de 1991)
(91/C 259/86)**

Asunto: Programas de televisión codificados de la RAI en Europa

Desde hace más de un año, una parte importante de los programas de televisión de la RAI difundidos vía satélite está codificada, lo que impide su recepción. Ello penaliza a cientos de miles de italianos que viven y trabajan en los países europeos, sobre todo Bélgica, Luxemburgo y Francia, así como a numerosos ciudadanos de otras nacionalidades interesados en los programas de la televisión italiana. La medida afecta tanto a los abonados a la radiodifusión televisiva por cable, como a los espectadores que disponen de antena parabólica. Según la RAI, la codificación de determinados programas obedece a una interpretación controvertida del Convenio de Berna sobre los derechos de autor.

1. ¿No cree la Comisión que la decisión de la RAI contraviene la letra y el espíritu de la Directiva 89/552/CEE del Consejo (1) de 3 de octubre de 1989, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva?
2. ¿No cree la Comisión que las restricciones impuestas por la RAI contravienen igualmente las disposiciones del Tratado CEE, que sanciona la libertad de circulación de todos los servicios sin exclusiones relacionadas con su contenido cultural o de otra índole y sin restricciones para los ciudadanos de los Estados miembros establecidos en un país de la Comunidad distinto del país al que está destinado el servicio?
3. ¿Cómo es que ninguna de las otras muchas emisoras públicas de televisión que difunden vía satélite sus

programas, captados directamente o mediante cable en el territorio europeo, ha recurrido a la codificación?

4. ¿Qué iniciativas piensa adoptar la Comisión para poner remedio a esta situación que discrimina gravemente a un gran número de ciudadanos europeos para los que el medio televisivo constituye un vínculo esencial con el país de origen, así como un vehículo de cultura y de fomento de la lengua?

(¹) DO n° L 298 de 17. 10. 1989, p. 23.

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**

(30 de julio de 1991)

De acuerdo con los datos contenidos en la pregunta, se advierte que los aspectos de los derechos de autor no resueltos pueden convertirse en el principal obstáculo para la recepción y retransmisión directa por cable en forma no codificada de la TV-RAI a algunas partes de la Comunidad Europea.

1. La Directiva sobre «Televisión sin Fronteras» (¹) garantiza la libertad de recepción y obliga a los Estados miembros a no limitar retransmisiones de programas de televisión de otros Estados miembros por razones que se incluyen dentro de los ámbitos coordinados por esta Directiva. Menos ambiciosa que la propuesta de la Comisión, esta Directiva no prevé ninguna coordinación en el campo de los derechos de autor.
- 2 y 3. El Tribunal de Justicia ha reconocido, en su sentencia de 18 de marzo de 1980 (²), que la libertad para ofrecer un servicio dentro de la Comunidad puede verse limitado en ciertos casos por razones de derechos de autor. En tanto en cuanto la codificación de los programas de la TV-RAI se haga por motivos de derecho de autor, ello no conculca las disposiciones sobre la libertad de prestación de servicios.
4. La Comisión ha realizado numerosos esfuerzos para fomentar y facilitar la libre circulación de los programas de televisión dentro de la Comunidad. La adopción de la Directiva sobre «Televisión sin Fronteras» ha supuesto un primer paso en la creación de un espacio audiovisual europeo.

La Comisión ha manifestado su intención de tratar la cuestión de los derechos de autor y derechos afines en el campo de las emisiones en su Comunicación sobre política audiovisual de 21 de febrero de 1990 (³).

En noviembre de 1990, la Comisión sometió a los profesionales del sector un borrador sobre los derechos de autor y las emisiones por cable y satélite. Uno de los principales objetivos de la iniciativa de la Comisión es facilitar la adquisición de derechos para las emisiones por satélite en beneficio de todas las partes interesadas: entidades de radiodifusión, titulares de derechos y espectadores. Tras haber consultado a las partes interesadas en febrero de este año, la Comisión

adoptó el 17 de julio de 1991 una propuesta de Directiva del Consejo.

(¹) Directiva del Consejo 89/552/CEE de 3 de octubre 1989 — DO n° L 298 de 17 de octubre de 1989.

(²) Coditel, asunto 62/79, RJT, p. 881.

(³) COM(90) 78 final.

PREGUNTA ESCRITA N° 1248/91

del Sr. Giuseppe Mottola (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(11 de junio de 1991)

(91/C 259/87)

Asunto: Venta de una hacienda agrícola estatal de propiedad del «Istituto Orientale di Napoli» en el municipio de Battipaglia (Salerno)

El «Istituto Orientale di Napoli» es propietario de una hacienda agrícola de más de 750 hectáreas en el municipio de Battipaglia (SA)

El conjunto, puesto a la venta, representa un patrimonio de extraordinario valor en una circunscripción agrícola rural. Destinarlo a un uso no agrícola trastornaría el orden territorial, ambiental y paisajístico.

En la operación de venta se temen serios riesgos de especulación por parte de intereses privados.

1. ¿Puede la Comisión averiguar las causas que inducen al «Istituto Orientale» a vender la hacienda, así como si se han adoptado los procedimientos correctos y, en caso contrario, intervenir para evitar que la hacienda sea objeto de una especulación por parte de intereses privados?
2. ¿Puede la Comisión comprobar si el Ministerio de Investigación Científica y Tecnológica, la Región, la Provincia u otros entes públicos han presentado una solicitud de adquisición de la hacienda a fin de crear un «polo de investigación» en el sector agro-industrial-alimentario para la experimentación, promoción y comercialización de los productos agrícolas típicos?
3. ¿Puede la Comisión averiguar, además, si se han respetado las normas comunitarias en materia de defensa y protección del ámbito rural?
4. ¿Piensa, por último, enviar urgentemente funcionarios de la Comisión para comprobar que el procedimiento de venta es correcto?

**Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión**

(26 de julio de 1991)

La Comisión no cree que el contenido de la pregunta haga referencia a ámbitos de su competencia.

PREGUNTA ESCRITA N° 1268/91
del Sr. Yves Verwaerde (LDR)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(14 de junio de 1991)
(91/C 259/88)

Asunto: Adecuación de los monopolios nacionales de carácter comercial

En el contexto de la realización del mercado único europeo, ¿qué medidas piensa tomar la Comisión con respecto a los Estados miembros, en el transcurso de los próximos meses, para la adecuación de los monopolios de carácter comercial a los que se refiere el apartado 1 del artículo 37 del Tratado CEE?

Respuesta de Sir Leon Brittan
en nombre de la Comisión
(24 de julio de 1991)

Ante todo, la Comisión desea apuntar que la realización del mercado único europeo no supone de por sí obligaciones particulares para los Estados miembros con monopolios de carácter comercial.

No obstante, la Comisión debe procurar que los Estados miembros cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del apartado 1 del artículo 37. Por consiguiente, ha decidido iniciar el procedimiento correspondiente contra algunos Estados miembros que mantienen derechos exclusivos de importación y exportación de electricidad y de gas incompatibles con las disposiciones del Tratado. En efecto, la Comisión ha observado que los intercambios intracomunitarios de estos productos, que están experimentando un incremento considerable, sólo se efectúan entre los titulares actuales de los derechos exclusivos. La Comisión se reserva la facultad de solicitar la adopción de medidas complementarias respecto de otros derechos exclusivos o especiales, si resultasen necesarias para garantizar la libre circulación de electricidad y de gas en el mercado único europeo, sin falseamiento de las condiciones de competencia.

PREGUNTA ESCRITA N° 1297/91
del Sr. Enrico Falqui (V)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(14 de junio de 1991)
(91/C 259/89)

Asunto: Conformidad con el artículo 92 del Tratado CEE de la operación de adquisición por parte del «Ente Nazionale Idrocarburi» (Ente Nacional de Hidrocarburos) de las acciones de Montedison en la empresa mixta Enimont

Considerando que el artículo 92 del Tratado CEE prohíbe las ayudas otorgadas por los Estados, bajo cual-

quier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones;

Considerando que la jurisprudencia del Tribunal de Justicia ha señalado reiteradamente como caso de ayuda estatal contraria a la política de competencia de la CEE aquel en que, en el contexto de una operación de participación estatal, se determine una aportación de capital a una empresa privada en circunstancias que no resultarían aceptables para un inversor privado que opere en condiciones normales de mercado;

Considerando, por último, que el mismo Tribunal de Cuentas italiano, encargado de pronunciarse sobre la legitimidad de la operación de adquisición en su conjunto, ha afirmado en su sentencia final que la decisión del ENI de fijar el precio de cada acción Montedison en 1 650 UKL, precio que no responde en absoluto a la que cotización media del título en bolsa, ha sido motivada por el interés público en recuperar el control de la química italiana y no por una evaluación neutral y automática de mercado;

¿No cree la Comisión que debe hacer uso de sus competencias de investigación y de control en este caso, en aplicación del artículo 92 del Tratado CEE?

Respuesta de la Sir Leon Brittan
en nombre de la Comisión
(17 de julio de 1991)

Aun cuando la Comisión estaba al corriente, con anterioridad a la pregunta planteada, de la disolución de la empresa en participación ENIMONT, desconocía la existencia de la sentencia del Tribunal de Cuentas italiano en la que se ponía en cuestión la validez del precio fijado para la compra, por ENI (*Ente Nazionale Idrocarburi*), de la participación de MONTEDISON.

Con posterioridad a la pregunta, la Comisión ha solicitado a las autoridades italianas el envío de toda la información relevante, para enjuiciar este asunto a la luz de lo que, sobre las ayudas estatales, se dispone en los artículos 92 y 93 del Tratado CEE.

PREGUNTA ESCRITA N° 1299/91
del Sr. Ian White (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(14 de junio de 1991)
(91/C 259/90)

Asunto: Controles fronterizos

El primer número de la publicación «On Track for Europe» de los ferrocarriles británicos, fechado en abril de 1991, indica que los nuevos trenes internacionales se convertirán probablemente en fronteras móviles, con policías de fronteras controlando pasaportes a bordo de los trenes

que circularán de París y Bruselas en dirección a Londres. En la misma publicación se dice que habrá un punto de control en Ashford, debido a que la policía de fronteras cree que no tendrá tiempo suficiente para efectuar todos los controles necesarios antes de la llegada.

¿Considera la Comisión que estas propuestas son legales?

En el caso de que la Comisión acepte dichas propuestas como legales, ¿quiere indicar el fundamento legal de tal postura?

En el caso de que la Comisión no acepte tales controles como legales, ¿puede indicar motivos legales concretos?

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**

(30 de julio de 1991)

Para que la Comunidad sea un verdadero mercado interior, para que este mercado funcione en las mismas condiciones que un mercado nacional, deben eliminarse las fronteras interiores, como se han suprimido los controles de mercancías y personas en las fronteras regionales dentro de un mismo mercado nacional.

Esta obligación no permite ninguna excepción: deben suprimirse *todos* los controles de la Comunidad instaurados en virtud de una legislación comunitaria y *todos* los demás controles que los Estados miembros efectúan en las fronteras interiores, cualesquiera que sean su forma y su justificación.

El artículo 8A determina que esta obligación de resultado debe cumplirse a más tardar el 31 de diciembre de 1992.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1683/91
del Sr. Yves Verwaerde (LDR)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(6 de agosto de 1991)
(91/C 259/91)**

Asunto: Acceso de terceros a la red de transportes

En su comunicación al Consejo de 29 de septiembre de 1989 [COM(89) 336 final], la Comisión anunció el inicio de un proceso de concertación para examinar en profundidad si debería organizarse el acceso de terceras personas a la red de transportes, y, en caso afirmativo, en qué condiciones.

Esta consulta se inició en el seno de dos comités consultivos, pero sólo se ha referido a los elementos que deberán tenerse en cuenta en la posible decisión de apertura de las redes.

¿Puede señalar la Comisión cómo se plantea ahora continuar la concertación sobre el fundamento o la falta de fundamento del acceso de los terceros a la red?

**Respuesta del Sr. Cardoso e Cunha
en nombre de la Comisión**

(21 de agosto de 1991)

Se ruega a Su Señoría se remita a la respuesta escrita dada por la Comisión a su pregunta oral H-699/91 durante el turno de preguntas de la sesión de julio 1991 (*) del Parlamento europeo.

(*) Debates del Parlamento europeo n° 3-407 (julio de 1991).